BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE ENERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.070

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

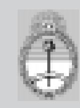
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 19/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada Cartera.

Bs. As., 9/1/99

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ concurrirá en visita oficial a la ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 12 y 17 de enero del corriente año.

Que el Decreto Nº 498 del 22 de septiembre de 1995 establece que la Jefatura de Gabinete de Ministros será desempeñada interinamente por el señor Ministro del Interior, el cual no podrá ejercer las funciones propias de su Cartera.

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto José MAZZA para que se haga cargo del despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras el titular de dicha Cartera se encuentre desempeñando las funciones del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 29/99

Desígnase Subsecretario de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 18/1/99

VISTO el Decreto Nº 227 del 14 de febrero de 1994, el Decreto Nº 1455 del 12 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 506 del 13 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

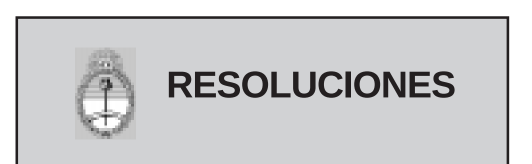
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE PROYECTOS SOCIALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Arq. Luis Ignacio FRANCESCHI (L.E. Nº 8.462.925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 842/98

Norma a la que se deberán ajustar los productos premedidos.

Bs. As., 11/12/98

VISTO el Expediente Nº 064-002782/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatorios del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981, han decidido extender a los rótulos de los productos envasados la reglamentación establecida para los alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 17/92.

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado las Resoluciones GMC Nros. 41/92 y 12/93 donde se fija, según la superficie de la cara principal de un producto, la altura mínima que deberán tener los números y letras que indiquen su contenido neto en milímetros.

Que de esta forma se facilitará a los consumidores identificar con claridad las características del producto establecidas en el rótulo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802, y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos premedidos llevarán en la cara principal la cantidad nominal del producto contenido, debiendo respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números de la superficie de la misma, de acuerdo a la siguiente Tabla:

Superficie de la cara principal en cm2	Altura mínima de los números y letras en mm
mayor que 10 y menor que 40	2,0
Entre 40 y 170	3,0
Entre 170 y 650	4,5
Entre 650 y 2600	6,0
Mayor que 2600	10,0

Art. 2º — Cuando un envase secundario esté constituido por DOS (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán al envase secundario.

Art. 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por DOS (2) o más unidades individuales, pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la Tabla se aplicarán a ambos envases.

Art. 4º — Los símbolos o denominaciones metrológicas de las unidades de medida del Sistema Internacional (SI) se consignarán en una relación mínima de DOS TERCIOS (2/3) de la altura de la cifra.

Art. 5º — El tamaño de letra y número para el resto de los ítems de la rotulación obligatoria no será inferior a UN (1) mm.

Art. 6º — Toda la información de la rotulación deberá presentarse en caracteres perfectamente legibles.

Art. 7º — Derógase la Resolución ex-M.C. e I.M. Nº 572/81.

Art. 8º — La presenta Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 22.802.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 909/98

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Redengas S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4264/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que REDENGAS S.A. es un Subdistribuidor de Gas por redes conectado directamente a las instalaciones del Transportista, por lo que se le aplica el ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en adelante RBLT) correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de REDENGAS S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), desde cada cuenca, según los contratos registrados ante este Organismo de Control.

Que REDENGAS S.A., no ha agregado al Expediente respectivo, la petición del ajuste de que se trata, no dando cumplimiento a la Nota ENRG/GDyE/GT Nº 4.660, por lo que el ENARGAS ha elaborado los respectivos Cuadros Tarifarios que serán de aplicación.

Que el Punto 14, inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities correspondiente 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por REDENGAS S.A. en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 909

REDENGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.934558	0.124377	12.365545

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.335083	0.123627	0.115383	0.107140	12.365545

SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
			0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.335083	0.740495	0.082535	0.076831

GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID — IT	11.335083		0.075279		0.067802
FD — FT	11.335083	0.490071	0.075700	0.428243	0.068222

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
		Cargo por m3 consumido	
SDB GNC	11.335083	0.088801	0.092753

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp. 0.044345
Diferencias diarias acumuladas 0.000362
Precio incluido en los cargos por m3 consumido 0.044707
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.017964 (66.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018663 (65.52% Cuenca Neuquina, 34.48% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores entre 2 mm. y 10 mm. originario de la República Popular China.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-004560/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores comprendidos entre DOS MILIMETROS (2 mm.) y DIEZ MILIMETROS (10 mm.), originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, NCM: 7005.29.00.

Que la firma peticionante presentó la solicitud pertinente con fecha 11 de junio de 1998.

Que por Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias de la Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326, corresponde enmarcar la citada presentación en las disposiciones emergentes de la Ley 24.425 y el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Que con fecha 24 de setiembre de 1998, mediante Disposición Nº 28 de la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación elaborado por la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Exterior, surge que se han detectado indicios de la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta de Directorio Nº 477 del 13 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó por unanimidad que existen suficientes alegaciones de daño y amenaza de daño a la industria nacional que justifican desde el punto de vista de su competencia el inicio de una investigación.

Que de conformidad con el Decreto Nº 2121 del 30 de noviembre de 1994, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior elevó el Informe de Relación de Causalidad al Señor Secretario de Industria Comercio y Minería.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de importaciones en condiciones de dumping, daño a la industria nacional de vidrio plano flotado incoloro y la relación causal entre ambos, lo que amerita el inicio de la correspondiente investigación por dumping en el marco de lo establecido en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y en la Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge de apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encontrarían reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores comprendidos entre DOS MILIMETROS (2 mm.) y DIEZ MILIMETROS (10 mm.), originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur, NCM: 7005.29.00

Art. 2º — Las parte interesadas que acrediten su condición de tal podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Capital Federal, en el horario de 10 a 16 hs.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación de vidrio plano flotado incoloro en todos los espesores comprendidos entre DOS MILIMETROS (2 mm.) y DIEZ MILIMETROS (10 mm.), luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 11/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de pollos eviscerados, originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-007527/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0207.11.00 y 0207.12.00.

Que con fecha 21 de noviembre de 1997, mediante Disposición Nº 33 de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que mediante Acta de Directorio Nº 464 de fecha 22 de septiembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que existen suficientes alegaciones de amenaza de daño que justifican el inicio de una investigación.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa a la producción nacional.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996,

se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge de apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de pollos eviscerados, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0207.11.00 y 0207.12.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 21, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, de pollos eviscerados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

METROLOGIA LEGAL

Resolución 13/99

Modificación de la Resolución Nº 753/98, que estableció la reglamentación metrológica y técnica de los cinemómetros.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 064-009855/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7º y 19 de la Ley 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías, respectivamente.

Que atento a ello, la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objetivo, se dictó la Resolución Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 753 del 6 de noviembre de 1998.

Que en el punto 4.5.6. del ANEXO I de la mencionada Resolución se deslizó un error material, por lo que se hace necesario rectificar el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto 4.5.6. del ANEXO I de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 753 del 6 de noviembre de 1998 por el siguiente:

"4.5.6. El ángulo del eje del lóbulo principal de emisión debe ser controlable por medio de un dispositivo selector de objeto de manera que los errores relativos de las mediciones atribuibles a un desalineamiento no sean mayores que el 0,5%. El dispositivo selector de objetivo puede ser omitido si el radar está previsto para utilizarse con un eje del lóbulo principal de emisión prácticamente paralelo a la dirección de circulación del tránsito (ángulos de incidencia que no excedan los 10°)".

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 101/99

Declárase de interés nacional a las "VII Jornadas Científicas del Hospital de Quemados" y las "IX Jornadas de Normatización del Tratamiento del Paciente Quemado", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 2002-12332-98-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual la Asociación de Profesionales del Hospital de Quemados y la Asociación de Médicos Municipales, solicita se declare de interés nacional a las "VII Jornadas Científicas del Hospital de Quemados" y las "IX Jornadas de Normatización del Tratamiento del Paciente Quemado", y

CONSIDERANDO:

Que se contará con la participación de importantes especialistas pertenecientes a distintas disciplinas médicas, quirúrgicas, bioquímicas, sociales, de enfermería y técnicas, procedentes de diferentes puntos del país.

Que este encuentro científico tiene como objetivo general la presentación de trabajos realizados en el ámbito del Hospital de Quemados, referidos a la Investigación y a la experiencia asistencial para conocimiento y opinión de quienes participen, al tiempo de lograr establecer nuevas Normas Asistenciales o convalidar las ya existentes.

Que entre los objetivos del evento se busca estrechar el conocimiento y los vínculos de amistad entre los especialistas argentinos, como así también el enriquecimiento intelectual de la Especialidad y de quienes la practican.

Que este tipo de reuniones contribuyen a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "VII Jornadas Científicas del Hospital de Quemados" y las "IX Jornadas de Normatización del Tratamiento del Paciente Quemado", a desarrollarse entre el 5 y el 7 de mayo de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 100/99

Declárase de interés nacional a la Octava Edición de "Expochacra '99", a llevarse a cabo en las ciudades de Pergamino y Salto, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/1/99

VISTO la Actuación Nº 2840/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional a la Octava Edición de "Expochacra '99", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro realizar una exposición agrícola internacional, a fin de mostrar todo el potencial de la agroindustria nacional e intercambiar información actualizada y los últimos adelantos tecnológicos en productos y servicios agropecuarios.

Que será la primera muestra llevada a cabo en su tipo en un campo totalmente trabajado en siembra directa, lo cual permitirá mostrar más cabalmente esta técnica de cultivo, de creciente difusión en nuestro país, y exhibir lo más actualizado en semillas, agroquímicos y fertilizantes.

Que la magnitud y la proyección de este evento resultará de significativa importancia para el comercio mundial, mediante la realización en el mismo de una Ronda de Negocios, la cual es auspiciada por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Octava Edición de "Expochacra '99", a llevarse a cabo en las ciudades de Pergamino y Salto (Provincia de Buenos Aires), entre los días 18 y 21 de marzo de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 99/99

Considérase declarado de interés nacional a la Campaña "Prevención de los peligros del sol".

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 2002-9143/98.1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el cual solicita se declare de interés nacional a la Campaña "Prevención de los peligros del sol", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la campaña, señalar puntualmente la peligrosa acción de los rayos solares sobre la piel y los órganos de la visión, la importancia de los índices de radiación ultravioleta, los distintos niveles de protección y las recomendaciones elementales que debe conocer el individuo antes de la exposición solar.

Que este evento resulta fundamental para la salud, con el fin de lograr un aseguramiento de la calidad de vida y una aproximación a la igualdad asistencial de la población, mediante la concientización sobre la peligrosidad del sol, a través de una activa participación en espacios radiales y televisivos en programas de interés general y médicos, como asimismo, de la presentación de afiches, volantes y trípticos.

Que esta campaña ha sido auspiciada por la Subsecretaría de Servicios de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, durante el verano próximo pasado, por Resolución Nº 124.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional a la Campaña "Prevención de los peligros del sol", a llevarse a cabo entre los meses de octubre de 1998 y abril de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 98/99

Declárase de interés nacional a los "Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina", a desarrollarse en las Provincias de Jujuy, Salta y La Rioja.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 2349/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a los "Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento surge de un convenio firmado entre los gobiernos de las PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA y LA RIOJA con la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que este certamen, de indudable relieve, se desarrollará con la participación de las juventudes de las provincias organizadoras y de las regiones limítrofes de Chile y Bolivia.

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION a través de la Resolución PE-707/98 propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION estima que los "Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina" se constituyen en uno de los acontecimientos deportivos más importantes de nuestro país, a través del cual los participantes buscarán alcanzar el equilibrio perfecto entre lo físico y lo espiritual, en el ámbito donde impera el respeto y el compañerismo, que son las herramientas necesarias para producir hombres sanos y educados.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina", a desarrollarse en las Provincias de Jujuy, Salta y La Rioja, del 12 al 18 de abril de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 905/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Distribuidora de Gas Nea S.A., a partir del 1/1/99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4261/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de Distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GAS NEA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que oportunamente DISTRIBUIDORA DE GAS NEA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4261 información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14, inciso (i), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936; o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo I de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios transcriptos en el Anexo I tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — DISTRIBUIDORA DE GAS NEA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato abajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 905

GASNEA S.A. - ENTRE RIOS

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA /CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	7.741032	0.137415	12.063946

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.519393	0.142999	0 .135962	0.128485	12.566611

SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo	Cargo por m3/día	Cargo por m3 consumido	
		(3)	0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	11.519393	0.786093	0.088123	0.082887

GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo	ID-FD (4)		IT-FT (5)	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
ID-IT	11.519393		0.080527		0.072777
FD-FT	11.519393	0.681906	0.081212	0.647177	0.073461

OTROS USUARIOS	Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
	Cargo por m3 consumido		
SDB	11.058617	0.090776	
GNC	11.231408		0.108095

(1) Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3).

Punto ingreso al sist. de transp.	0.45900
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.045900

Costo de transporte R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) - factor de carga 100% - (en $/m3): 0.021277 (100% Cuenca Neuquina)

Costo de transporte (ID, IT) - factor de carga 100% - (en $/m3): 0.022150 (100% Cuenca Neuquina)

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID a IT no requieren cargo por reserva de capacidad.

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(3) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(5) Los usuarios conectados a las gasoductos troncales.

Aclaración: Las alícuotas vigentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los servicios R y P son 4% y 0%, respectivamente.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 906/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Gasnor S. A., a partir del 1/1/99

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4259/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó la Resolución ENARGAS Nº 465 de fecha 30/6/97 por las que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversión K para GASNOR S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que esta Distribuidora realizó durante el primer semestre de 1998 los proyectos de inversión aprobados, corresponde aplicar a las tarifas de este período para la subzonas Salta y Tucumán, la parte restante del porcentaje de factor k calculado originalmente, y que fuera desdoblado en dos cuotas, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 4.555.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de GASNOR S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que oportunamente GASNOR S. A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4.259, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14. inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las Tarifas de Gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para GASNOR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — GASNOR S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.— José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K— SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01-01-1999

DISTRIBUIDORA GASNOR S.A.

SUBZONA SALTA

(segunda cuota correspondiente a los proyectos realizados en el primer semestre de 1998)

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 465 (30-06-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	1,93%	3,90%	1,99%	4,02%
P	1,84%	3,71%	1,90%	3,83%
GNC	2,29%	4,64%	2,36%	4,79%

SUBZONA TUCUMAN

(segunda cuota correspondiente a los proyectos realizados en el primer semestre de 1998)

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 465 (30-06-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	2,62%	5,31%	2,63%	5,33%
P	2,31%	4,66%	2,32%	4,68%
GNC	2,97%	6,04%	2,98%	6,06%
G	2,42%	4,90%	2,43%	4,92%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 906

GASNOR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO de 1999

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Salta	7.816967	0.098378	11.167095
	Tucumán	7.924788	0.108461	11.321127

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Salta	11.147082	0.096461	0.094435	0.087342	11.147082
	Tucumán	11.250667	0.106525	0.104479	0.096297	11.250667

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Salta	10.741856	0.466361	0.069523	0.064639
	Tucumán	11.276371	0.611212	0.073736	0.068609

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Salta	11.231408		0.059471		0.052324
	Tucumán	11.231408		0.066272		0.059124
FD - DT	Salta	111.231408	0.206704	0.059575	0.186283	0.052428
	Tucumán	11.231408	0.313794	0.066488	0.293374	0.059340

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SDB	Salta	10.741856	0.070394	
	Tucumán	10.741856	0.070200	
GNC	Salta	11.248454		0.074654
	Tucumán	11.400796		0.074563

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumidos (en $/m3)

Sub-zona	SALTA	TUCUMAN
Punto ingreso al sist. de transp.	0.042339	0.042339
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000292)	(0.000586)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042047	0.041753

Salta
Costo de transporte (R, P. G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.003873 (100% Cuenta Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.004028 (100% Cuenca Noroeste)

Tucumán
Costo de transporte (R, P. G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.008174 (100% Cuenta Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/ m3): 0.008392 (100% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 907/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Camuzzi Gas Pampeana S.A., a partir del 1/1/99

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4256/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS N° 468 de fecha 30/6/97 y la N° 521/97 del 6/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que esta Distribuidora realizó durante el primer semestre de 1998 el pertinente proyecto de inversión oportunamente aprobado, corresponde aplicar a las tarifas de la subzona La Pampa Norte, la parte restante del porcentaje de factor K calculado originalmente, y que fuera desdoblado en dos cuotas, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 7.763.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4.256/98, documentación de tono recursivo sobre las tarifas derivadas de la Revisión Quinquenal, que no guarda relación con el pedido formulado por Nota ENRG/GDyE/GD Nº 4.660. Al respecto, cabe advertir que el procedimiento seguido por la Autoridad Regulatoria y las tarifas máximas aprobadas oportunamente que de él se derivan, se encuentran firmes por el Rechazo mediante la Resolución Nº 541 del 6-nov-97 (B.O. del 1-dic-97) del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciataria contra la Resolución ENARGAS Nº 468/97.

Que con referencia al Articulo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $100.000.000, para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que atento a las órdenes recibidas oportunamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y hasta tanto se reciban nuevas instrucciones al respecto, el ENARGAS debe tomar las medidas necesarias para cumplimentar la pauta legal establecida.

Que en consecuencia y a los efectos de retomar los nivelas tarifarlos diferenciales vigentes a principios del año 1.998, resulta necesario disponer una rebaja del orden del 16,67% (DIECISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO), variable en función de los valores de cada uno de los tramos de la escala de consumos, sobre los actuales Cuadros Tarifarios Diferenciales, manteniendo los cargos fijos iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que el Punto 14. inciso (I),"Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación para dicho periodo se confeccionará promediando la-anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Articulo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes, que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S. A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Aprobar los cuadros tarifarios diferenciales a aplicar por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que obran como Anexo III de la presente Resolución. Dichos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, al igual que los Cuadros Tarifarios Diferenciales obrantes como Anexo III, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio o durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Articulo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.— José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K. - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01/01/1999

DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

SUBZONA LA PAMPA NORTE
(segunda cuota correspondiente al proyecto realizado en el primer semestre de 1998)

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 463 Nº 468 Y 521 (30-06-97 y 06-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	9,87%	20,71%	9,87%	20,71%
P	8,89%	18,47%	8,89%	18,47%
GNC	11,33%	24,12%	11,33%	24,12%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 907

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928		
RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.511511	0.127428	11.733529
	Bahía Blanca	7.511511	0.124760	11.730503
	La Pampa - Norte	9.092917	0.112966	14.170780
	La Pampa - Sur	7.511511	0.112360	10.730730

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P	Buenos Aires	10.730730	0.116319	0.108513	0.100710	11.710425
	Bahía Blanca	10.730730	0.107921	0.101090	0.094261	11.710001
	La Pampa - Norte	12.745144	0.101255	0.093144	0.085033	13.903793
	La Pampa - Sur	10.730730	0.093884	0.088029	0.082178	10.730730

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Buenos Aires	10.730730	0.798331	0.074783	0.069905
	Bahía Blanca	10.730730	0.818843	0.066346	0.061467
	La Pampa - Norte	10.730730	0.762682	0.060607	0.055730
	La Pampa - Sur	10.730730	0.807584	0.057928	0.054025

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Bs. As.	Bahía Blanca	Pampa Norte	Pampa Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.041486	0.040633	0.046558	0.046558
Diferencias diarias acumuladas.	0.000690	0.000830	(0.005418)	(0.000317)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.042175	0.041463	0.041140	0.046241

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928				
GRANDES USUARIOS (1)		ID - FD (3) Cargo fijo	Cargo m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID - IT	Buenos Aires	11.231408		0.070501		0.064376
	Bahía Blanca	11.231408		0.068822		0.062693
	La Pampa - Norte	11.231408		0.059074		0.056012
	La Pampa - Sur	11.231408		0.060515		0.057451
FD-FT	Buenos Aires	11.231408	0.443278	0.070475	0.392227	0.064348
	Bahía Blanca	11.231408	0.426497	0.068809	0.365234	0.062681
	La Pampa - Norte	11.231408	0.371109	0.059391	0.309846	0.056328
	La Pampa - Sur	11.231408	0.341868	0.060563	0.301028	0.057499

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
SBD	Buenos Aires	10.730730	0.083612	
	Bahía Blanca	10.730730	0.078452	
	La Pampa - Norte	10.730730	0.067326	
	La Pampa - Sur	10.730730	0.074419	
GNC	Buenos Aires	10.730730		0.086770
	Bahía Blanca	10.730730		0.081278
	La Pampa - Norte	13.361972		0.074165
	La Pampa - Sur	10.730730		0.077369

Buenos Aires
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018119 (69.22% Cuenca Neuquina, 30.78% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.019072 (69.22% Cuenca Neuquina, 30.78% Cuenca Austral)
Bahia Blanca
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.015219 (59.11% Cuenca Neuquina, 40.89% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.016024 (59.11% Cuenca Neuquina, 40.89% Cuenca Austral)
La Pampa Norte
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014673 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.015521 (100% Cuenca Neuquina)
La Pampa Sur
Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002233 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002362 (100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Daireaux	7.804167	0.228924

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Diareaux
Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.000343)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.154657

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 907

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

ZONA TARIFARIA	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
LA PAMPA NORTE	9.092917	0	125	0.050735
		126	250	0.069761
		251	600	0.082444
		601	—>	0.112966
LA PAMPA SUR	7.511511	0	125	0.048912
		126	250	0.067253
		251	600	0.079480
		601	—>	0.112360
LA PAMPA SUROESTE 25 de Mayo	7.511511	0	600	0.037129
		601	1200	0.040202
		1201	—>	0.112360

Nota: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifarias presentadas por la Provincia.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 908/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas propano indiluido por redes que presta Distrigas S.A., a partir del 1-1-99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4271/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Poducer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que oportunamente DISTRIGAS S.A., Subdistribuidor de gas propano indiluido en las localidades de Los Antiguos, Río Turbio y 28 de Noviembre-J. Dufour, presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4271, los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que con referencia al Artículo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $ 50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $ 100.000.000, para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que atento a las órdenes recibidas oportunamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y hasta tanto se reciban nuevas instrucciones al respecto, el ENARGAS debe tomar preventivamente las medidas conducentes para cumplimentar la pauta legal establecida.

Que en consecuencia y a los efectos de retomar los niveles tarifarios diferenciales vigentes a principios del año 1998, resulta necesario disponer una rebaja del 16,67% (DIECISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO), sobre los actuales Cuadros Tarifarios Diferenciales del Subdistribuidor, manteniendo los cargos fijos iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que el Punto 14, inciso (I), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución (en adelante Reglamento del Servicio de Distribución), establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas propano indiluido por redes que obran como Anexo I de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios Diferenciales a aplicar por DISTRIGAS S.A. que obran como Anexo II de la presente Resolución. Dichos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999 y deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 908

ZONA SUR - DISTRIGAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3/de consumo
GPI - GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Los Antiguos	8.168297	0.318339
	Río Turbio	8.168297	0.344788
	28 de Noviembre - J. Dufour	8.168297	0.344788

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Los Antiguos	Río Turbio	28 de Noviembre - J. Dufour	
Precio de compra reconocido	0.169725	0.169938	0.169938	(*)
Diferencias diarias acumuladas	0.005323	0.013066	0.013066	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.175048	0.183004	0.183004	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 220.-) y Loma de la Lata ($/Tn 219.-).

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 908

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

DISTRIGAS S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
Los Antiguos	8.168297	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.029445 0.109371 0.121240
Río Turbio 28 de Noviembre J. Doufur	8.168297	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.030933 0.114897 0.118157

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
Los Antiguos	8.168297	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.110331 0.102538 0.093187
Río Turbio 28 de Noviembre J. Doufur	8.168297	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.103422 0.096871 0.088684

Nota: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifarias presentadas por la Provincia.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 910/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de gas propano indiluido por redes que prestan diversas distribuidoras, a partir del 1/1/99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4265 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que esta Resolución y los Cuadros Tarifarios que se anexan, son de aplicación a los prestadores del servicio de gas propano indiluido por redes que se mencionan a continuación: COARCO S.C.A. (localidad de Villa Gesell), COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO, (localidad de Tostado), COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO (localidad de Carnerillo), COOPERATIVA FEL LIMITADA (localidad de Laboulaye), COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. (localidad del Municipio de la Costa), EMGASUD S.A. (localidad de Dolores) e HIDENESA S.A. (localidades de Aluminé, Andacollo y Loncopué)

Que los prestadores antes citados no han agregado al Expediente respectivo, la petición del ajuste de que se trata, por lo que el ENARGAS ha elaborado los respectivos Cuadros Tarifarios que serán de aplicación.

Que con referencia al Artículo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $ 50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $ 100.000.000, para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que atento a las órdenes recibidas oportunamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y hasta tanto se reciban nuevas instrucciones al respecto, el ENARGAS preventivamente debe tomar las medidas conducentes para cumplimentar la pauta legal establecida.

Que en consecuencia y a los efectos de retomar los niveles tarifarios diferenciales vigentes a principio del año 1998, resulta necesario disponer una rebaja del 16,67% (DIECISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO), sobre los actuales Cuadros Tarifarios Diferenciales de HIDENESA S.A., manteniendo los cargos fijos iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que el Punto 14, inciso (i), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936; o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas propano indiluido por redes que obran como Anexo I a VII de la presente Resolución; las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1, y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 3º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexos I a VI, deberán ser publicados por los Prestadores en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Aprobar los Cuadros Tarifarios Diferenciales a aplicar por HIDENESA S.A. que obran como Anexo VIII de la presente Resolución. Dichos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999 y deberán ser publicados por dicho prestador en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 5º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA PAMPEANA - COARCO S.C.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Villa Gesell	7.970535	0.244605

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000057
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.155057

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA LITORAL

COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE TOSTADO LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por facturas	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa usuarios residenciales		
	TOSTADO	8.377741	0.277476

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA CENTRO

COOP. LTDA. de ELECTR. O. y S. PUBL. CRED. y VIV. de CARNERILLO

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	CARNERILLO	8.149797	0.290894

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000000
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.203050

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA CENTRO - COOPERATIVA F.E.L. LTDA.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Laboulaye	8.335571	0.263136

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.020235
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.175235

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA PAMPEANA

COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
	Municipio de la Costa	8.117812	0.264336	14.821003

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal)

Precio de compra reconocido	0.158274 (*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.000721)
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.157553

(*) Equivalente a $/Tn 205 (Galván)

ANEXO VI DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA PAMPEANA - EMGASUD S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Dolores	8.377740	0.256858

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.3

	Dolores
Precio de compra reconocido	0.155000 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000302
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.155302

(*) Equivalente a $/Tn 200 (Galván)

ANEXO VII DE LA RESOLUCION Nº 910

ZONA NEUQUEN

HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios	
ANDACOLLO	7.836055	0.266889
LONCOPUE	7.836055	0.242416
ALUMINE	7.836055	0.224699

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	ANDACOLLO	LONCOPUE	ALUMINE
Precio de compra reconocido (*)	0.139500	0.139500	0.139500
Diferencias diarias acumuladas	0.000000	0.000000	-0.000027
Precio incluido en el cargo por m3 consumido	0.139500	0.139500	0.139473
Costo de Transporte $/m3	0.035247	0.022876	0.027916

(*) Equivalente a $/TN 180 (Agua del Cajón)

ANEXO VIII DE LA RESOLUCION Nº 910

PROVINCIA DE NEUQUEN

HIDENESA S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo Fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m3 Bim) Desde	Hasta	Cargo por m3 Consumido ($)
Andacollo	7.836055	0	1200	0.067041
		1201	3400	0.133086
		3401	—>	0.266889
Loncopué	7.836055	0	1200	0.067041
		1201	3400	0.133086
		3401	—>	0.242416
Aluminé	7.836055	0	1200	0.067041
		1201	3400	0.133086
		3401	—>	0.224699

Nota: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifarias presentadas por la Provincia.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 911/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Camuzzi Gas del Sur S.A., a partir del 1/1/99

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4255/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1.738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este Organismo de Regulación y Control dictó las Resoluciones ENARGAS N° 467 de fecha 30/6/97 y la N° 529 del 21/10/97, por las que se determinaron los nuevos valores correspondientes al Factor de Inversión K para CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a las tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que ha sido considerado en la aplicación del factor K correspondiente a este semestre, la concreción por parte de la Distribuidora de obras pendientes del período anterior, pudiéndose observar en el citado Anexo I, que el porcentaje de dicho factor acumulado y aprobado por esta Autoridad resulta inferior al inicialmente programado.

Que atento a que esta Distribuidora realizó durante el primer semestre de 1998 el proyecto de inversión oportunamente aprobado para la subzona Buenos Aires Sur, corresponde aplicar a las tarifas de dicha subzona, la parte restante del porcentaje de factor K calculado originalmente, y que fuera desdoblado en dos cuotas, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 7.927.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4255/98, documentación de tono recursivo sobre las tarifas derivadas de la Revisión Quinquenal, que no guarda relación con el pedido formulado por Nota ENRG/GDyE/GD Nº 4660. Al respecto, cabe advertir que el procedimiento seguido por la Autoridad Regulatoria y las tarifas máximas aprobadas oportunamente que de él se derivan, se encuentran firmes por el Rechazo mediante la Resolución Nº 542 del 6-nov-97 (B.O. del 1-dic-97) del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciataria contra la Resolución ENARGAS Nº 467/97.

Que con referencia al Articulo 28 de la Ley Nº 25.064 (Ley del Presupuesto General y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para 1999), éste establece un presupuesto de $ 50.000.000 para financiar el régimen de subsidios para el consumo de gas de los Usuarios Residenciales de la Región Patagónica, con la facultad de extenderlo por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros a $ 100.000.000, para atender requerimientos derivados de mayores consumos.

Que atento a las órdenes recibidas oportunamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION y hasta tanto se reciban nuevas instrucciones al respecto, el ENARGAS debe tomar las medidas necesarias para cumplimentar la pauta legal establecida.

Que en consecuencia y a los efectos de retomar los niveles tarifarlos diferenciales vigentes a principios del año 1998, resulta necesario disponer una rebaja del orden del 16,67% (DIECISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO), variable en función de los valores de cada uno de los tramos de la escala de consumos, sobre los actuales Cuadros Tarifarios Diferenciales, manteniendo los cargos fijos iguales a los aprobados para las tarifas plenas.

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a la situación planteada en zonas de la Provincia del Chubut que ameritan un estudio de mayor profundidad que podría abarcar eventualmente el cambio de las escalas de consumo, y el reacomodamiento de las tarifas diferenciales entre dichos rangos, de modo de distribuir el subsidio con un criterio de mayor justicia social, los Cuadros Diferenciales a aplicar en esta Provincia serán comunicados a la mayor brevedad, a la espera que la mencionada Provincia remita tal cambio de estructura tarifaria.

Que el Punto 14. inciso (I) ,"Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Articulo 52° inciso f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936, o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. 2º — Aprobar para CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (I) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S. A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Aprobar los Cuadros Tarifarios Diferenciales a aplicar por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que obran .como Anexo III de la presente Resolución. Dichos Cuadros Tarifarios Diferenciales tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, al igual que los Cuadros Tarifarios Diferenciales obrantes como Anexo III, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio o durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Articulo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar.— José A. Repar. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS
1998/2002
PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998
01-01-1999

DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DE PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Subzona Santa Cruz Sur			
Alimentación a Río Gallegos.	Gasoducto de 7,6 Km. de Ø 6" y 2,5 Km. de Ø 8".	Habilitado.	$ 850.000
Subzona Cordillerana			
Sistema Cordillerano.	Gasoducto de 22 Km. de Ø 12" y 6 Km. de Ø 6".	Habilitado. La obra cumple con el objetivo previsto y es un 6,46% menor.	$ 3.781.000

SUBZONA BUENOS AIRES SUR
(segunda cuota correspondiente al proyecto realizado en el primr semestre de 1998)

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resoluciones Enargas Nº 467 y 529 (30-06-97 y 21-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	3,22%	6,55%	3,89%	7,93%
P	4,22%	8,66%	5,08%	10,48%

SUBZONA SANTA CRUZ SUR

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resoluciones Enargas Nº 467 y 529 (30-06-97 y 21-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	1,17%	1,17%	0%	1,17%
P	1,32%	1,32%	0%	1,32%

SUBZONA CORDILLERANA

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resoluciones Enargas Nº 467 y 529 (30-06-97 y 21-10-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	3,82%	3,82%	0%	4,06%
P	3,80%	3,80%	0%	4,05%
GNC	4,59%	4,59%	0%	4,88%

ANEXO II

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	7.542203	0.082798	9.795068
	Prov. de Chubut y Río Negro	7.503722	0.082354	9.745093
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	7.832171	0.088429	10.171649
	Prov. de Chubut y Río Negro	7.792210	0.087968	10.119753
	TIERRA DEL FUEGO	7.710054	0.069120	10.013056
	STA. CRUZ SUR	7.592081	0.070371	9.859845
	CHUBUT SUR	7.503722	0.071203	9.745093
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	8.002535	0.101448	11.453819
	Prov. de Chubut y Río Negro	8.002535	0.099481	11.432193

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo 0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	Factura mínima
P	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	10.774576	0.079918	0.075019	0.070123	9.795068
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604	0.079489	0.074615	0.069743	9.745093
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	11.186647	0.085506	0.080420	0.075336	10.169678
	Prov. de CHubut y Río Negro	11.129572	0.085060	0.080000	0.074942	10.117791
	TIERRA DEL FUEGO	11.016548	0.065300	0.060295	0.055285	10.015043
	STA. CRUZ SUR	10.862014	0.061654	0.057704	0.052768	9.874556
	CHUBUT SUR	10.719604	0.065995	0.061124	0.055278	9.745093
	BUENOS AIRES SUR	.				
	Prov. de Buenos Aires	11.662740	0.078566	0.072203	0.065843	11.666108
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.662740	0.076882	0.070520	0.064159	11.662740

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido 0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	NEUQUEN				
	Prov. de Neuquén	10.774576	0.536695	0.057522	0.053603
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604	0.533953	0.057207	0.053309
	CORDILLERANO				
	Prov. de Neuquén	10.774576	0.536695	0.062012	0.058093
	Prov. de CHubut y Río Negro	10.719604	0.533953	0.061697	0.057799
	TIERRA DEL FUEGO	10.664631	0.413010	0.052127	0.047280
	STA. CRUZ SUR	10.719604	0.493534	0.047958	0.044060
	CHUBUT SUR	10.719604	0.595679	0.049296	0.045396
	BUENOS AIRES SUR				
	Prov. de Buenos Aires	10.719604	0.811307	0.048779	0.044879
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604	0.801041	0.047839	0.043939

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumidos (en $/m3)

	Neuquén	T. del Fuego	Sta. Cruz. Sur	Chubut Sur	B. A. Sur
Punto ingreso al sist. de transp.	0.046354	0.035344	0.035080	0.035174	0.034479
Diferencias diarias acumuladas.	0.000170	0.000200	(0.000046)	(0.000579)	(0.001479)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.046524	0.035544	0.035034	0.034595	0.033000

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.
(5) En la Subzona Neuquén, para las localidades servidas por el Gasoducto Cordillerano en el tramo perteneciente a la Distribuidora, el precio incluido en los cargos por m3 consumido será de $ 0.051015 por m3 de 9300 Kcal.

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ convertibles ley 23.928

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3) Cargo por m3/día (2)	ID - FD (3) Cargo por m3 consumido	IT - FT (4) Cargo por m3/día (2)	IT - FT (4) Cargo por m3 consumido
ID / IT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	11.289005		0.058035		0.054957
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.231408		0.057718		0.054655
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	11.289005		0.062526		0.059448
	Prov. de CHubut y Río Negro	11.231408		0.062209		0.059146
	TIERRA DEL FUEGO	11.173811		0.044753		0.040690
	STA. CRUZ SUR	11.231408		0.045480		0.042414
	CHUBUT SUR	11.231408		0.051097		0.047012
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.231408		0.057709		0.054646
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.231408		0.056408		0.053345
FD / FT	NEUQUEN					
	Prov. de Neuquén	11.289005	0.158897	0.058084	0.107582	0.055006
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.231408	0.158081	0.057766	0.107030	0.054704
	CORDILLERANO					
	Prov. de Neuquén	11.289005	0.158897	0.062575	0.107582	0.059496
	Prov. de CHubut y Río Negro	11.231408	0.158081	0.062257	0.107030	0.059194
	TIERRA DEL FUEGO	11.173811	0.154943	0.044836	0.124470	0.040772
	STA. CRUZ SUR	11.231408	0.156177	0.045548	0.105124	0.042484
	CHUBUT SUR	11.231408	0.058940	0.051370	0.048728	0.047285
	BUENOS AIRES SUR					
	Prov. de Buenos Aires	11.231408	0.115862	0.057739	0.105649	0.054676
	Prov. de Chubut y Río Negro	11.231408	0.105595	0.056799	0.095383	0.053736

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES (Cargo por m3 consumido)	EXPEN-DEDORES GNC (Cargo por m3 consumido)
SDB	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	10.774576	0.066248	
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604	0.065888	
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	10.774576	0.070739	
	Prov. de CHubut y Río Negro	10.719604	0.070379	

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumido	
	TIERRA DEL FUEGO	10.664631	0.050021	
	STA. CRUZ SUR	10.719604	0.054627	
	CHUBUT SUR	10.719604	0.051657	
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.719604	0.060579	
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604	0.059189	
GNC	NEUQUEN			
	Prov. de Neuquén	10.774576		0.069209
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604		0.068834
	CORDILLERANO			
	Prov. de Neuquén	11.272314		0.074633
	Prov. de CHubut y Río Negro	11.214803		0.074241
	TIERRA DEL FUEGO	10.664631		0.052971
	STA. CRUZ SUR	10.719604		0.057589
	CHUBUT SUR	10.719604		0.055209
	BUENOS AIRES SUR			
	Prov. de Buenos Aires	10.719604		0.063475
	Prov. de Chubut y Río Negro	10.719604		0.062198

Neuquén
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002233 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002362 (100% Cuenca Neuquina)
Tierra del Fuego
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002500 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002672 (100% Cuenca Austral)
Santa Cruz Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002514 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002686 (100% Cuenca Austral)
Chubut Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.009394 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.009874 (100% Cuenca Austral)
Buenos Aires Sur
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.013378 (100% Cuenca Austral)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.014036 (100% Cuenca Austral)
Cordillerano
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002233 (100% Cuenca Neuquina)
Costo de transporte (ID,IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.002362 (100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO/ BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3/ de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	El Calafate	7.796076	0.252583
	Rospentek	7.796076	0.243119
	Perito Moreno	7.796076	0.282254
	Gobernador Gregores	7.796076	0.266993
	Río Mayo	7.796076	0.281286

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3).

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo	
Precio de compra reconocido	0.178250	0.178250	0.162723	0.174551	0.161100	(*)
Diferencias diarias acumuladas	(0.001833)	(0.000302)	0.004923	(0.001816)	0.006301	
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.176417	0.177948	0.167645	0.172735	0.167402	

(*) Precios mix de El Cóndor ($/Tn 230.-), Cañadón Seco ($/Tn 220.-), Galván ($/Tn 208.-) y Loma de la Lata ($/Tn 223.-)

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 911

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

ZONA TARIFARIA	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
TIERRA DEL FUEGO Provincia de Tierra del Fuego	7.710054	0 2501 8501	2500 8500 —>	0.018598 0.066450 0.068774
CHUBUT SUR Provincia de Santa Cruz	7.503722	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.019482 0.071203 0.071203
SANTA CRUZ SUR Provincia de Santa Cruz	7.592081	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.019260 0.070371 0.070371

ZONA TARIFARIA	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
BUENOS AIRES SUR Provincia de Río Negro	8.002535	0 401 801 1201	400 800 1200 —>	0.036470 0.038527 0.041270 0.099481
Provincia de Buenos Aires	8.002535	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.033704 0.067012 0.101448
NEUQUEN Provincia de Río Negro	7.503722	0 601 1201	600 1200 —>	0.037020 0.040083 0.075820
Provincia de Neuquén	7.542203	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.032987 0.065586 0.071795
CORDILLERANO Provincia de Río Negro	7.792210	0 601 1201	600 1200 —>	0.037020 0.040083 0.075820
Provincia de Neuquén	7.832171	0 1201 3401	1200 3400 —>	0.034830 0.069251 0.075807

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

Usuarios Residenciales: con subsidios a Región Patagónica según Ley 25.064

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
Perito Moreno	7.796076	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.025450 0.094534 0.104795
Gobernador Gregores	7.796076	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.022221 0.082538 0.091497
Calafate	7.796076	0 2501 5501	2500 5500 —>	0.021473 0.079763 0.082026
Rospentek	7.796076	0	—>	0.078402

Servicio General P

GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo por Factura ($)	Renglón de Consumo (m^3 Bim.) Desde	Hasta	Cargo por m^3 Consumido ($)
Perito Moreno	7.796076	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.095364 0.088628 0.080546
Gobernador Gregores	7.796076	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.083263 0.077382 0.070323
Calafate	7.796076	0 1001 9001	1000 9000 —>	0.071798 0.067247 0.061564

Nota: Los rangos de las escalas de consumo responden a estructuras tarifarias presentadas por la Provincia.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 912/99

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que presta Litoral Gas S.A., a partir del 1/1/99.

Bs. As., 6/1/99

VISTO el Expediente Nº 4260/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 establece que las tarifas de transporte y distribución de gas por redes se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el punto 9.4.1.1. del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas (en adelante RBLD), dispone una periodicidad semestral del ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities" confeccionado por el Bureau of Labor and Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América (en adelante P.P.I.), según la definición que figura en el Capítulo I de las RBLD.

Que el punto 9.4.1.4. de las RBLD define como índice base para calcular el ajuste, al P.P.I. correspondiente al segundo mes anterior al de Toma de Posesión por parte de las Licenciatarias o al del último período ajustado, siendo en consecuencia el índice base a utilizar, el correspondiente al mes de abril de 1998 que, para el ajuste anterior, —segundo semestre de 1998— fuera de CIENTO VEINTICINCO COMA CERO (125,0).

Que atento a que la mencionada normativa asigna a esta modalidad de ajuste de las tarifas, como de periodicidad semestral, debe utilizarse como índice incremental, el correspondiente al mes de octubre de 1998, cuyo valor es CIENTO VEINTICUATRO COMA DOS (124,2).

Que en consecuencia, el ajuste con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, resulta de la aplicación del coeficiente de actualización que surge de efectuar el cociente de los índices antes mencionados, siendo su valor de 0,9936; equivalente a 0,64% de rebaja en los componentes de transporte y distribución de las tarifas.

Que por otra parte, en virtud del ajuste previsto en el punto 9.5.1.2. de las RBLD correspondiente a la Revisión Quinquenal de Tarifas, este organismo de Regulación y Control dictó la Resolución ENARGAS Nº 461 de fecha 30/6/97, por las que se determinó el nuevo valor correspondiente al Factor de Inversión K para LITORAL GAS S.A., estableciéndose además las condiciones que debían cumplimentarse para que el ENARGAS autorice el pertinente traslado a tarifas.

Que según lo dispuesto por el punto 9.4.1.4. de las RBLD, este factor K se aplicará como un porcentaje de aumento sobre los márgenes de distribución vigentes, anteriores al ajuste.

Que en dicho momento, se estableció que el sendero de los factores K aprobado por el ENARGAS, constituye un techo que no podrá ser superado mediante inclusiones o sustituciones de nuevos proyectos, ni por cambios en el cronograma de ejecución de los proyectos, mayor magnitud física de las obras, u otras cuestiones.

Que atento a que LITORAL GAS S.A. no completó integralmente los proyectos de inversión establecidos en la Resolución antes mencionada, el porcentaje de factor K que se incluye en las tarifas a partir del primer semestre del año 1999, ha sido recalculado respecto del original, obrando su detalle en el Anexo I.

Que en virtud de lo expuesto, las inversiones aprobadas y utilizadas para el cálculo de las tarifas de este semestre, alcanzan la suma de $ 1.651.000.

Que tomando como base las pautas del punto 9.4.3.2. de las RBLD, los nuevos Cuadros Tarifarios de LITORAL GAS S.A. deben incluir la incidencia correspondiente a los ajustes de las tarifas de transporte, ocurridos éstos con motivo de las variaciones en el P.P.I. (Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de Gas, en adelante RBLT) y por los Factores K aprobados para las Licenciatarias de Transporte (Punto 9.5.1. RBLT), como así también deben reflejar los cambios en las proporciones de transporte desde cada cuenca, según los contratos registrados por las Distribuidoras ante este Organismo de Control.

Que oportunamente LITORAL GAS S.A., presentó y agregó en el Expediente ENARGAS Nº 4.260, información de base para la confección de los Cuadros Tarifarios para el período de que se trata.

Que el Punto 14, inciso (i), "Cambio de Tarifas", de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación para dicho período se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52º inciso f) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar como coeficiente de actualización de los componentes transporte y distribución de las tarifas de gas distribuido por redes, el que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities (P.P.I.) correspondiente a octubre de 1998 sobre el vigente a abril de 1998; siendo el mismo igual a 0,9936; o sea una disminución de 0,64% (CERO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO).

Art. . 2º — Aprobar para LITORAL GAS S.A. el factor de Inversión K que será de aplicación en el primer semestre de 1999, y cuyo detalle obra en el Anexo I.

Art. 3º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes que obran como Anexo II de la presente Resolución, las tarifas allí consignadas constituyen los máximos valores que se podrán cobrar por los Servicios de Distribución de Gas por redes. Los mismos tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 1999, en los términos del Capítulo IX, Puntos 9.4.1.1. y 9,.4.1.4. de la Licencia de Distribución y del Punto 14 inciso (i) del Reglamento del Servicio de Distribución.

Art. 4º — LITORAL GAS S. A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de subdistribución suscripto con la Licenciataria del Servicio de Distribución de su zona; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor FD.

Art. 5º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo II, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — José A. Repar. — Hugo D. Muñoz. — Ricardo V. Busi.

ANEXO I

REVISION QUINQUENAL DE TARIFAS

1998/2002

PROYECTOS FACTOR K - SEGUNDO SEMESTRE DE 1998

01/01/1999

DISTRIBUIDORA LITORAL GAS S.A.

CUADRO RESUMEN DE OBRAS

DENOMINACION DE LOS PROYECTOS	DESCRIPCION	SITUACION	INVERSION
Gasoducto. Regional Sur. a) - Refuerzo gasoducto b) - Carmen - Teodelina	Diámetro 10" - 9.280 metros. Diámetro 4" - 10.260 metros.	Habilitado.	$ 1.171.000
Gasoducto Regional Centro	Diámetro 10" - 4.000 metros.	Habilitado.	$ 480.000
Gasoducto Regional Oeste	Diámetro 10" - 23.000 metros. Diámetro 8" - 37.000 metros.	No Habilitado.	$ 0

Tipo de Servicio	Factores K aprobados al 01-01-99		Factores K aprobados por Resolución Enargas Nº 461 (30-06-97)	
	2º sem.	Acum.	2º sem.	Acum.
R	0,51%	0,99%	2,89%	3,38%
P	0,34%	0,65%	1,91%	2,23%

ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 912

LITORAL GAS S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE ENERO DE 1999

CATEGORIA / CLIENTE	en $ convertibles ley 23.928

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Prov. de Buenos Aires	7.571471	0.121908	11.830928
	Prov. de Santa Fe	7.493815	0.118142	11.678673

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	Prov. de Buenos Aires	10.779256	0.119890	0.112050	0.104209	11.765313
	Prov. de Santa Fe	10.668700	0.116533	0.108773	0.101012	11.638581

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G	Prov. de Buenos Aires	10.708477	0.859062	0.079562	0.074695
	Prov. de Santa Fe	10.598647	0.836756	0.077516	0.072698

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID /IT	Prov. de Buenos Aires	11.231408		0.073841		0.066694
	Prov. de Santa Fe	11.116214		0.071389		0.064315
FD/FT	Prov. de Buenos Aires	11.231408	0.528070	0.073806	0.466808	0.066659
	Prov. de Santa Fe	11.116214	0.509159	0.071818	0.448524	0.064743

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	SUB-DISTRI-BUIDORES	EXPEN-DEDORES GNC
			Cargo por m3 consumidos	
SBD GNC	Prov. de Buenos Aires	10.708477	0.086481	0.089375
	Prov. de Santa Fe	10.598647	0.083773	0.086785

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Punto ingreso al sist. de transp.	0.043928
Diferencias diarias acumuladas.	(0.000031)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.043897

Costo de transporte (R, P, G, FD, FT, SDB, GNC) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.017456 (46.27% Cuenca Neuquina, 53.73% Cuenca Noroeste)
Costo de transporte (ID, IT) —factor de carga 100%— (en $/m3): 0.018003 (46.27% Cuenca Neuquina, 53.73% Cuenca Noroeste)

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:
G: 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.
(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

LITORAL GASL S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE ENERO DE 1999

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI RUFINO	7.708106	0.269300

Composición del precio del GPI-GBI incluido en el cargo por m3 consumido (en $/m3)

Precio de compra reconocido	0.203050 (*)
Diferencias diarias acumuladas	0.000058
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.203108

(*) Equivalente a $/Tn 262 (San Lorenzo)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 18/99

Apruébase un pedido de inclusión de nuevos productos a importar y la eliminación de una restricción del Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma Industrias Alimenticias Mendocinas Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 060-004592/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la producción de conservas de frutas y hortalizas, con domicilio en Uruguay 950, Piso 2º, Oficina 4, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar, y la eliminación de una restricción del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 48 del 21 de agosto de 1996.

Que los productos a incluir pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de la cámara del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que procede la eliminación de la restricción impuesta coyunturalmente por esta Secretaría, ya que ha perdido vigencia.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar y la eliminación de una restricción del Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Uruguay 950, Piso 2º, Oficina 4, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 48/96, como se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-004592/95 y agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Uruguay 950, Piso 2º, Oficina 4, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir el día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION 18

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-004592/95

Empresa: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
2002.10.00	Tomates pelados. Peritas enteros comunes. En envases de contenido neto inferior o igual a 5 Kgrs.
2008.92.10	Cocktail de frutas. Mezclas de frutas en agua edulcorada incluso en jarabe.

Cupo máximo a importar del ítem. 2002.10.00: 500 Ton/año.

Cupo máximo a importar del ítem. 2008.92.10: 250 Ton/año.

Se elimina la siguiente restricción de la Resolución S.I.C. y M. Nº 48/96:

— Para las posiciones N.C.M. 2002.90.90 y 2008.70.10 sólo se permitirá el ingreso de mercaderías provenientes del Hemisferio Norte.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 19/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma International Motor Sociedad Anónima.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 060-006380/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la firma INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA presenta un plan de intercambio compensado que abarca el período comprendido por el sexto bimestre del año 1998 y el año 1999.

Que por el Decreto Nº 100 de fecha 26 de enero de 1998 la citada firma fue autorizada a operar como empresa terminal de acuerdo con el régimen que para la industria automotriz establecen la Ley 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa la firma INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA conforme con lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan se ha concluido que el mismo cumple con lo establecido en el citado régimen a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA mediante el dictado de la medida correspondiente.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma INTERNATIONAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo detalle obra en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94 como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN S.I.C. y M. Nº 19

INTERNATIONAL MOTOR S.A.

Plan de Intercambio 6° Bimestre 1998, año 1999
(en miles de dólares)

EXPORTACIONES	
Partes a Intrazona	1.360
Partes a Extrazona	772
Vehículos a Intrazona	34.000
Vehículos a Extrazona	6.000
Total Exportaciones	42.132
Incremento 20%	8.426
Inversiones	4.400
TOTAL	54.958
IMPORTACIONES	
Partes de Intrazona	0
Partes de Extrazona	12.907
Vehículos Intrazona	0
Vehículos Extrazona	41.632
TOTAL	54.539
SALDO	419

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 20/99

Consideránse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Mundial S.A. destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset planas.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-005703/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MUNDIAL S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset planas.

Que la firma MUNDIAL S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 11º del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Consideránse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de MUNDIAL S.A. destinados a la impresión de trabajos gráficos en máquinas offset planas cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MUNDIAL S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 20

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8414.10.00	$	1.678,74
8414.59.90	$	246,76
8421.39.90	$	246,36
8422.30.29	$	1.347,46
8428.33.00	$	841,68
8440.10.11	$	49.330,50
8440.10.90	$	48.922,65
8440.90.00	$	6.478,54
8441.80.00	$	36.212,19
8443.19.90	$	342.072,85
9009.22.00	$	3.748,05
9009.90.90	$	493,21
TOTAL A FINANCIAR	$	491.618,99

SON PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 99/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 21/99

Consideránse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Solvay Automotive Argentina S.A. destinados a la fabricación de tanques de combustibles y tubos de llenado de plástico para automóviles.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-005963/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de tanques de combustibles y tubos de llenado de plástico para automóviles.

Que la firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Consideránse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de tanques de combustibles y tubos de llenado de plástico para automóviles cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 21

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
7309.00.10	$	737,80
8421.39.90	$	27.777,21
8428.20.90	$	2.438,20
8428.39.90	$	1.505,12
8428.90.90	$	9.017,65
8431.39.00	$	69,23
8460.39.00	$	1.668,56
8465.95.91	$	18.427,69
8465.99.00	$	96.039,43
8467.11.10	$	69,08
8477.30.90	$	549.444,58
8477.80.00	$	23.578,58
8477.90.00	$	15.167,07
8479.82.10	$	51.640,97
8480.79.00	$	17.281,78
8481.10.00	$	109,86
8481.20.90	$	5.624,06
8481.40.00	$	162,32
8481.80.92	$	88,20
8481.90.90	$	796,54
8515.19.00	$	115.270,61
8515.80.90	$	24.308,33
8515.90.00	$	4.397,89
9027.10.00	$	14.417,86
9031.80.20	$	5.697,27
9031.80.90	$	28,88
TOTAL A FINANCIAR	$	985.764,77

SON PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 77/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 22/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402, montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Buyatti S.A.I.C.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 061-006245/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos.

Que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11º del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de BUYATTI S.A.I.C.A. destinados a la fabricación de aceites vegetales y subproductos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a BUYATTI S.A.I.C.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.y M. Nº 22

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8413.50.90	$	1.213,19
8414.59.90	$	3.181,06
8419.90.40	$	35.608,20
8421.19.90	$	79.492,18
8421.39.90	$	12.265,73
8421.99.90	$	3.108,37
8422.40.90	$	181.318,30
8423.30.90	$	53.118,38
8428.20.90	$	61.290,44
8428.39.10	$	42.226,67
8428.39.90	$	120.138,98
8445.19.22	$	953.781,10
8445.19.29	$	472.199,72
8448.32.90	$	4.344,78
8460.39.00	$	14.021,67
8479.20.00	$	26.681,13
8479.90.90	$	31.353,98
8481.80.99	$	9.397,82
8481.90.90	$	26,37
8483.40.90	$	838,89
TOTAL A FINANCIAR	$	2.105.606,96

SON PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS CON 96/100.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2423/99

Apruébanse Normas para el Otorgamiento de los Certificados de Inspección Técnica.

Bs. As., 19/1/99

VISTO el Expediente Nº 30690/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que la comisión integrada por representantes del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) y de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) propuso introducir cambios en la ejecución de las tareas de inspección técnica de estaciones y sistemas de telecomunicaciones, criterio que fue acogido por la Resolución CNT Nº 703/96.

Que por el artículo 3º de la Resolución citada en el considerando precedente se estableció un plazo de NOVENTA (90) días corridos para que los Organismos específicos de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (actualmente COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —C.N.C.—) elaboren las normas que regirán la emisión del certificado de inspección técnica.

Que por el artículo 5º de la misma Resolución se invitó al CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) a participar en la elaboración de las precitadas normas.

Que de las reuniones celebradas con representantes del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se obtuvo como resultado el informe respecto a la elaboración de las normas de inspección técnica correspondientes a cada uno de los sistemas de telecomunicaciones que se deben habilitar.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA, que como Anexo A, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Defínense los SERVICIOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES a cuyas estaciones será de aplicación la obligatoriedad de contar con el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébanse los modelos de los CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA, que deberán aplicarse a los SERVICIOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES enunciados en el Anexo B a los que se aplicarán los protocolos de verificación y mediciones establecidos en los Anexos I a XV y que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a los Treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos I a XV. Los mismos pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en Perú 103 de esta Ciudad.

ANEXO A

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las estaciones pertenecientes a los SERVICIOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES contenidas en el Anexo B, están obligadas a contar con el respectivo CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, el que deberá ser gestionado de acuerdo a las normas que se establecen en la presente Resolución.

2. Los CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA se emitirán cuando las condiciones de autorización, instalación y funcionamiento de las estaciones pertenecientes a los servicios y sistemas definidos en el Anexo B, se encuentren dentro de los parámetros que fueron autorizados.

3. Cuando resulte necesario incorporar nuevos servicios a este régimen o modificar los existentes, el Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, establecerá los modelos a aplicarse, los cuales serán aprobados por acto resolutivo.

4. Las estaciones radioeléctricas autorizadas y afectadas exclusivamente al servicio explotado por los prestadores de servicios de telecomunicaciones en competencia serán inspeccionadas únicamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. En estos casos, los prestadores de dichos servicios están eximidos de la presentación del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA. Esta excepción, no alcanza a los sistemas que constituyen la infraestructura de interconexión para la prestación de dichos servicios, los que deberán cumplimentar las disposiciones establecidas en la presente.

5. Asimismo, quedan eximidos de la presentación del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, las estaciones pertenecientes a Sistemas de Radiocomunicaciones autorizados para eventos esporádicos.

6. Las inspecciones técnicas a los efectos de la emisión de los Certificados respectivos, serán llevadas a cabo por los profesionales matriculados en el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC), o en Consejos profesionales con convenios de reciprocidad con el mismo.

7. El profesional responsable de un CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, no deberá estar en relación de dependencia directa o indirecta con el titular de la estación, ni haber participado o ser responsable del proyecto o de la instalación del sistema o estación radioeléctrica objeto de la inspección.

8. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se reserva el derecho de efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias a fin de verificar la veracidad de lo informado.

9. Si se comprobaran irregularidades en el procedimiento y/o en la extensión del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, informará al Consejo Profesional respectivo para que en un plazo de VEINTIUN (21) días corridos, se presenten los descargos que pudieran corresponder. Si no se presentara el descargo o el mismo resultara insuficiente para rebatir las observaciones formuladas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se dará intervención al COPITEC a efectos de que tome las medidas correspondientes.

CAPITULO II

RADIOCOMUNICACIONES

1. Las autorizaciones de estaciones radioeléctricas que son emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, correspondientes a los servicios contenidos en el Anexo B establecerán que, en un plazo de SESENTA (60) días corridos, el titular de la estación deberá presentar el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA, ante el citado Organismo, donde conste la verificación de las condiciones de autorización para la instalación y funcionamiento de la o las estaciones involucradas. El incumplimiento de dicha presentación, significará la caducidad en forma automática y de pleno derecho de la autorización oportunamente otorgada. La GERENCIA DE INGENIERIA de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, podrá considerar la prórroga de dicho plazo ante razones debidamente justificadas.

2. Si al momento de realizarse la Inspección Técnica, la instalación de la estación no se encontrara en las condiciones establecidas, de acuerdo con la autorización correspondiente, el profesional actuante procederá a labrar un acta conjuntamente con el certificado de inspección técnica, remitiendo ambos a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. En esas condiciones, el titular de la autorización tendrá un plazo adicional de TREINTA (30) días corridos para normalizar las instalaciones, lo que se verificará con la remisión a dicho organismo, de un nuevo certificado de inspección técnica. Vencido dicho plazo sin que se efectuara la normalización correspondiente, la autorización caducará en forma automática y de pleno derecho. Si el usuario decidiera continuar con la solicitud, deberá efectuar una nueva presentación como si se tratara de un nuevo pedido.

3. Para los casos de emisión de CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA de estaciones móviles terrestres, se deberá inspeccionar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) de las estaciones móviles autorizadas, no pudiendo ser el valor resultante inferior a DIEZ (10). En los casos de redes móviles constituidas por estaciones móviles portátiles y móviles en automotor, los CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA corresponderán a las estaciones mencionadas en último término.

4. La GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, notificará al usuario la aprobación del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA habilitando la puesta en funcionamiento del sistema.

5. No se podrá solicitar ninguna modificación a la autorización hasta tanto la misma se encuentre firme, o sea con el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA debidamente aprobado. La GERENCIA DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá considerar una excepción ante razones debidamente justificadas.

6. A partir de la entrada en vigencia del presente régimen, para que la autorización radioeléctrica sea válida, deberá estar acompañada del CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA debidamente diligenciado y aprobado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

7. Este régimen será aplicable a todos aquellos sistemas autorizados a partir de la publicación de la presente; y a las redes autorizadas con anterioridad, cuando se solicite alguna modificación a las mismas.

8. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los usuarios de sistemas o redes radioeléctricas a cuyas estaciones se les realicen las inspecciones técnicas, por intermedio de los profesionales del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) u otros Consejos Profesionales con convenio de reciprocidad con el mismo, no abonarán los derechos establecidos el artículo 5º de la Resolución Nº 10 SETyC/95.

9. Quedan exceptuados del presente régimen los sistemas y estaciones radioeléctricas autorizadas a fuerzas armadas y organismos públicos de seguridad.

10. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES aplicará a los usuarios los derechos y aranceles que correspondan, según lo dispuesto en la Resolución Nº 10 SETyC/95, o la que la reemplace, a contar de la fecha de notificación de la autorización, ya que a partir de dicha fecha queda comprometido el otorgamiento de la frecuencia.

CAPITULO III

RADIODIFUSION

1. Dentro de los plazos establecidos en la resolución extendida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y previo a la autorización de las emisiones regulares que extienda posteriormente ese Organismo, el licenciatario deberá presentar el correspondiente CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA (Art. 26 de la Ley de Radiodifusión Nº 22.285) ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a fin de ser evaluado. Del análisis de ello surgirá si corresponde o no la habilitación del sistema y cuyo dictamen se elevará al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

2. Una vez que el sistema se encuentre en condiciones de ser habilitado, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION notificará al licenciatario tal situación.

3. En ningún caso se podrá modificar equipamiento alguno, trasladar la Planta Transmisora o modificar parámetros técnicos que impliquen variantes en el área de cobertura, sin previa intervención y aprobación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

4. Las inspecciones técnicas de habilitación (Art. 26 Ley 22.285), y a los efectos de la emisión de los CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA, serán llevadas a cabo por los profesionales con incumbencias en la especialidad, matriculados en el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC) o en otros Consejos Profesionales con convenio de reciprocidad con el mismo.

5. El profesional responsable de un CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA de estaciones pertenecientes a los Servicios de Radiodifusión no deberá estar en relación de dependencia directa con el licenciatario del sistema, no haber sido el responsable de la presentación del anteproyecto, ni del proyecto técnico definitivo, o de la instalación del sistema de radiodifusión a inspeccionarse.

6. Esta resolución no será de aplicación a los Sistemas de Radiodifusión que a la fecha de entrada en vigencia, ya cuenten con la inspección técnica correspondiente.

ANEXO B

SERVICIOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

1 - RADIOCOMUNICACIONES

POE	Sistema Privado y Oficial Exclusivo
POEB	Sistema Privado y Oficial exclusivo Bancario
SRHF	Sistemas de Seguridad en Ruta
TCHF	Sistemas de Transportistas de Carga
TPHF	Sistemas de Transportistas de Pasajeros
OCHF	Sistema Oficial Compartido
PFHF	Sistemas de Pruebas de Fabricantes y Demostraciones en HF

MCBO	Sistemas en Modalidad Compartida - Bomberos
MCOOP	Sistemas en Modalidad Compartida - Cooperativas de Servicios Públicos
APL	Sistemas de Avisos a Personas Limitado
SAEML	Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico —Categoría Limitado —
TPRS	Sistemas de Transporte de Programas de Radiodifusión Sonora
PFVHF	Sistemas de Pruebas de Fabricantes y Demostraciones en VHF
TXDAT	Sistemas Punto a Punto y Punto a Multipunto para Transmisión de Datos únicamente

PCHF	Sistema Privado Compartido
SCPE	Sistema Privado Compartido para la Actividad Petrolera
SCEV	Sistema Privado Compartido para la Actividad Vial
SCEF	Sistema Privado Compartido para la Actividad Ferroviaria
RTTYD	Sistemas de Radioteletipo y Transmisión de Datos
TPTV	Sistemas de Transporte de Programa de Televisión
ARPAP (2)	Sistemas de Abonados Rurales Punto a Punto
MXA	Sistemas Multicanales Analógicos
MXD	Sistemas Multicanales Digitales
TPMTV	Sistemas de Transporte de Programa de Televisión Punto a Punto y Punto a Multipunto (en la Banda de 2,5 GHz)
MEVHF	Sistema en Modalidad Exclusiva
MCVHF	Sistemas en Modalidad Compartida en VHF

MCSEG	Sistemas en Modalidad Compartida para Transporte de Caudales y Seguridad
MCMED	Sistemas en Modalidad Compartida para Emergencias Médicas
SEE	Sistemas de Espectro Ensanchado
SRCEO (1)	Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Oficial
SRCEP	Sistemas Radioeléctricos de Concentración de Enlaces de Uso Privado
SAPAP	Servicio de Alarma Punto a Punto
SRD	Servicio de Radiodeterminación
SRL	Servicio de Radiolocalización
SRD	Sistemas en Modalidad Compartida para Remises
MCREM	Servicio Móvil Aeronáutico (R)
SFS	Servicio Fijo por Satélite (NO PRESTADORES)
STSV	Sistema de Transporte de Señales de Video

(1) Con las excepciones establecidas en el punto 8 del capítulo II.

(2) Excepto empresas prestadoras de servicios en exclusividad.

2 - RADIODIFUSION

CCTVS	Circuito Cerrado Comunitario de Televisión por Suscripción mediante vínculo Radioeléctrico (en la Banda de 2,5 GHz)
AM	Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada
FM	Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada
TV	Servicio de Radiodifusión (Televisión)
CCTV	Circuito Cerrado Comunitario de Televisión
CCAF	Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia
ACTV	Antena Comunitaria de Televisión
SSFM	Servicio Subsidiario de Frecuencia Modulada
STVC	Servicio de Televisión Codificada
CCCAF	Circuito Cerrado Codificado de Audiofrecuencia por Vínculo Radioeléctrico
RPTTV	Sistemas de Repetidores de Televisión
SMTV	Sistemas Mixto de Televisión

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución Nº 14/99

Modificación de la Resolución Nº 842/98, que estableció normas para los productos premedidos.

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Expediente Nº 064-010611/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Parte signatarios del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981, han decidido extender a los rótulos de los productos envasados la reglamentación establecida para los alimentos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 17/92.

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado las Resoluciones GMC Nros. 41/92 y 12/93, donde se fija, según la superficie de la cara principal de un producto, la altura mínima que deberán tener los números y letras que indiquen su contenido neto en milímetros.

Que de esta forma se facilitará a los consumidores identificar con claridad las características del producto establecidas en el rótulo.

Que con tal objetivo, se dictó la RESOLUCION SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 842 del 11 de diciembre de 1998.

Que en el Artículo 3º de la mencionada Resolución se deslizó un error material, por lo que se hace necesario rectificar el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 842 del 11 de diciembre de 1998 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por DOS (2) o más unidades individuales, pero que estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la tabla se aplicarán a ambos envases".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a proceso de Selección Abierto, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), de postulantes de la Administración Pública Nacional y del ámbito Privado que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

UNIDAD MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Nivel C Profesional: 1 (uno)

Remuneración Bruta: $ 980 más $ 250 de adicional por mayor capacitación.

Carga Horaria: 40 horas semanales.

Nivel F: 2 (dos)

Remuneración Bruta: $ 280.-

Carga Horaria: 35 horas semanales.

El proceso de evaluación constará de 4 etapas: una evaluación de antecedentes, una evaluación técnica, una evaluación laboral y una evaluación de personalidad.

Para información complementaria, retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, 4to. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16, desde el lunes 8 de febrero al viernes 12 de febrero de 1999.

La lista de los postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios, entre los días 19 de febrero y 10 de marzo de 1999, en el horario de 11 a 16.

Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente, indicando el cargo al que se postulan, al teléfono (01) 819-7154. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados deberán enviar la documentación requerida preferentemente por fax al número antes citado o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo como la de inscripción. — Dra. MARIA MAXIT, Director de Compras y Contrataciones, Resolución 4348/98.

e. 25/1 Nº 263.665 v. 25/1/99

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a proceso de Selección General, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), de postulantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de Personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguiente cargos:

UNIDAD MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Nivel C: tres (3)
Remuneración Bruta: $ 980.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel D: ocho (8)
Remuneración Bruta: $ 700.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel E: dos (2)
Remuneración Bruta: $ 420.-
Carga Horaria: 35 horas semanales

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS

Nivel C: uno (1)
Remuneración Bruta: $ 980.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel D: cinco (5)
Remuneración Bruta: $ 700.
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel E: tres (3)
Remuneración Bruta: $ 420.-
Carga Horaria: 35 horas semanales

SECRETARIA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Nivel C: uno (1)
Remuneración Bruta: $ 980.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel D: cinco (5)
Remuneración Bruta: $ 700.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel E: tres (3)
Remuneración Bruta: $ 420.-
Carga Horaria: 35 horas semanales

SECRETARIA DE ASUNTOS CONSULARES Y GENERALES

Nivel C: uno (1)
Remuneración Bruta: $ 980.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel D: cinco (5)
Remuneración Bruta: $ 700.-
Carga Horaria: 40 horas semanales.

Nivel E: tres (3)
Remuneración Bruta: $ 420.-
Carga Horaria: 35 horas semanales

SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

Nivel C: uno (1)
Remuneración Bruta: $ 980.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel D: cinco (5)
Remuneración Bruta: $ 700.-
Carga Horaria: 40 horas semanales

Nivel E: tres (3)
Remuneración Bruta: $ 420.-
Carga Horaria: 35 horas semanales

El proceso de evaluación constará de 4 etapas: una evaluación de antecedentes, una evaluación técnica, una evaluación laboral y una evaluación de personalidad.

Para información complementaria, retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, 4to. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16, desde el lunes 8 de febrero al viernes 12 de febrero de 1999.

La lista de los postulantes admitidos y no admitidos estará disponible en la cartelera habilitada al efecto en la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios, entre los días 19 de febrero y 10 de marzo de 1999, en el horario de 11 a 16.

Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente, indicando el cargo al que se postulan, al teléfono (01) 819-7154. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados deberán enviar la documentación requerida preferentemente por fax al número antes citado o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo como la de inscripción. — Dra. MARIA MAXIT, Director de Compras y Contrataciones, Resolución 4348/98.

e. 25/1 Nº 263.666 v. 25/1/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

**LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS**

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remates de mercaderías, a realizarse el 27 de enero de 1999, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

**Sistema de riego por goteo - Ascensor
Motores Diesel - Cajas de velocidades**

Prod. químico - Paraguas - Ropa - Tela - Tejidos - Chatarra - Rodamientos - Rep. p/automotores - Acc. p/muebles - Papel - Libros - Computadoras personales - Monitores - Elem. p/laboratorio - Moto-

res - Máq. expendedoras - Motoguadañadoras - Ferretería - Taladros - Ladrillos refractarios - Muebles - Calzado - Tijeras - Partes p/bicicletas - Criques hidráulicos - Tubos p/TV color - Otros

A realizarse el 27 de enero de 1999, a las 15:00 hs., en Esmeralda 660, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

Automóviles - Motocicletas - Scooter - Pala cargadora - Motoniveladora - Camión hormigonero - Retroexcavadora

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Art. 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Hasta el 26-1-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

e. 25/1 Nº 263.513 v. 26/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4038 de fecha 18/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Empleados del Banco Social de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 179, de la Provincia de Córdoba, y designa Veedor en la misma, al Sr. Rubén Danese (DNI Nº 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4039 de fecha 18/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual Asociación Bancaria Santiago del Estero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 101, de la Provincia de Santiago del Estero, y designa Veedor en la misma, al Sr. Oscar Huberto Villavicencio (DNI Nº 7.200.748), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4040 de fecha 18/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor designado en el Círculo de Suboficiales de la Armada, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual nº 189 de la Capital Federal, Sr. Ernesto Melitón Cortés Tártalos (DNI Nº 8.160.913) a disponer la venta y/o dación en pago a los efectos de satisfacer deudas con sentencia judicial firme del siguiente inmueble: Una fracción de terreno sita en el partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción II, Parcela 332-P, Sección Rural con una superficie de 30 has. e inscripto en la Matrícula bajo el Nº 88314. La descripción que se autoriza deberá efectuarse a valores de plaza, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo el interventor a posteriori de la disposición rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, producto de la presente autorización.

Por Resolución Nº 4041 de fecha 18/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Trabajadores de las Universidades Nacionales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 870, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Dra. Lila Jovina del Valle Safe (DNI Nº 12.520.270).

Por Resolución Nº 4043 de fecha 21/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual Personal de la Administración Pública Buenos Aires - AMPABA, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 866, de la Capital Federal, y designa Veedor en la misma, al Sr. Ricardo Guillán (DNI Nº 8.591.642), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4044 de fecha 21/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado el mandato otorgado mediante Resolución Nº 473/98-INACyM al Sr. Nicolás Ochova (DNI Nº 8.017.501) como interventor de la Asociación Mutual de Empleados Públicos y Privados, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 55, de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Y designa interventora a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de CIENTO VEINTE (120) días en la asociación mutual citada, a la Sra. Cristina Ramona Herrera (DNI Nº 12.569.281), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, y ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confiere a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4045 de fecha 21/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 1º de enero de 1999 y por el término de CIENTO VEINTE (120) días la intervención dispuesta en el Centro Mutualista de Suboficiales y Agentes Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 855, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la interventora Sra. María Rosa López Yapur (DNI Nº 13.820.460).

Por Resolución Nº 4047 de fecha 21/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en La Rioja Sociedad Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1860, de la Provincia de Buenos Aires, y designa Veedor en la misma, al Sr. Honorato Francisco García (DNI Nº 4.670.055), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios, el funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 4048 de fecha 21/12/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha de la presente Resolución por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Empleados Estatales "Felipe Vallese", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 501, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Couzo, Romualdo A. (DNI Nº 12.334.100). Y hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 25/1 Nº 263.794 v. 25/1/99

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 1/99

Bs. As., 11/1/99

VISTO la Ley Nº 24.804, su Decreto reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio Nº 14 del 29 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, en su Capítulo II, Artículo 14 crea la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR como entidad autárquica, en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 15 de la referida Ley determina, entre otras cosas, que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobará su estructura orgánica, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que por Resolución del Directorio Nº 14/97 se aprobó la actual estructura orgánica.

Que el Artículo 20 del Anexo I - Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 reglamentario de la Ley 24.804 establece que el Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ejercerá la representación legal de dicho Organismo y tendrá todas las facultades ejecutivas que fuere menester a efectos de que dicho Organismo lleve adecuadamente a cabo las funciones que por ley se le asignan.

Que por lo tanto se hace necesario adecuar la estructura orgánica a los términos de dicho Decreto.

Que el Directorio de esta Institución en su reunión del día 4 de diciembre de 1998, Acta Nº 3 resolvió aprobar las modificaciones a introducir en la estructura orgánica, y remitida a la Secretaría de la Función Pública para la intervención correspondiente.

Que la nueva estructura prevista no modifica la dotación de cargos, ni el presupuesto de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que la Secretaría de la Función Pública tomó la intervención que le compete, con fecha 22 de diciembre de 1998.

Que habiéndose cumplimentado todas las tramitaciones que establecen las normas vigentes, el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su reunión del día 11 de enero de 1999, Acta Nº 01, resolvió aprobar, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Ley Nº 24.804, su estructura organizativa.

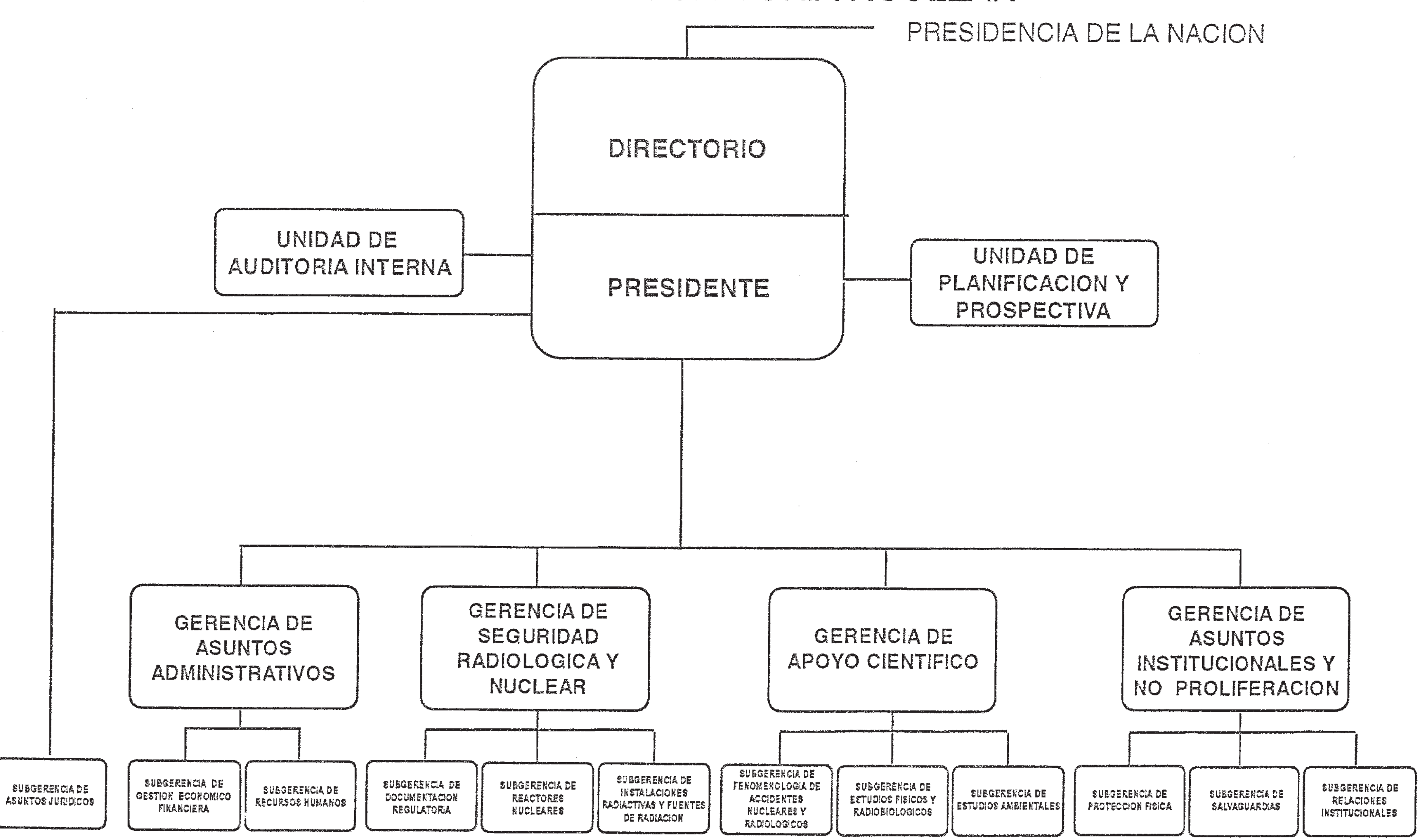
Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades, Acciones y Cargos —Planta Permanente— que como Anexo I, II y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, publíquese en el Boletín de la ARN y archívese en el Registro Central. — Lic. EDUARDO D'AMATO, Presidente del Directorio.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades que realice la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 sancionada el 30 de setiembre de 1992, promulgada el 26 de octubre de 1992 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la Sindicatura General de la Nación, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar y remitir el Plan Anual de Auditoría a la Sindicatura General de la Nación para su análisis y aprobación final.

3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

9. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

10. Remitir copia de los informes y de las recomendaciones u observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

11. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación requiera.

UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA

ACCIONES

1. Planificar las acciones técnicas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en materia regulatoria.

2. Realizar el seguimiento científico-técnico del accionar regulatorio. Controlar el cumplimiento de los planes de trabajo y de los proyectos.

3. Asesorar al Directorio sobre los planes de trabajo, el presupuesto anual y la distribución de recursos directamente al Presidente del Directorio.

4. Analizar las tendencias mundiales en temas de seguridad radiológica y nuclear, de garantías de no proliferación y de protección física.

5. Organizar los programas de capacitación y entrenamiento para el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y de otras instituciones que lo soliciten.

6. Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, la asignación de recursos para cada uno de los sectores principales.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1. Asesorar al Directorio en aspectos jurídicos de la gestión de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

2. Ejercer la representación judicial de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

3. Elaborar la fundamentación jurídica de las resoluciones del Directorio a través de dictámenes con opiniones legales acerca de las acciones que se adopten en cumplimiento de las funciones asignadas a los diversos sectores de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en defensa y beneficio de los intereses de la Institución.

4. Velar por la correcta aplicación de los procedimientos jurídicos en las actuaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

5. Revisar los proyectos de contratos y la documentación en la que sea parte la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

6. Desarrollar y proponer al Presidente del Directorio soluciones legales para los casos en los que no sea posible verificar causalidad directa entre irradiación y consecuencias deletéreas.

7. Asesorar al Presidente del Directorio sobre aspectos jurídicos de Convenciones y Convenios Internacionales, proyectos de leyes y decretos y toda otra cuestión que hagan a las funciones regulatorias y de control, manteniendo un archivo actualizado de los documentos y publicaciones vinculadas a dichos aspectos.

GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES

1. Elaborar los registros de contabilidad general, patrimonial y de presupuesto.

2. Organizar los archivos de la documentación administrativa y contable.

3. Recaudar los montos establecidos en concepto de tasas regulatorias y de eventuales prestaciones.

4. Registrar y controlar los bienes patrimoniales de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

5. Efectuar las tareas correspondientes a la administración del personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

6. Liquidar y pagar los sueldos del personal y vigilar el estricto cumplimento del pago de las obligaciones previsionales y fiscales.

7. Efectuar las compras y contrataciones necesarias para el regular funcionamiento de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y verificar su cumplimiento.

SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA

ACCIONES

1. — Realizar el proceso de adquisición de bienes y servicios mediante los trámites que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR adopte en función de montos y características de contratación.

2. — Proveer a los distintos sectores los insumos, equipos, bienes y servicios que éstos requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a las previsiones presupuestarias.

3. — Elaborar el presupuesto de gastos y la estimación de los recursos.

4. — Realizar la Ejecución del Presupuesto en sus distintas etapas, administrando las cuotas de compromiso y devengado asignadas.

5. — Realizar el pago de las obligaciones contraídas a través de la Cuenta Unica del Tesoro y la recaudación de las Tasas de Licenciamiento y Operación.

6. — Suministrar los medios económicos financieros necesarios para la concreción de los proyectos y actividades de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

7. — Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación económico-financiera de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, exponiendo la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación financiera, así como las variaciones, composición y situación patrimonial del mismo.

8. — Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de administración de bienes, muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. — Confeccionar y mantener actualizado el archivo de legajos de personal, las bases de datos correspondientes y recibir e informar las novedades relativas al personal.

2. — Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativos a los derechos y obligaciones del personal en lo que hace a cumplimiento de horario, licencias, becas, sanciones, etc., y confeccionar y mantener los registros correspondientes.

3. — Tramitar los requerimientos del personales tales como asistencia médica, beneficios sociales, licencias, certificaciones de servicios, etc.

4. — Efectuar las tareas vinculadas con la liquidación de haberes del personal y actuar como oficina de enlace con la entidad bancaria prestataria del pago de haberes.

GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR

ACCIONES

1. Lograr y mantener un razonable grado de seguridad radiológica y nuclear en los reactores de potencia, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos mediante la realización de inspecciones y evaluaciones de seguridad.

2. Fiscalizar y evaluar, para los reactores de investigación y conjuntos críticos, todos los aspectos vinculados con la protección radiológica y la seguridad nuclear, verificando las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las normas y otros documentos regulatorios específicos vigentes.

3. Verificar el cumplimiento de los principios básicos de la seguridad radiológica, de la normativa vigente y llevar a cabo las acciones regulatorias correspondientes en las instalaciones radiactivas relevantes y menores bajo control de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

4. Realizar la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, de las prácticas sujetas a control y del personal de las mismas. Emitir las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

5. Evaluar los planes o procedimientos de emergencia radiológica y nucleares para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

6. Intervenir en el caso de emergencias radiológicas, asistiendo a los responsables primarios y a las autoridades competentes.

7. Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

SUBGERENCIA DOCUMENTACION REGULATORIA

ACCIONES

1. — Elaborar y emitir la documentación relacionada con el licenciamiento de instalaciones relevantes y menores, y con el licenciamiento de su personal.

2. — Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de personal de las instalaciones nucleares, radiactivas y de las prácticas sujetas a control.

3. — Intervenir en la emisión de las licencias, autorizaciones, permisos y requerimientos que correspondan.

SUBGERENCIA REACTORES NUCLEARES

ACCIONES

1. — Realizar las inspecciones y evaluaciones de seguridad para fiscalizar y evaluar el grado de seguridad radiológica y nuclear en los reactores nucleares (de potencia y de investigación) y conjuntos críticos, verificando el cumplimiento de las normas, licencias y requerimientos.

2. — Colaborar en la realización y evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de potencia y del personal de los mismos.

3. — Participar en la evaluación de los planes de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de potencia.

4. — Participar en la evaluación técnica del proceso de licenciamiento de los reactores de investigación y conjuntos críticos y del personal de los mismos.

5. — Participar en la evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en los reactores de investigación y conjuntos críticos.

SUBGERENCIA INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION

ACCIONES

1. — Realizar las inspecciones y evaluaciones de seguridad para la verificación del cumplimiento de los principios básicos de la seguridad radiológica y de la normativa vigente, participando en las acciones regulatorias correspondientes en las instalaciones radiactivas relevantes y menores.

2. — Intervenir en la realización de la evaluación técnica correspondiente al licenciamiento de las instalaciones radiactivas y de las prácticas sujetas a control.

3. — Intervenir en la evaluación de los planes o procedimientos de emergencia radiológica para hacer frente a situaciones accidentales en las instalaciones y en las prácticas sujetas a control.

4. — Fiscalizar el cumplimiento de las normas aplicables al transporte seguro de materiales radiactivos.

5. — Evaluar la seguridad de los sistemas de gestión y eliminación de residuos radiactivos generados en instalaciones nucleares y radiactivas y elaborar propuestas de normas en la materia.

GERENCIA DE APOYO CIENTIFICO

ACCIONES

1. Desarrollar sistemas de medición de dosis que permitan establecer el cumplimiento de niveles apropiados de protección de las personas.

2. Mantener una adecuada capacidad analítica en los laboratorios radioquímico y de medición con el fin de medir la presencia de radionucleidos en el ambiente, alimentos y otras matrices biológicas.

3. Prestar el apoyo técnico necesario para la participación argentina en la verificación del cumplimiento del Tratado de Prohibición Total de Ensayos Nucleares.

4. Realizar estudios sobre factores de transferencia de radionucleidos en el ambiente para ser utilizados en modelos de evaluación de dosis en el público debido a descargas de instalaciones nucleares.

5. Estudiar, analizar y poner en práctica los avances tecnológicos en seguridad radiológica y nuclear.

6. Realizar estudios sobre la fenomenología y mitigación de accidentes severos que eventualmente pudieren ocurrir en centrales argentinas, con vistas a verificar el cumplimiento de las normas pertinentes establecidas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

7. Dirigir la realización de estudios y desarrollos sobre cuestiones científicas y tecnológicas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

SUBGERENCIA FENOMENOLOGIA DE ACCIDENTES NUCLEARES Y RADIOLOGICOS

ACCIONES

1. — Desarrollar las herramientas de cálculo necesarias para resolver los problemas de seguridad nuclear de interés, a fin de predecir las consecuencias radiológicas de los accidentes e incidentes en las instalaciones nucleares.

2. — Analizar los escenarios accidentales de mayor importancia para la seguridad de las centrales nucleares y de los reactores de investigación, manteniendo una adecuada capacidad de respuesta.

3. – Participar en programas de evaluación y mantenimiento de códigos de cálculo para seguridad nuclear.

4. — Participar en el licenciamiento de reactores nucleares de investigación y de potencia.

5. — Realizar estudios para determinar la adecuación de componentes de instalaciones nucleares con el fin de determinar si están debidamente calificados para su función.

6. — Mantener una adecuada capacidad analítica sobre la confiabilidad de las redes eléctricas que alimentan a las centrales nucleares.

7. — Evaluar, verificar y validar software de aplicación en sistemas de seguridad de instalaciones relevantes, elaborando los procedimientos y/o normas necesarios para la regulación del diseño y licenciamiento del software usado en sistemas de seguridad.

SUBGERENCIA ESTUDIOS FISICOS Y RADIOBIOLOGICOS

ACCIONES

1. — Participar en el desarrollo de sistemas de medición de dosis por métodos físicos que permitan establecer el cumplimiento de los niveles apropiados de protección de las personas.

2. — Prestar apoyo a los grupos de inspección en la realización de mediciones de distintos tipos de campos de radiación.

3. — Asegurar la disponibilidad de dosímetros físicos y biológicos confiables para la evaluación de situaciones de sobreexposición individual y en gran escala.

4. — Brindar una adecuada respuesta ante la exposición de individuos a radiaciones tanto en situaciones normales como en sobreexposiciones accidentales.

5. — Efectuar mediciones de la actividad de radionucleidos emisores alfa, beta y gama en muestras diversas.

6. — Mantener operativas las técnicas de medición directa (“in-vivo”) de la contaminación interna de personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y de otros organismos que lo soliciten.

7. — Brindar el apoyo técnico necesario en las áreas de protección física, salvaguardias y no proliferación e interactuar con organismos nacionales e internacionales en aspectos relacionados al tema.

8. — Realizar desarrollos electrónicos en hardware y software como soporte a las distintas tareas que realizan los grupos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

9. — Participar del Sistema Internacional de Vigilancia (Experimento sobre el Sistema Global de Detección de Radionucleidos en la Atmósfera - GARDS) como parte del régimen de verificación mundial del Tratado sobre Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

SUBGERENCIA ESTUDIOS AMBIENTALES

ACCIONES

1. — Realizar la vigilancia radiológica ambiental en los alrededores de las instalaciones nucleares.

2. — Realizar mediciones de la tasa de liberación de efluentes radiactivos correspondientes a la operación de las centrales nucleares, con el fin de auditar las mediciones realizadas por estas instalaciones.

3. — Estudiar el comportamiento del gas radón y sus descendientes de período corto en distintas situaciones de interés para la protección radiológica y realizar mediciones de gas radón en el interior de viviendas en distintas zonas del país.

4. — Participar en el desarrollo de técnicas de monitoreo ambiental para la detección de actividades nucleares no declaradas, con fines de salvaguardias.

5. — Realizar análisis radioquímicos y mediciones de actividad en apoyo a los distintos grupos de inspección.

6. — Fijar los límites de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, provenientes de la operación de instalaciones radiactiva y nucleares.

7. — Continuar con los estudios de la precipitación radiactiva residual (fallout), producto de las pruebas de armas nucleares realizadas en el pasado.

GERENCIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y NO PROLIFERACION

ACCIONES

1. Controlar el uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear y verificar el cumplimiento de los acuerdos internacionales relacionados con las garantías de no proliferación. Fiscalizar las medidas de protección física aplicables a los materiales e instalaciones que correspondan.

2. Coordinar y realizar evaluaciones de las garantías de no proliferación y de protección física, desarrollando y aplicando los criterios, técnicas y modelos necesarios. Desarrollar nuevas técnicas y equipos utilizables en la aplicación de las garantías de no proliferación.

3. Intervenir en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares, de otros materiales protegidos como así también de materiales y equipos de interés nuclear. Asistir a las autoridades competentes en tales casos y en los de eventual intrusión o sabotaje en instalaciones sujetas a control.

4. Promover los convenios de cooperación o asesoramiento que resulten de interés para la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

5. Coordinar las relaciones institucionales en el orden tanto nacional como internacional, tendientes a un mejor cumplimiento de las funciones regulatorias de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

SUBGERENCIA PROTECCION FISICA

ACCIONES

1. — Participar en el contralor del uso de los materiales nucleares mediante la realización de inspecciones de protección física, coordinando y realizando las evaluaciones necesarias para determinar que no se han producido desvíos de los mismos.

2. — Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento o autorización de las instalaciones, estableciendo requerimientos y recomendaciones y fiscalizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas Licencias o Autorizaciones.

3. — Analizar nuevos criterios y procedimientos de inspección para su futura implementación.

4. — Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

SUBGERENCIA SALVAGUARDIAS

ACCIONES

1. — Intervenir en el control del uso de los materiales nucleares, de otros materiales, equipos, instalaciones e información de interés nuclear, garantizando que no sean utilizados con fines no autorizados o desconocidos.

2. — Intervenir en la verificación del cumplimiento de la Norma AR.14.1 “Garantías de no Desviación de Materiales Nucleares y de Materiales, Instalaciones, Equipos e Información de Interés Nuclear”.

3. — Intervenir en la coordinación y en la fiscalización del cumplimiento de los acuerdos internacionales, en los que el país ha asumido compromisos, relacionados con las garantías de no proliferación nuclear.

4. — Intervenir en la coordinación y fiscalización de las inspecciones de salvaguardias internacionales en el marco de las obligaciones contraídas por la República Argentina con relación a compromisos bilaterales o multilaterales.

5. — Intervenir en las diferentes etapas del proceso de licenciamiento o autorización de las instalaciones, estableciendo requerimiento y recomendaciones y fiscalizando el cumplimiento de las condiciones establecidas en las respectivas Licencias o Autorizaciones.

6. — Desarrollar criterios, técnicas y procedimientos de inspección.

7. — Participar en los casos de pérdida, desvío, dispersión, extravío o sustracción de materiales nucleares.

SUBGERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES

ACCIONES

1. — Asegurar una adecuada vinculación institucional con instituciones nacionales e internacionales con el fin de interactuar en el cumplimiento de su función regulatoria.

2. — Participar en la negociación de convenios nacionales e internacionales.

3. — Ejercer la representación de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO.

4. — Organizar y coordinar visitas y reuniones nacionales e internacionales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION –
ORGANISMO DESCENTRALIZADO 112 -
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 Regulación y Fiscalización de la Actividad Nuclear

UNIDAD OPERATIVA	PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE	VOCALES	GERENTE "A"	GERENTE "B"	SUPERIOR "A"	SUPERIOR "B"	SENIOR "A"	SENIOR "B"	SEMISENIOR I	SEMISENIOR II	JUNIOR I	JUNIOR II	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO II	SUBTOTAL
Directorio	1	1	4	1	1		1		1	1	2					13
Unidad de Auditoría Interna				1					1	1						3
Unidad de Planificación y Prospectiva				1	3	4	2			2	1		1			14
Gerencia de Asuntos Administrativos				1	1	1	1	1		1	1			2		9
Subgerencia Gestión Económico Financiera						1	1			4		1	1	1		9
Subgerencia Recursos Humanos						1	1		1	2	1		1	1		8
Gerencia de Seguridad Radiológica y Nuclear				1		2	2	4		1	1					11
Subgerencia Documentación Regulatoria						2	2	3		4				1		12
Subgerencia Reactores Nucleares						3	5	3	2	2	4	1	2			22
Subgerencia Instalaciones Radiactivas y Fuentes de Radiación							2	5	2	5	3	2	1			20
Gerencia de Apoyo Científico				1	1			1		2	1					6
Subgerencia Fenomenología de Accidentes Nucleares y Radiológicos				1		2		5		1	2		1			12
Subgerencia Estudios Físicos y Radiobiológicos							3	4	5	4	6		2	2		26
Subgerencia Estudios Ambientales					1	1	2	3		3	3	2		2		17
Gerencia de Asuntos Institucionales y No Proliferación				1		1		1								3
Subgerencia Protección Física							1	1		2	3					7
Subgerencia Salvaguardias						1	1	2	2	3	4					13
Subgerencia Relaciones Institucionales							1	1	1	3	2		1			9
Subgerencia de Asuntos Jurídicos						1		2		2		1			1	7
TOTAL	1	1	4	8	7	20	25	36	15	43	34	7	10	9	1	221

e. 25/1 Nº 263.818 v. 25/1/99

LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 2/99 DEL 11 DE ENERO DE 1999 HA RESUELTO:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa ALPHA OMEGA S.A. contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nº 011/98.

ARTICULO 2º — Ratificar la sanción de multa aplicada a la empresa ALPHA OMEGA S.A., con domicilio en la Av. Mosconi 2253 (1419) Buenos Aires, por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear, a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y su Decreto modificatorio Nº 236/98.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, remítase copia a la Subgerencia de Documentación Regulatoria a fin de registrar la sanción impuesta, publíquese en el Boletín de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL —Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones— y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Fdo. Lic. EDUARDO D'AMATO - Presidente del Directorio. — Ing. AGUSTIN ARBOR GONZALEZ, Secretario del Directorio, a/c Gerencia General.

e. 25/1 Nº 263.819 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.404/98

Bs. As., 22/12/98

VISTO el Expediente Nº 26.648 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por el que se sustancia el cambio de denominación y aumento de capital de "METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 239/263 luce la escritura pública Nº 1385 del 21 de octubre de 1998, Registro Notarial Nº 101 de la Capital Federal, en la que se trascriben las actas de las Asambleas de Accionistas celebradas el 23 de enero de 1990, 15 de abril de 1991, 14 de marzo de 1996 y 26 de diciembre de 1997 que disponen los sucesivos aumentos de capital hasta la suma de $ 2.456.000.-

Que a fs. 278/307 obra la escritura pública Nº 810 del 27 de julio de 1998, también del Registro Notarial Nº 101 en la que se trascribe el acta de Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1998, que dispone el cambio de denominación social por el de "LA CAJA SEGUROS DE RETIRO S.A.".

Que a fs. 263 se agrega el informe precalificatorio acerca del cambio de denominación y a fs. 369 el referido al aumento de capital que abonan la regularidad del trámite.

Que a fs. 372/378 se agrega el informe contable especial sobre aumento de capital de conformidad con lo dispuesto en los puntos 8.2.1 de la Resolución 21.523.

Que a fs. 379/380 se agregan las publicaciones requeridas por el art. 10 de la ley 19.550.

Que a fs. 450 la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado intervención dictaminando que, con fundamento en el artículo 8º de la ley 20.091, resulta procedente prestar conformidad a las modificaciones de que tratan las presentes actuaciones.

Que el artículo 8º de la ley 20.091 otorga facultades al Organismo para el dictado de la presente,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad al cambio de denominación de "METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." dispuesto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de agosto de 1998. Como consecuencia de la modificación la entidad se denominará en lo sucesivo "LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.".

ARTICULO 2º — Prestar conformidad a los aumentos de capital dispuestos por las Asambleas de Accionistas celebradas el 23 de enero de 1990, 15 de abril de 1991, 14 de marzo de 1996 y 26 de diciembre de 1997 hasta la suma de $ 2.456.000.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a fin del ejercicio por parte de ese Organismo de las facultades que le confiere la ley 22.315.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a "METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A." por Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI. — Superintendente de Seguros.

e. 25/1 Nº 263.787 v. 25/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 26.451 del 14 ene. 1999.

Expediente Nº 22.745

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad a partir del 29 de diciembre de 1998 de la inscripción que le fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto I de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Decrétase la baja del registro de productores asesores de seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto II de la presente.

ARTICULO 3º — Declarar la caducidad a partir del 29 de diciembre de 1998 de la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores Asesores de Seguros de las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto III de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Decretase la baja del registro de sociedades de productores asesores de seguros a las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto IV de esta resolución.

ARTICULO 5º — La aceptación de operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas cuya inscripción ha caducado por esta resolución importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58, de la Ley 20.091 por parte de las entidades aseguradoras que las hayan aceptado.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Mesa de Entradas - Capital Federal.

ADJUNTO I - RESOLUCION NRO. 26.451
Caducidad de la Inscripción - Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000020	GARCIA, CLAUDIO ALBERTO	DU	14.152.978
000026	MARELLO, MARIA CRISTINA	DU	05.726.607
000070	BENZAQUEN, HECTOR LEON	LE	04.163.706
000177	SANGUINETTI, HORACIO JORGE	CC	04.933.509
000200	VOGELMANN DE CALVO, NORMA ANA	LC	04.786.373
000273	POGLIANI, JORGE RAUL	CC	03.038.015
000309	KOFMAN, ZULEMA	LC	05.617.157
000475	ENQUIN, RICARDO LEON	CC	01.864.321
000535	PIRES, NESTOR HECTOR	DU	11.768.036
000585	TAMAME, EDGAR EMILIO	LE	07.341.415
000657	SCIALABBA, MARIANO	LE	05.147.593
000689	DIAMBRI, JUAN EUGENIO	LE	07.434.152
000752	DECARLI, CARLOS ENRIQUE	LE	04.240.470
000815	GIRALDEZ, NESTOR RICARDO	DU	04.945.443
000818	RAMOS, EDUARDO JOSE	DU	11.792.956
000821	BIRKMEYER, HAROLDO MARIA ROBERTO	LE	05.545.043
000976	DUCHINI, MARIO	LE	04.232.395
001006	NIETO, NESTOR RAMON	CC	04.983.126
001074	MONNERAIS, JUAN MARIA	LE	04.318.283
001381	TOBANELLI, SANTOS JOSE	LE	06.579.708
001402	MALVESTITI, HUGO ALDO	DU	06.558.887
001440	CAMPOMENOSI, MARIO ADOLFO	LE	05.260.683
001597	DUTTO, DANIEL MIGUEL	DU	12.055.752
001612	DORTHE, JUAN GABRIEL	LE	06.115.713
001644	RODRIGUEZ CARRETERO, GALILEO EDUARDO	LE	04.211.640
001672	TELLINI, ARTURO EDUARDO	DU	13.436.531
001680	RODRIGUEZ HERRERA, EDUARDO MIGUEL	DU	13.211.618
001683	RODRIGUEZ HERRERA, JOAQUIN EDUARDO	DU	11.451.930
001763	CURIALE, MARIA ESTHER	LC	02.028.188
001823	CASTELAY DE KANBIC, MARTHA OLGA	LC	06.069.866
001868	DONATO, ANTONIO LORENZO	LE	04.254.078
001925	FOLINO, JUAN CARLOS	LE	06.602.073
001944	SAEZ, JORGE ALBERTO	LE	04.546.664
002060	HASBANT, JOSEFINA	CC	05.854.985
002067	CICCARELLO, VICTOR	CC	06.605.026
002127	FANA, ANTONIO	DU	18.737.830
002162	NOCHETTI, ADELA EMILIA	LC	09.797.431
002220	RICCI, BLANCA SOFIA	LC	05.284.495
002234	KUNG, SANTIAGO ERNESTO	LE	06.208.711
002247	CASTRO XIQUES, FERNANDO	CC	12.563.367
002263	PETRONIO, CLAUDIO GUILLERMO	DU	16.155.542
002333	BERGES, LAURA PATRICIA	DU	11.443.321
002377	VISCIGLIA DE SANTISE, CONCEPCION	LC	00.705.706
002386	EDELSTEIN, SAMUEL	LE	04.503.297
002512	LORENZALE, HIPOLITO ROBERTO	LE	07.758.958
002555	BERTONE, NORBERTO DOMINGO	LE	04.853.783
002576	MARCHETTI, JUAN EUSEBIO	LE	05.971.226
002615	CASTILLO, ADOLFO FELIX	LE	00.393.601
002704	QUIROS, HECTOR ADOLFO	DU	03.733.255
002715	LAPRIDA, REINALDO JUAN	LE	04.653.084
002775	RIVAS, LIDIA INOCENCIA	LC	02.007.568
002804	GUTIERREZ, ALICIA OFELIA	LC	03.888.809
002818	ALBANO, ALBERTO EMILIO	LE	04.465.990
002890	FUENTES, HILDEBERTO ANDRES	LE	05.034.649
002912	LOSADA, INDALECIO GUSTAVO	CC	03.170.073
002957	ASTORECA, MARTIN JULIAN	DU	03.030.984
003107	ROMANO, JOSE RAFAEL	CC	03.370.519
003167	ANNONI, EDGARDO JOSE	LE	05.205.018
003224	FIGLIUOLO, MARIA CARMEN	LC	06.020.768
003345	UGHETTI, ROSANA	DU	14.987.121
003382	BARRAU, ALBERTO JOSE	LE	07.725.910
003418	VAZQUEZ, CARLOS ALBERTO	CC	05.710.887
003793	SAVINO, OSCAR RAMON	LE	06.291.487
003800	CINQUINI DE CERLIANI, TERESA ZULMA	DU	06.311.268
003804	PEREYRA, OSCAR	LE	06.163.584
003813	BESSONE, ERNESTO OMAR	DU	11.319.686
003929	LAFUENTE, HORACIO ALCIDES	LE	04.554.970
004021	RONIS, MARIO	LE	04.234.093
004076	STABILITO, FRANCISCO ARMANDO	LE	05.966.731
004198	PEDERNERA, HECTOR ANTONIO	CC	02.586.505
004289	TORREGROSA, MARIO ROBERTO	LE	07.704.541
004332	SIMIAN, JORGE	LE	06.196.185
004334	FASCE, MARCELO JUAN	DU	10.743.518
004478	SPRINGER DE D'AGOSTINO, SUSANA CARLOTA	DU	10.248.245
004582	HEISZ, DOROTEA ELENA	LC	03.803.495
004655	TUSO, ARTURO HECTOR	LE	04.960.070
004761	MORICHI DE RODRIGUEZ, JOVITA MARIA	LC	05.003.251
004763	CASALI DE GUADAGNOLI, MARIA LUISA	LC	05.893.231
004890	CASTILLO, ALFREDO JOSE	LE	03.951.971
005017	WILLIG, OSCAR HUGO	DU	07.837.772
005039	LAMAS VARELA, JOSE RAMON	LE	01.817.662
005046	TODRO, ALEJANDRO ALBERTO	CC	03.026.548
005058	ALESSI, ANTONIO	DU	12.290.108
005181	CORTIZO, EDMUNDO FRANCO	DU	04.223.723
005432	MARTINO, EUGENIO FRANCISCO	LE	04.348.696
005435	CAÑETE, ANGEL MIGUEL	LE	07.164.101
005474	D'AMBRA, CARLOS OMAR	CC	03.012.201

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
005535	ALGAÑARAZ, SUSANA ESTHER	DU	03.048.051
005563	GARCIA ANTAS, CLORINDA	LC	02.574.984
005633	BERTRAN, ANALIA BEATRIZ	DU	16.493.952
005694	PANTALEFF, JORGE EDGARDO	DU	08.426.561
005755	MONTAÑA, ALICIA	CC	09.292.222
005777	PIKUS, MIRTA ESTER	CC	06.784.143
005790	ARKANIAN, MARIA CRISTINA	LC	06.385.377
005822	DUPIN, MIGUEL DOMINGO	LE	03.245.796
005846	BARRERA, CARLOS ALBERTO	LE	05.130.470
005915	BONTA, JUAN CARLOS	DU	04.173.234
005932	DI GENARO DE CERQUETI, NELIDA ESTER	LC	00.176.589
005974	ROJAS DE LEONARDI, MARIA VICENTA	DU	06.004.633
006009	WIERCIELISZKI DE FAIMAN, BEJLA	DU	11.362.646
006010	ALVAREZ, PERFECTO	CC	03.396.230
006018	LATRECCINO, ROBERTO ANTONIO	LE	04.554.521
006064	ARJOL DE MORENO, GLORIA DOLORES AURORA	DU	10.882.323
006070	BESANA, JOSE NATALIO	CC	02.975.227
006095	AGUIRRE, EDMUNDO OSCAR	DU	07.449.338
006158	LEROUX, NELSON ALFREDO	DU	12.976.799
006188	SCHWEITZER, FELISA	CC	02.426.956
006210	SLLAZKO DE MATA, MARIA	CC	07.196.472
006248	TERRY, CARLOS ALBERTO	DU	04.517.993
006285	FERNANDEZ, ALFREDO	CC	04.283.526
006309	SILVA DE WHITE, ALICIA EMMA	CC	03.383.460
006312	CIOLLERO DE PEREIRA, ALICIA OLGA	CC	03.912.138
006411	PERELMAN, ELIAS	LE	04.024.296
006454	LOMBARDO DE RAMA, HAYDEE TERESA	LC	03.468.250
006462	BONIFACE DE ADANZA, DORA NELIDA	CC	03.769.752
006464	ALVARES, ALFREDO GERONIMO	LE	04.065.285
006466	GILLIGAN DE ALVAREZ, EDITH	LC	02.978.661
006475	LORENZIO, ALBERTO RAUL	DU	07.595.530
006539	ABAD, AGUSTIN ANGEL	DU	08.549.917
006581	QUEVEDO, MARIO RUBEN	CC	02.493.923
006619	TORRES, JULIO CESAR	CC	02.209.138
006636	BREWER, LILYA ELSIE	DU	02.638.422
006717	SEGRETI, CARLOS ALBERTO	DU	06.084.098
007002	PISTORALE DE BARBAGALLO, AIDA CELIA	DU	03.727.239
007003	BARBAGALLO, HUGO OSCAR	LE	04.166.690
007016	CUTRONO, VICTOR	LE	04.112.580
007081	PALUMBO, ANA PIA	LC	02.739.205
007085	LERTORA DE BENUZZI, OLINDA ROSA	DU	02.219.157
007088	BAIBIENE, ANTONIO PEDRO	CC	01.976.979
007127	VALLEJOS, FULVIDO BLAS	DU	01.643.565
007185	DI COCCO DE BEA, ZULEMA NOEMI	LC	02.661.060
007231	GIACHETTA, JUAN EUGENIO	DU	04.306.702
007260	PELLEGRINI, EDUARDO OMAR	LE	06.039.211
007269	PASTERNAK, GUERSCHON	DU	08.186.299
007297	GOROSITO, OSVALDO ESTEBAN	LE	04.227.354
007386	GULISANO, MIGUEL ANGEL	DU	10.987.406
007470	LAGIARD DE MARTINEZ, MARIA INDAURA	LC	02.558.545
007569	CERVETTO, NORBERTO DANIEL	LE	08.476.744
007595	CORDOBA, LUIS ALBERTO	LE	02.295.163
007608	BERTOLE, JORGE HORACIO	LE	06.276.548
007707	BALDI, ADELMO RAUL	LE	00.394.768
007769	PADULA, DOLORES MAGDALENA	LC	03.215.087
007775	SUAREZ, VIRGINIA	LC	00.941.671
007787	VAZQUEZ LADRERO, MARIA TERESA	LC	06.553.689
007924	KAPLAN, SAUL	LE	02.442.166
008088	CAVIGLIA, BEATRIZ CORA	LC	03.372.076
008110	PIOMBO, ARNALDO RUBEN	DU	05.461.614
008128	ZUNINO DE SORDI, RAQUEL NYLDA	LC	03.275.658
008174	TAVCAR, LUIS	LE	04.413.699
008242	FERREYRA, NELIDA CATALINA	DU	00.847.193
008243	CASTELLI, FERNANDO JULIAN	LE	04.432.418
008332	LIBERMAN, LAZARO	LE	04.478.109
008384	SUAREZ, RAMON ELEODORO	LE	06.537.321
008525	RIBEIRO DE LEIRAS, MARTA COELHO	CC	07.098.711
008580	COCO, MARIA LUISA	CC	04.563.006
008635	CALEGARI, JUAN CARLOS	LE	03.245.427
008644	COLAMARINO, GUSTAVO CESAR	DU	16.169.175
008650	CORNEJO, ENRIQUETA DEL CARMEN	DU	00.147.929
008664	ESPINDOLA DE MENEGUZZI, MARIA CRISTINA	LC	06.152.236
008772	LAVEGLIA, JUAN CARLOS	LE	04.908.480
008817	ROSEMBERG DE GORBAN, GRACIELA NOEMI	DU	13.067.834
008878	VASSALLO, NESTOR	LE	07.335.596
009067	LADAGA, JORGE ABEL	LE	04.942.956
009134	PEREZ, ESTELA ISABEL	LC	06.674.867
009155	HEFLING, MIGUEL ANGEL	DU	10.122.041
009169	AURELI, DOMINGO	LE	03.085.034
009241	SANCHEZ, ANGEL RAUL	LE	06.002.041
009310	LOPEZ FLORES, JOSE OMAR	LE	02.787.272
009388	GONZALEZ, ISMAEL ENRIQUE	LE	04.967.186
009699	BIAFORE, HUGO ALBERTO	LE	05.046.262
009709	SANCHEZ, ADRIANO	LE	07.333.293
009722	TORRES, ORFIDIO SAUL	LE	05.344.295
009809	CARTTA, DARIO MARIO	DU	06.300.256
009852	LOZA DE COLOMBO, NOEMI	LC	02.985.674
009895	PEPPO, ADALBERTO AGUSTIN	DU	12.208.102
009935	FULLERI, FRANCISCO	LE	01.039.616
009939	OTZET, HEBERT ANTONI	CC	03.518.573
010114	TERRONE, HECTOR	LE	03.020.301
010286	MATTARUCO, RENE EUGENIO ALBERTO	DU	03.089.797
010310	TORAL, CARLOS ALBERTO	CC	08.556.815
010327	MONJE, LUIS ALBERTO	DU	10.737.575
010432	ARGUELLO, TEOTIMO NELSON	DU	07.965.427
010617	SUBIZA, MARTIN JESUS	LE	05.509.082
010632	SCIANI, DANIEL FRANCISCO	LE	05.187.404
010641	CAPPIELLO, JUAN ANTONIO	LE	06.053.242
010677	BORELLO, ALBERTO RICARDO	DU	11.619.227
010686	GALARRAGA, CIPRIANO FRANCO	LE	06.531.029
010695	GONZALEZ, ELISA IRENE	LC	03.746.047
010750	PIÑOL, RAMON JOSE	LE	04.977.834

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
010761	CABALLERO, LUIS HECTOR	LE	08.311.923
010776	MULDOWNEY, ARACELI ANGELA	DU	13.117.847
010795	NIRINO, ANTONIO EDMUNDO	LE	05.055.121
010972	CASTELNOVO, RODOLFO LUIS MARIO	LE	06.212.178
011004	PASTORE, GERARDO CARLOS	LE	06.142.548
011015	PEIRONE, ANA MARIA	LC	04.665.422
011020	CAMPOS, SUSANA ESTER	LC	06.512.493
011027	DE SANDRO DE CORTES, ELSA HILDA	LC	01.003.404
011168	CHAVES, MANUEL ALBERTO	LE	06.402.518
011229	MEDRANO, ELENA	LC	02.220.723
011324	CASAS, DANIEL HUGO	DU	08.385.315
011439	GOMEZ SERRA, DORILA LUISA	DU	11.148.830
011604	PEREZ, HECTOR	LE	06.477.054
011615	MARCHISONE, AMELIO NICOLAS	LE	06.797.555
011796	GOLOSETTI, WALDEMAR JUAN	LE	06.104.020
011799	DUDARUK DE TELLO, INES OLGA	LC	05.774.370
011818	MUÑOZ, CESAR ANTONIO	LE	06.816.826
011977	GASTALDI DE CATTO, ADORIS MARIA DE G.	LC	02.407.203
012037	MARE, NOLBERTO JOSE	LE	06.426.091
012075	POCHETTINO, EDUARDO MIGUEL	LE	06.409.983
012243	LANCOME DE MONTAÑA, DORA NOEMI	LC	01.429.607
012244	OLIVERA DE CASTELLVI, MABEL NORA	LC	03.988.552
012275	PEREIRA, HORACIO ENRIQUE	DU	05.319.614
012282	CASEY, SILVIA AURORA	LC	06.357.459
012356	ESCALADA PICOS, CARLOS ALBERTO	DU	07.462.146
012367	BADARACCO, JUAN MIGUEL	LE	05.842.731
012369	BADARACCO, ALBERTO LEONCIO	LE	05.851.042
012545	MARINKOVIC, JUAN	LE	07.323.511
012611	RANDAZZO, MIRTA RAQUEL	DU	10.860.219
012684	SACKS, DARIO AGUSTIN AMADO	DU	11.183.810
012934	ALO DE OTERO, ROSA	CC	05.325.862
013020	AROS FONT DE SENRRA, TERESA GRACIELA	LC	04.137.512
013277	JACKSON, GRACIELA BEATRIZ	DU	11.198.951
013331	GASPARINI, ALBERTO AUGUSTO	LE	07.735.744
013379	FERNANDEZ, OSCAR ANGEL	DU	10.766.399
013472	MARCON, ELVIO ANTONIO	LE	07.920.085
013519	PEIOVICH DE DERKA, ANA OFELIA	LC	03.919.275
013520	NARDELLI DE VARGAS, EDITH MIRTHA	LC	06.348.868
013530	OGLIENGO, MIGUEL ANGEL	DU	06.601.014
013577	PRIETO AMADO, MANUEL	CC	03.865.577
013618	LARRIVEY, ERNESTO MARTIN	LE	05.870.180
013690	FERNANDEZ ALLUE, MARINO	DU	11.539.679
013705	FERNANDEZ VDA.DE DAGNINO, AURORA	LC	00.917.413
014014	MOSCHEN DE OLMEDO, ELSA LIDIA	LC	03.244.217
014174	RE DE DUSZKIEWICZ, MARIA DEL PILAR	LC	04.277.959
014190	MINIG, CARLOS SANTIAGO	CC	06.830.827
014207	BARBIER, OSVALDO FRANCISCO	DU	10.642.985
014211	BALAGUER CAMPOY DE GOMEZ, CARMEN	CC	00.003.896
014243	VENIANI, CARLOS ALBERTO	DU	08.643.904
014323	RISSOLA, HUGO ROBERTO	LE	04.922.990
014347	VILLAR, JOSE MANUEL	LE	01.478.710
014348	KOVACICH, JOSE CARLOS	LE	04.961.280
014404	ZAPATERO, ALBERTO	DU	00.152.910
014410	MARINO, SARA BEATRIZ	DU	04.494.953
014414	COLLET, EDUARDO ERNESTO	DU	11.602.182
014487	FERNANDEZ, BALBINO BERNARDO	CC	10.602.822
014520	SCARITO DE RODRIGUEZ, JUANA MARGARITA	LC	05.613.170
014577	RAMADAN, ARIEL ALEJANDRO	DU	10.496.553
014591	RANK, JOSE EDUARDO	LE	07.838.177
014694	PIAGGIO, CARLOS ALBERTO	LE	04.278.703
014722	SAN MIGUEL, JESUS	LE	01.304.347
014763	PADRON, LUIS LEONEL	LE	06.332.930
014788	PORTILLA, ELENA ESTHER	LC	04.373.317
014909	DIAZ GONZALEZ, JOSE	CC	04.615.263
014926	REGUEIRA, OSCAR	CC	06.511.206
014995	RAMADAN , ALEJANDRO	LE	05.957.647
015096	PESTONI, ANIBAL ORLANDO	LE	08.557.072
015111	SANTAMARINA, NORBERTO CARLOS	DU	14.018.658
015169	COSENTINO, ENRIQUE OSCAR	CC	04.954.450
015300	TUBILLEJAS DE ESCORTELL, CARMEN FRANCISCA	LC	02.574.710
015312	ISSEI, TELMA AMELIA	LC	02.928.767
015465	SEGELSCHIFFER, EDUARDO ADRIAN	DU	11.293.534
015692	VAZQUEZ, VICENTE RICARDO	CC	01.984.409
015698	CARLINO, HECTOR OSVALDO	LE	05.981.652
015727	FERNANDEZ DE SPIVAK, CARMEN	DU	01.836.285
015757	FERNANDEZ, NESTOR ANTONIO	CC	08.728.103
015771	LINARES, MIGUEL ALBERTO	DU	08.202.846
015825	TRABUCCO, JUAN FELIPE	LE	06.617.840
015965	AIMAR, ELVIO SEBASTIAN	LE	06.397.522
016046	GARCIA, BEATRIZ ELVIRA	DU	04.075.061
016106	BARROS, ANDRES	DU	13.222.428
016139	WADDLE, ENRIQUE JOSE	LE	07.682.913
016239	MOLINERO, RITA ANGELA	LC	02.097.624
016264	BASTA, HECTOR	DU	04.030.397
016376	HEREDIA, LILIANA CRISTINA	DU	10.094.359
016395	FERNANDEZ SOMOZA, JOSE LUIS	CC	05.852.614
016439	VILCHES, NORMA LILIAN	LC	02.327.437
016466	PARIS, JORGE GREGORIO	DU	11.398.051
016538	GUEVARA, GLORIA BEATRIZ	DU	13.872.437
016600	DEGANIS DE SANCHEZ, MARTA	DU	04.299.301
016639	D'AGOSTINO, MARGARITA TERESA	DU	05.691.865
016651	SORDELLI, SAUL JOSE	LE	01.049.304
016763	TERZI, MARCELO CARLOS	CC	07.523.629
017111	SCHWARTZER DE NANOIA, ELSA MARIA	DU	10.001.479
017125	FERESIN, JORGE EDUARDO	LE	04.517.499
017126	FERNANDEZ DE FERESIN, STELLA MARIA	LC	05.103.744
017139	GRANILE, ALFONSO PEDRO	CC	06.422.643
017401	POGGIONE, CARLOS JUAN	CC	01.921.183
017424	CARDOSO, SARA MATILDE	LC	05.087.150
017536	BAZA, ROBERTO	DU	05.268.350
017573	CASTILLO DE VERNIK, MARTA SUSANA	DU	05.945.291
017607	CONESA, RODOLFO OSCAR	DU	13.297.193

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
017622	MARCATAIO, EDUARDO ROBERTO	CC	06.154.113
017646	SANTAMARIA, CAYETANO HUGO	LE	06.034.892
017783	GOMEZ, HECTOR ALEJANDRO	LE	05.334.595
017876	CABRERA, ALBERTO ANGEL	DU	04.411.158
017889	BOUSO, EULOGIO FERNANDEZ	DU	04.027.416
017890	MOSCATELLI DE FERNANDEZ BOUSO, ILDA	DU	00.117.683
017891	FERNANDEZ MOSCATELLI, MARIA ILDA	DU	11.956.232
017990	DA COSTA, LUIS EDUARDO	LE	07.592.242
018099	CASAMIAN, OSVALDO ANTONIO	LE	04.498.126
018119	FORGIA, ROBERTO ANTONIO	LE	06.174.261
018139	STANGA, CARLOS EUGENIO	LE	07.756.513
018156	MARQUINA, GERARDO IGNACIO	DU	04.328.390
018159	ARAGON DE BOSIO, INES ESTHER	CC	04.877.390
018237	MANSILLA, JUAN CARLOS	DU	04.406.546
018262	GATTINONI, ARTURO RICARDO	LE	04.493.935
018283	HERRERA, SIXTO	DU	07.147.843
018284	SANTIAGO DE HERRERA, ADA	DU	05.553.702
018425	OLIVARI, ESTER MIRTA	LC	05.197.887
018498	PALACIOS, RICARDO MARCELO	DU	04.526.130
018555	FERREA, EMILIO ALBERTO	DU	12.034.172
018664	ORTIZ LEDO, ELISABET	LC	03.923.634
018670	CABRERA, JOSE ALBERTO	CC	02.114.223
018685	OCAMPO DE MORETTI, ANGELICA LUISA	DU	03.755.872
018705	BROWN, GUILLERMO ENRIQUE	LE	04.837.587
018728	CASTELLO RUIZ, VICENTE	CC	04.952.624
018735	BROWN, PATRICIA ELENA	DU	11.911.871
018760	CAMINITI, CARLOS ANIBAL	DU	13.906.264
018820	BONIFACINO, OSVALDO ALBERTO	DU	12.725.781
018914	ZARATE, ANTONIO MANUEL	LE	07.439.596
019034	SARDISCO, CATALINA LUCIA	LC	04.873.522
019203	URQUIZU, RAUL	CC	10.298.551
019347	ARJONA DE GOMEZ, JULIA SANTOS	DU	13.387.172
019411	DAVERIO, CARLOS FEDERICO	CC	02.421.482
019529	SANGIORGI, LUIS JOSE	LE	02.652.725
019587	QUIMESO, CARMEN	LC	03.061.583
019640	OYBIN, MAURICIO	LE	04.018.347
019641	TOKMAN DE OYBIN, FANNY	DU	00.417.131
019731	ESNAL, JOSE ANGEL	DU	04.515.797
019918	RODRIGUEZ JAUREGUI DE PENNACHINI, BLANCA ELIZABETH	LC	03.224.057
020023	RODRIGUEZ, EDGARDO MARCELO	DU	11.186.994
020024	FERRARIS, JUAN CARLOS	DU	04.315.787
020217	GAROZZO, MIGUEL ANGEL	LE	04.970.242
020276	LOPEZ, NORA BEATRIZ	DU	11.765.912
020281	GUERRA, HUGO RUBEN	LE	07.719.752
020389	PEREIRA, ROBERTO	LE	04.504.117
020616	PEREZ, DANIEL ALBERTO	DU	12.333.032
020670	LOGGIA, ALEJANDRO	DU	14.126.666
020723	VAZQUEZ, RODOLFO	LE	05.593.651
020766	LIBRANDI, SALVADOR	LE	05.450.924
020800	VERDINI, ANTENOR VICTORINO LORENZO	LE	06.120.371
020825	MANZANELLI, CARLOTA	LC	01.291.547
020898	LAURENT, JUAN MARIO	LE	05.128.035
020908	MENENDEZ, MARTA SILVIA	DU	10.831.705
020985	LUZZI, CARLOS HUMBERTO	LE	04.319.233
021017	PIAGGIO, JUAN CARLOS	CC	06.011.585
021050	FLORES, JOSE LUCILO	LE	03.255.109
021385	MARTINEZ, GRACIELA MARIA LUCIA	DU	12.499.217
021531	MORELLI, HORACIO CESAR	CC	03.042.969
021597	SUAREZ, JORGE ALCIDES	CC	07.188.987
021728	TALESNIK, ABRAHAM JOSE	LE	04.250.357
021745	MARZANO, ROBERTO VIRGILIO	CC	01.559.014
021909	BERGONZI, ISMAEL	LE	03.897.228
022054	MACIEL, JOSE MARCELO	LE	08.206.474
022216	LO STIMOLO, LIBORIO JOSE	DU	04.061.278
022304	CORTASSA, ALBERTO JUAN	LE	06.274.958
022393	RODRIGUEZ, ROQUE RUBEN	LE	02.953.168
022426	TORNATO, JULIO ANDRES	DU	04.127.372
022634	GUERINO NAVA, MIGUEL	LE	06.630.084
022662	DIAZ, JAIME LUIS	DU	11.252.519
022874	CAMPOS, RITA UBALDINA	LC	03.918.581
023096	MUÑOZ, ROLANDO NESTOR	DU	07.334.069
023150	HUIDOBRO RETAMAL, ERIKA GRACIELA	DU	92.450.595
023198	BENITEZ, BENJAMIN ARNULFO	LE	07.556.524
023300	MAYURI, JOSEFA MARTA	LC	04.296.565
023350	MORGANTI, ALBERTO	DU	05.601.824
023355	GIACCONE, OSVALDO DANIEL	DU	10.850.006
023770	BORDAZAHAR, MARIA ANGELICA	LC	00.772.317
023816	GALLARDO, ROBERTO	LE	06.591.464
023865	MARRAMA, ERNESTO PABLO	DU	04.986.495
023907	GRECCO, ANIBAL FABIAN	DU	16.014.255
023957	FERNANDEZ, OLGA NOEMI	LC	08.780.053
023964	CALLE, INES	LC	09.732.690
024594	CENDAGORTA, ANA MARIA ELIDA	LC	06.265.825
024903	NUÑEZ, MANUEL ANGEL	LE	04.368.137
024933	PASSANITI, HECTOR OSVALDO	LE	04.884.580
025035	VILLAGRA, JOSE GUILLERMO	DU	08.089.771
025064	HERRERA, SERGIO OSVALDO	DU	17.108.224
025189	SOLANO, FORTUNATO ALBERTO	DU	07.629.337
025597	CASTELLANOS, JOSE NICANOR	DU	06.460.838
025684	ALAOUIE, ROBERTO JOSE	DU	04.848.770
025725	GUZZO, NORBERTO JOSE	DU	10.492.175
025741	FAZIO, ISABEL NOEMI	LC	04.216.888
025934	ARTIGUE, JORGE OMAR	LE	04.744.995
026163	TIRONI, EDUARDO JESUS	DU	12.069.021
026285	SALEMI, GLADIS LUCIA	LC	05.269.345
026363	GAMARRA, ALDO JORGE	DU	04.929.236
026466	DIEGUEZ, GRACIELA ELINA	CC	05.085.256
026471	YSA, EDUARDO ENRIQUE	DU	13.981.589
026474	ACEVEDO, JUAN BAUTISTA	LE	06.373.457
026527	PALAVECINO, ALBERTO JOSE	LE	07.647.965
026542	MENASCE, JOSE	DU	10.129.288

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
026617	BASSINI, LUIS ANGEL	DU	04.893.788
026863	EIZMENDI, MIGUEL GREGORIO	LE	05.128.944
026892	BELIO, JOSE LUIS	DU	10.570.922
027044	CANAL, GERARDO TOMAS	LE	04.062.374
027071	BAGLIERI, JOSE ADOLFO	LE	04.231.976
027143	PALUMBO, ROBERTO JOSE	LE	06.072.965
027177	KARPENCOPF, MOISES BINEN	DU	17.030.188
027246	CRUBELLATI, MABEL SUSANA	LC	05.950.287
027279	SICILIA, HUGO MARTIN	DU	11.666.626
027444	AMARILLA, JUAN MIGUEL	DU	92.035.664
027486	FOGLIACCO, LUIS MARIO	LE	05.707.510
027511	VEGA, JOSE SERAFIN OCTAVIO	LE	05.430.731
027870	STRAUCH, RONALDO MIGUEL	CC	07.441.483
027877	SCARZOGLIO, GUILLERMO RAUL	CC	05.795.853
027904	FERNANDEZ, ITALO ABEL	LE	06.872.792
027929	BARRIOS, JORGE MARIO	DU	08.110.579
028151	VAZQUEZ DE TOMATIS, LUISA EDIT	LC	06.434.894
028200	PAZ, NORBERTO FELIPE	LE	05.176.015
028305	ZAPIOLA, JAVIER	CC	07.177.243
028427	GOBATTO, ERNESTO LUIS	LE	02.079.293
028429	GARCIA ARPON, HECTOR ENRIQUE	LE	04.429.172
028455	NOCELO, SERGIO JULIO	LE	08.264.367
028499	FERNANDEZ DE SORZINI, MARTA CRISTINA	DU	04.729.201
028500	ANIBALDI, ADELAIDA MARIA	DU	10.147.900
028844	LOPEZ BLANCO, LUIS ALBERTO	LE	08.474.673
028846	ALVAREZ OCHOA, MARIA GABRIELA	DU	17.706.780
028902	SIMIAN, ANDREA MONICA	CC	06.173.206
028924	ARTEAGA, FERNANDO MARCELO	DU	10.625.899
028966	PRADO, JORGE LUIS	DU	11.619.313
029065	HERAS, ISIDRO	LE	08.115.990
029278	GOMEZ, MARIA EVA	LC	06.531.596
029303	ESTEVEZ, ALVARO	DU	08.401.142
029409	DI PASCUALE, VICENTE	CC	06.011.467
029534	SANTOME, ROBERTO	DU	13.125.592
029590	RELLER DE HIRSCHHORN, VIVIANA BEATRIZ	DU	14.446.243
029633	JAEGGLI DE DUARTE, MARIA ELENA	LC	06.036.628
029650	VILARIÑO, CARLOS OSCAR	DU	11.704.588
029686	MERANI, EDGARDO ERNESTO	DU	12.486.487
029810	BARRAGAN, HUGO AMILCAR	LE	05.384.958
029812	JAUREGUI, CARLOS ISIDORO	DU	13.613.185
029940	RICCARDI, RAUL	DU	06.046.529
030020	MOLINARI DE DIAS DE LEON, PATRICIA FERNANDA	DU	16.436.504
030067	OLMEDO, ARMANDO MARCIAL	LE	05.998.254
030218	FARRONI DE INTELANGELO, LEONOR JUSTINA	LC	03.990.207
030256	CAPPELLETTI, FLORINDO JUAN CARLOS	CC	07.843.962
030262	MUÑOZ, JUAN RAMON	DU	11.021.677
030415	MELANO, JORGE OMAR	LE	06.819.381
030442	DEFRANCESCO DE MOLINA, ELENA LUCIA	LC	08.329.365
030599	MORALES, HECTOR DANIEL	DU	11.197.558
030820	CAMPOS, RICARDO DONACIANO	DU	05.263.884
030859	DI NUNZIO, ENRIQUE	LE	04.207.067
030872	PYKE, PABLO ALBERTO	DU	18.146.457
030907	BEAS, OSCAR LORENZO	DU	05.980.830
030990	MAIDANA, EDGARDO EDMUNDO	DU	10.458.028
031008	GOMEZ, CESAR VICTORINO	LE	08.206.545
031085	AGUERO VERA, ALBERTO DANIEL	DU	10.161.640
031232	TAILHADE DE BRITOS, YOLANDA	DU	14.866.009
031240	CIANNI, SERGIO GASTON	DU	14.621.276
031248	BEHMER, EDITH RITA	DU	14.316.056
031362	SAHORES, NORBERTO RINALDO	DU	12.794.371
031408	CALVO, ISABEL	DU	03.765.538
031561	SANCHEZ, HUGO RODOLFO	LE	07.788.802
031589	TENTELLA, HECTOR ANGEL PASCUAL	LE	06.528.204
031632	LIOTTI, ALBERTO JOSE	LE	04.559.518
031690	VERDE, DANIEL HUGO	DU	12.317.412
031808	CRAVIOTTO, JUAN SILVANO	LE	04.828.416
031931	MONACO, ARNALDO SANTIAGO	CC	05.935.410
032061	MIGUENS, SILVIA ANTONIA	DU	06.363.022
032091	CARDACI, MONICA MIRIAM	DU	16.492.133
032356	RODE, JUAN CARLOS	DU	17.538.456
032454	ROVIRA, FRANCISCO FERNANDO	LE	04.408.529
032552	ESPINOSA, BRUNO ADOLFO	DU	13.850.292
032635	ZURLO, SEVERO FRANCISCO	DU	04.321.863
032642	ZAPPONI, RAUL	DU	10.711.803
032771	ROJO, ENRIQUE JORGE	LE	07.616.971
032921	ACCINELLI, ARMANDO ADRIAN	DU	20.882.585
032983	CERATTO, ABEL ANTONIO	LE	06.803.190
033010	KULLAHIAN, OSVALDO ARCUNY	LE	04.527.396
033193	OREIRO, ARTURO EDGARDO	DU	17.841.056
033369	GOMEZ, ROBERTO JOSE	DU	05.113.201
033421	LASGOITY, ALFREDO MARIO	LE	04.582.184
033452	GROTTESI, ALBERTO EDUARDO	DU	10.599.765
033465	LEIVA, HECTOR	DU	13.249.683
033539	CONFALONIERI, LUDOVICO LOURIVAL	CC	03.231.786
033727	FLORES, LUIS ALBERTO	DU	12.442.087
033764	ORTIZ, GRACIELA NANCY	DU	13.213.961
033842	UBOLDI, OSCAR ANGEL	LE	06.115.971
033871	SALINAS DE SEGOVIA, MARIA ANGELICA	DU	10.500.418
033914	CORNIDE, RAMIRO MANUEL	DU	04.034.183
033937	VALLEJOS, JOSE JULIAN	LE	07.914.581
033994	ROCA, MARTA STELLA	DU	06.396.578
034255	LARRIPA, VICTOR CARLOS	LE	06.150.577
034267	PERALTA NAVARTA, RAFAEL SANTIAGO	DU	07.326.091
034286	CERRUTI, HAYDEE BLANCA	DU	05.773.010
034326	SALAS DE REVOLEDO, INOCENCIA	DU	03.738.688
034331	SOUSA, ROBERTO DANIEL	DU	12.464.872
034387	DIAZ, DANILO HOMERO	DU	11.794.474
034397	LOPEZ, MARTIN EZEQUIEL	DU	20.355.504
034399	MAISON, SEBASTIAN	DU	18.226.555
034435	CARRETTO, RICARDO ALFREDO	DU	10.689.562
034437	BIANCHI, FERNANDO ROBERTO	DU	07.843.779
034488	VEGA, PEDRO NICOLAS VALERIO	DU	03.428.916

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
034496	ETCHEVERRY, JUAN CARLOS	DU	16.635.259
034498	COMELLAS, FERNANDO JAVIER	DU	18.489.216
034864	JESUS, MARIA ISABEL	DU	10.353.069
035132	PROMANZIO, CRISTINA MARIA	LC	04.954.733
035177	MARTINO, MIGUEL ANGEL	DU	12.975.532
035226	HERRERA, CARLOS GABINO	LE	05.400.741
035252	DEL CAMPO, MANUEL JORGE	DU	14.149.482
035298	MACK DE RUSSO, MAGDALENA ROSA	LC	03.780.544
035379	SASTRE, RODOLFO MIGUEL	LE	08.262.303
035436	SARRI, PEDRO RAUL	LE	04.735.312
035482	CARDOZO, EMILCE SILVANA	DU	16.336.603
035538	FERREYRA, ANTONIO DEASI	DU	11.249.437
035568	PITA, PATRICIA DEL PILAR	DU	10.744.220
035712	BENITEZ, LEANDRO EVARISTO	DU	08.407.879
035823	DELL'ACQUA, LUIS NESTOR	LE	05.338.851
035997	BASTOS, GABRIEL	DU	13.680.224
036010	LEITER, ADRIAN GUSTAVO	DU	12.622.386
036054	VENTRESCA, CLAUDIA RITA	DU	13.923.664
036063	CALVIÑO, DIEGO GERMAN	DU	20.727.563
036073	SABAN, ROSA BEATRIZ	LC	05.923.361
036101	DEL MAESTRO, HECTOR ANTONIO	DU	11.717.425
036192	PEREA, PEDRO	DU	04.516.983
036227	PIVA, EDGARDO HUGO	DU	16.157.712
036230	GIUSTOLISI, JUAN FELIPE	LE	05.070.557
036489	FUENTE FUENTE, ANGEL	CC	06.211.198
036533	GONZALEZ, EDUARDO JUAN	DU	12.969.617
036628	SOSA, RICARDO ROBERTO	DU	05.070.050
036712	GIOVINAZZO, ROQUE ROBERTO	DU	07.613.165
036816	RIQUELME DE TOMMASI, ELINA BEATRIZ	DU	12.698.250
037071	SCONZA, DANIEL	DU	12.864.791
037163	D'ALBO, GUILLERMO OSVALDO	LE	04.995.005
037180	AMALFI, LIDIA NOEMI	LC	04.074.858
037281	LORENZO, JOSE	CC	06.388.699
037284	FERNANDEZ, SERGIO RAUL	DU	11.355.748
037336	ALZARI, GERONIMO OSCAR	DU	04.976.743
037768	CASEY DE RUGGIERI, SILVANA INES	DU	16.797.604
037802	HALLBERG, CARLOS EARLE	LE	05.987.638
037804	BATTAGLIA, NICOLAS JORGE	DU	18.288.904
037996	PATRICIOS, LILIANA BEATRIZ	DU	12.462.206
038091	MENDOZA, SALVADOR JOSE	LE	04.678.099
038101	BARRERA, RESNIER ARNALDO	DU	16.063.182
038155	FATONE, HERNAN DIEGO	DU	21.476.327
038215	SAPIA, OMAR ALFREDO	DU	21.138.790
038218	SOSA, RUBEN DARIO	DU	11.907.418
038232	PAULUKA, MIGUEL ANGEL	DU	07.518.761
038287	BIANCO, DOMINGO ANDRES	DU	12.520.187
038371	HERNANDEZ DE MERLINO, SONIA NOEMI	DU	12.285.309
038441	FERNANDEZ USABEL, MARIA ISABEL	DU	05.262.039
038447	ALBARELLO, RAUL VICENTE	DU	06.535.232
038504	LECUONA, OSCAR ANIBAL	DU	07.714.781
038507	MIOTTI, JUAN FORTUNATO RAMON	DU	12.018.863
038540	SUAREZ, MARIA DEL CARMEN	DU	06.033.761
038549	ALBRECHT, ROBERTO OSCAR	DU	08.276.637
038579	RECALDE, PIER MICHEL	DU	92.045.895
038667	DELBES, HECTOR AUGUSTO	LE	05.467.589
038756	PEREYRA, GRACIELA MARIEL	DU	20.144.305
038778	HELMAN, RAUL	DU	06.051.880
038780	PELLEGRINI, JHON EDWARD	DU	92.021.612
038809	MARTINEZ, PAULINO ERNESTO	DU	10.709.462
038814	PEREZ, SILVIA CRISTINA	DU	10.449.795
038836	CORBALAN, PEDRO MARTIN	DU	17.527.110
038917	SABBADIN REGGI DE MEDEI, SILVIA ELENA	DU	12.330.329
038958	ROCCA, GERARDO FABIAN	DU	17.571.625
038964	GENTILEZZA, CYNTHIA FABIANA	DU	21.762.845
038967	ANDRADE DUARTE, GUILLERMO ENRIQUE	DU	17.109.687
039235	PUENTE, MARIA FERNANDA	DU	13.848.485
039248	BARRENECHE, FERNANDO LUIS	DU	10.257.453
039381	REINHOLD LARSSON, PABLO EDMUNDO GUILLERMO	DU	18.439.515
039440	SIROTSKY, SILVIA GRACIELA	DU	11.251.732
039518	SCOLIERI, ELSA ROSA	DU	17.586.265
039573	PASSI DE ISNARDI, MARIA BEATRIZ	DU	13.986.544
039617	CALZADA, ADRIAN ALEJANDRO	DU	14.468.074
039672	COLOMBO, EDGARDO GABRIEL	DU	13.536.149
039682	BRUNETTI, ALBERTO JORGE	DU	04.379.703
039754	OLMEDO VDA. DE FERNANDEZ, DAMIANA	DU	01.914.002
039788	GORDON, CARLOS ALBERTO	DU	04.693.625
039889	CARBONE, RICARDO LUIS	DU	12.520.387
039938	FERNANDEZ, MARIA ESTELA	DU	12.400.701
040031	MARTI, LUIS JOSE	DU	14.030.007
040038	PEREZ, OFELIA FILOMENA	DU	13.410.342
040049	QUIROGA, SUSANA INES	DU	11.909.156
040140	SANTINI, CARLOS ALBERTO	DU	18.423.323
040154	SANTISO, DIEGO GUSTAVO	DU	22.431.438
040189	BERTORELLO, JOSE LUIS	DU	13.731.852
040199	DOLBERG, RODRIGO VALENTIN	DU	13.735.602
040200	GONZALEZ, ANDREA MARINA	DU	18.364.279
040201	PEÑA, ROBERTO HERNAN	DU	20.213.139
040228	PONTI, RICARDO DANIEL	DU	14.142.400
040244	GOMEZ, RICARDO HORACIO	DU	11.451.655
040250	MARTINEZ, JUAN CARLOS	DU	13.356.474
040284	CABRERA, ROBERTO JOSE	DU	12.396.795
040475	GARAVANO, RODOLFO BAUTISTA	DU	11.245.482
040536	QUILEZ, GRACIELA RAQUEL	DU	11.972.215
040552	TURKENICH, DIEGO HERNAN	DU	20.795.532
040562	MARTINEZ, LUIS JORGE	DU	13.653.590
040895	OUTON, RUBEN CLAUDIO DANIEL	DU	11.027.931
040924	HEREDIA, MARCELO OMAR	DU	17.708.633
040948	ZAMKAUSKAS, WALTER LINO	DU	18.326.927
041021	DOVA, LUIS ALEJANDRO	DU	14.399.477
041071	GARCIA, EUGENIO ISAAC RAMON	DU	13.788.409
041117	LOSIGGIO, JUAN	DU	12.753.157
041122	VAZ, HUGO NESTOR	DU	12.071.112

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
041276	OJEDA, RAUL BERNARDO	DU	11.057.888
041285	ALVAREZ, SILVIO ALEJANDRO	DU	18.053.701
041291	JATO, GRACIELA MONICA	DU	12.659.295
041301	SANTAFE Y SORIANO, LEONARDO	DU	04.139.004
041305	RODRIGUEZ, MARIA LAURA	DU	22.279.104
041424	LLANOS, RUBEN OSCAR	DU	13.029.734
041438	MARCOGIUSEPPE DE TOLOMEI, NELIDA SILVINA	DU	12.126.369
041584	TORRES DE BOSSIO, MARIA ANDREA	DU	17.662.280
041586	HUMAR, ROBERTO EDUARDO	DU	13.138.895
041590	MAGARZO, BERTA MARGARITA	DU	11.834.947
041654	FERNANDEZ, ANGELICA SUSANA	DU	03.971.902
041678	COHEN DE MIZRAHI, NOEMI	DU	11.328.194
041803	PAIRONE DE TORRAZZA, ANA MARIA	DU	13.532.183
042161	CLASEN, PABLO SYDNEY	DU	16.237.023
042243	CHEB TERRAB, RUBEN ADRIAN	DU	16.062.340
042337	SABATINI, RICARDO JUAN	DU	11.410.251
042449	BURGUEZ, SELVA ZULEMA	DU	92.530.816
042499	GARCIA BOGGIANO, HERNAN GUSTAVO	DU	12.739.977
042500	TORNU DE MONSALVO, MARCELA	DU	11.836.941
042587	BALDARO, NORA BEATRIZ	DU	14.848.902
042606	DE LUCA, JOSE EDUARDO	DU	13.685.843
042617	NAVARRET DE REDSAND, OLGA ELZA	LC	04.274.772
042683	FUNES, OSCAR ERMINDO	DU	11.678.622
042844	VARELA, HECTOR ALBERTO	DU	13.115.217
042923	DETIEN, MARIA BEATRIZ	DU	17.409.778
042959	SABATINI, VIRGINIA INES	DU	11.843.511
042989	ARGAÑARAZ, JOSE MARIA ALFREDO	DU	08.593.869
043025	GONZALEZ, RICARDO SERGIO	LE	05.228.777
043081	DECIBE DE BILLOTA, MARIA CRISTINA	DU	12.513.237
043112	PARPAGLIONI, JUAN CARLOS	DU	16.012.723
043148	UNIA DE ESQUIVEL, GRACIELA LUCIA	DU	11.996.436
043189	DA GRACA DE BRITO, ANTONIO	CI	04.831.585
043217	CADELAGO, CESAR EDUARDO	DU	08.685.788
043223	GRIBAUDO DE DOMININO, GRACIELA MARIA	DU	12.202.248
043237	CARBAJAL, GERARDO DANIEL	DU	20.260.097
043277	ALLIONE, GABRIELA MARIA	DU	16.017.719
043362	CASA, XAVIER ALBERTO	DU	20.601.663
043382	TROMBETTA DE FLORES, MIRTA LUJAN	LC	05.333.957
043392	RODRIGUEZ, CARLOS LUIS	DU	10.711.023
043459	BASANO, CELCIO FRANCISCO	DU	06.281.289
043460	BADARACCO, ALBERTO	DU	11.612.842
043461	BADARACCO, JUAN ANTONIO	DU	13.949.493
043531	PADRON, PATRICIA VIVIANA	DU	20.537.194
043546	MARTINEZ, NORMA ALICIA	LC	05.711.216
043555	DE FRANCO, SUSANA MARIA	DU	10.449.660
043613	CARIBONI, ANA MARIA DOMINGA	LC	03.943.834
043659	CAMPERI, HORACIO DANIEL	DU	16.560.514
043661	COGNIGNI, GERARDO DOMINGO	DU	17.116.179
043684	CEVALLOS, NELSON FABIAN	DU	17.363.725
043695	GARBIA, MABEL	DU	11.630.362
043744	GRIMAUX DE MATHE, SUSANA CRISTINA	DU	12.756.202
043750	LOUREIRO, CESAR OSVALDO	DU	11.896.286
043767	RITO, FABIAN ALEJANDRO	DU	18.303.263
043770	NUÑEZ, PATRICIA SUSANA	DU	14.316.859
043788	RAMILO DE MORA, EVA GRACIELA	DU	11.851.804
043793	MERESMAN DE KLIGER, SILVIA GRACIELA	DU	12.081.086
043813	MENESINI, OSCAR ALEJANDRO	DU	17.319.065
043815	BANCHERO DE AIELLO, BEATRIZ TERESA	LC	04.863.898
043839	LUDUEÑA, MANUEL ALEJANDRO	DU	07.957.468
043848	BORDESE, JOSE MARIA	DU	10.367.013
043892	CONTI, GERARDO DANIEL	DU	14.995.681
043902	ANES, ANGEL FERNANDO	DU	16.624.433
043930	LEAÑEZ, AUGUSTO JAVIER	LE	07.079.651
043991	TORMO DE VILOR, MARIA DEL CARMEN	DU	10.692.489
044026	PALIZA, JORGE EDUARDO	DU	11.558.966
044029	GIOTTA, JAVIER RAUL	DU	17.968.055
044107	MONTANARO, NICOLAS DESIDERIO	LE	05.977.646
044119	GABBA, MIRTA SUSANA	LC	05.633.992
044163	LIEBANA, HUGO OSCAR	LE	03.023.599
044183	POSADA, CARLOS EDUARDO	DU	06.504.016
044198	XARAU, HORACIO ENRIQUE	DU	13.844.485
044292	SCARPITTI, RUBEN DARIO	LE	07.381.325
044419	MEDELA, JORGE ALBERTO	LE	04.526.913
044466	GILES, GUSTAVO GASTON	DU	20.950.278
044474	VERZELLO, PAULA ANALIA	DU	22.381.059
044481	URRISTE, LAURA PATRICIA	DU	14.264.454
044492	FALCON, MARGARITA ISABEL	DU	22.431.369
044497	REVOL MOLINA, ANDRES HORACIO	LE	07.993.897
044499	SOTO, JORGE JUAN	DU	04.097.639
044597	MARTINEZ, ADRIAN NESTOR	DU	17.761.748
044609	BORGOGNO, MARCELO EDGARDO	DU	22.720.391
044645	FELMAN DE BOLAÑOS, SARA CELESTINA	DU	05.263.186
044650	PASCARETTA, HERNAN ANDRES	DU	21.155.596
044663	MESTRES, SUSANA ALICIA	LC	05.769.397
044680	CABAÑA, JUAN JOSE	DU	13.283.309
044708	ERRECART, MIGUEL	DU	13.212.959
044725	DI BELLONIA, NELSON OMAR	DU	17.364.119
044835	PAVON, RAUL EDUARDO	LE	05.470.458
044846	APPEL, FERNANDO CESAR	DU	14.188.656
044901	LUPIAÑEZ, DOMINGO ALBERTO	DU	08.410.184
044954	CHICHONI, RICARDO ALBERTO	DU	08.701.014
044956	SCALISI DE ROY, SUSANA LIDIA	DU	06.075.866
044994	SZKUHRA, GERMAN ESTEBAN	DU	20.882.425
045050	CIPRIAN, JUAN BAUTISTA	LE	07.941.905
045065	LUQUE, DOMINGO EGIDIO	DU	06.545.204
045070	SARJANOVICH, CESAR MAGNO	DU	06.696.248
045084	CARRANZA, LAURA	DU	22.355.929
045173	TERRY, ENRIQUE OSCAR	LE	04.300.217
045205	MAGARELLO, EDGARDO DANIEL	DU	17.190.541
045300	SANCHEZ PAGANO, JOSE MARIA	LE	04.995.499
045328	GUERRA NOVOA, SANDRA VIVIANA	DU	23.780.629
045365	SEGURA, ESTEBAN GABRIEL	DU	18.101.912

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
045386	CARUSO, LUIS HORACIO	DU	13.980.287
045422	KOZUCH DE BURMAN, DORA DIANA	DU	04.987.454
045510	AVELLA, ANDREA ROXANA	DU	18.522.381
045532	JUAREZ, RAMON HECTOR	DU	07.916.313
045589	JUAREZ DE DIAZ, MARIA ISABEL	DU	10.156.780
045606	SCHLOTTHAUER, GUILLERMO EDUARDO	LE	04.356.654
045617	MAYER, GUILLERMO JULIO	LE	05.953.070
045711	DELASOIE, ELSA LILIANA	DU	13.288.928
045728	PASTRANA, EDUARDO LUIS	DU	14.108.894
045748	RAMIREZ, JUAN JOSE	LE	05.487.063
045812	MUÑOZ DE MARINO, MARISA MAINA	DU	14.671.173
045887	LOPEZ, MARIA INES	DU	12.709.900
045892	RAMOS, HUGO OSCAR	DU	12.771.777
045901	MELINSKY DE ARISTIA, AIDA SILVIA	DU	16.763.143
045912	DI MAURO, GABRIELA SANDRA	DU	18.467.083
045948	WAISMAN, DELIA BEATRIZ	LC	04.894.441
045993	GUERRIERI, GUSTAVO ADOLFO	DU	07.200.339
046009	CECILIANO, MONICA SUSANA	DU	11.724.620
046010	ESEVERRI, GERMAN ALBERTO	DU	14.373.727
046023	BAZAN, JACINTO	DU	06.468.434
046071	PONCE, MARIA ESTER	LC	06.148.319
046079	GHIDA, SANDRA FABIANA	DU	18.179.877
046144	BERECOECHEA, HECTOR RUBEN	DU	13.693.250
046161	RIGAZIO, LUIS ALBERTO	DU	12.330.215
046180	ORCHUELA, VIVIANA NOEMI	DU	14.575.831
046208	PEREZ ARRIBILLAGA, RAUL EDUARDO	DU	10.809.130
046240	ROCHA RUSSI, MARIA CRISTINA	DU	92.123.920
046258	OGORINSKY, FABIAN MOISES	DU	16.156.936
046288	MARTIN, ROSA ADRIANA	DU	12.088.826
046295	PRIETO DE SANMARCO, MARGARITA YOLANDA	DU	10.233.863
046298	BERDEJA, CARLOS ERNESTO	DU	16.397.727
046308	VALENTE, HORACIO MARIO	DU	11.889.782
046310	DE ANGELIS, CESAR MARCELO	DU	14.593.501
046353	RUIZ, MARCELO DANIEL	DU	20.203.839
046366	ROSTAGNO, SANDRA SILVANA	DU	16.832.175
046370	DE LEO, MARTA AURORA	DU	13.302.610
046386	OTERO, ALICIA PILAR	DU	11.890.551
046389	BLANCO, INES SUSANA	DU	17.608.364
046394	REY, HILDA NIEVES	DU	10.610.242
046395	RABOY, ALBERTO GABRIEL	DU	16.082.780
046402	RICCI, FEDERICO ANDRES	DU	18.591.992
046414	GORGA DE ALDAO, SUSANA BEATRIZ	DU	10.444.225
046428	GIRON, MIRTA SUSANA	DU	14.482.823
046439	SARA, EDUARDO NORBERTO	DU	11.644.179
046441	PAVESE, CARLOS DANIEL	DU	20.428.495
046483	CANOSSA, JUAN FRANCISCO JAVIER	LE	08.326.409
046503	BEDUINO, MARIA DELFINA	LC	05.337.716
046540	ECHAIRE, JUAN JOSE	DU	04.038.752
046582	RIZZO, MARIO JAVIER	DU	21.537.078
046617	PASCUAL, ROBERTO LUIS	DU	17.665.671
046618	STRADELLA, LILLIAN YOLI	LC	03.597.266
046639	PAEZ, RAFAEL GONZALO	DU	20.451.239
046674	DE CROCHE, DANIEL ANGEL	DU	14.356.281
046703	SOSA, CARLOS OSVALDO	LE	04.674.709
046723	IPARRAGUIRRE, MARIA CECILIA	DU	22.978.380
046731	ZITARA PUJOL, LUIS ENRIQUE	LE	04.421.019
046744	STOISA, MAURICIO OSCAR	DU	22.376.821
046775	NAVARRET, MARIO EVARISTO	DU	16.123.652
046787	DEVAUX, JORGE DANIEL	DU	08.188.618
046795	FERNANDEZ, DIEGO ALFONSO	DU	20.211.518
046801	SUAREZ, ADALBERTO MARIO	DU	12.835.853
046811	MARTINEZ, MARIA DALILA	DU	21.986.784
046861	CARIAGA, ELISEO ANTONIO	DU	14.156.646
046892	SZHEWAREK BERTOLA, WALTER GERMAN	DU	17.702.431
046932	DWORSKI, ISAAC	DU	04.559.400
046950	GARDA, ALEJANDRO DANIEL	DU	22.726.920
046964	FOSSA, MARTA ALICIA	DU	10.412.693
046974	NOGUEIRA NOGUEIRA, MAXIMINO	CC	08.799.966
046985	BALPARDA, WALTER DARIO	DU	13.211.304
046996	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	DU	13.265.293
047002	SETTI, HUGO SEBASTIAN	DU	21.002.610
047035	PEROTTI, MIRTA DEL VALLE	DU	20.362.739
047053	MARCANTONIO, HECTOR	DU	04.687.308
047060	DI GERONIMO, NORMA FELISA	LC	04.995.352
047087	CERMINATO, OSCAR JOSE	DU	13.920.137
047145	GARCIA, ANDREA BEATRIZ	DU	24.555.278
047171	PUSTULA, MIRTA KATIA	DU	23.069.991
047178	REBORI, ARNOLDO JOSE	LE	05.086.979
047184	REIGOSA, JUAN ANTONIO	DU	04.970.165
047209	VEGA, MARIO ALBERTO	LE	08.155.982
047242	BONZO, OSCAR BLAS	LE	04.981.456
047251	PROVENZANO, EDGAR ALEJANDRO	DU	20.463.947
047281	MUSACHIO, CLAUDIO GABRIEL	DU	92.534.717
047323	HERRERA, MARIA HERMINIA	LC	03.730.194
047327	APA, JUAN CARLOS	DU	11.734.298
047328	GALASSI, CARLOS FABIAN	DU	17.308.032
047331	CORREALE, GABRIELA ALEJANDRA	DU	17.429.862
047346	MIBELLI DE MEANA, CLAUDIA MARTA	DU	10.196.685
047371	MICHALSKI DE FIGLIOLA, CRISTINA MARIA	DU	11.409.909
047372	KARIMO DE MONDER, HANNA MARJA	DU	92.490.743
047382	GARGANTINI GIMENEZ, LUIS SANTIAGO	DU	17.392.392
047403	MALAGUEÑO, ELDA ALICIA	DU	12.494.594
047433	FARRES, MARIA CECILIA	DU	21.877.593
047459	RAMOS, DANIEL ANTONIO	DU	12.752.256
047487	LARROCA, MARIA EUGENIA	DU	11.561.597
047491	CHIESA, LUIS LUJAN ANTONIO	DU	14.187.233
047514	CACERES, FABIAN CARLOS	DU	14.479.171
047608	NICOLINI, HUGO CESAR	DU	16.016.623
047618	BUENO, MIGUEL ANGEL	DU	10.695.000
047619	MIGLIERINA, IGNEL CLEMENTE	DU	05.049.621
047646	JUNGHANNS, LAURA CARMEN	DU	04.184.243
047647	SAFRAN, ADOLFO	DU	21.589.204
047648	ARIAS, MARCELO OSCAR	DU	20.280.195
047663	ESQUIVEL, SERGIO AUGUSTO	DU	08.006.713
047667	LAUBER, ANA CRISTINA	DU	17.670.915
047672	LAPETINA DE GREZZANA, SULMA ALICIA	DU	11.676.236
047675	RODRIGUEZ, ANIBAL EDMUNDO	DU	11.350.861
047771	BALLATORE, DIEGO PABLO	DU	21.094.023
047803	PEREZ ALMADA, CARLOS EMILIO	DU	14.195.492
047810	ANTONIETTI, CARLOS ALBERTO	DU	11.994.195
047828	BRAMBATTI, CARLOS ALBERTO	DU	13.501.297
047834	GREEN, HUGO ENRIQUE	LE	04.167.840
047836	CASTILLO, ELISABET AMANDA	DU	14.755.117
047845	FLORENZA, GRACIELA NELLY	DU	12.703.834
047849	NIKONCZUK, MARTA	DU	12.487.167
047863	TINELLI, JOSE MARIO	DU	12.694.083
047872	SOMMER, JORGE ANTONIO	DU	14.459.374
047902	ARIAS PEDRAZA, ENRIQUE ALBERTO	DU	22.303.130
047904	GARINO, SUSANA TERESA	DU	10.852.865
047923	OTERO, PABLO ANGEL	DU	16.919.458
047928	LUQUE, MARIA ALEJANDRA	DU	17.802.863
047946	GOMEZ, AGUSTIN ADRIAN	DU	23.570.116
047974	BATTAGLIA, RICARDO FABIAN	DU	18.577.018
047982	MADERO, NESTOR ANGEL	DU	04.098.071
047989	MILANESIO, GUSTAVO AVELINO	DU	16.388.687
047990	STACCHIOTTI, GRACIELA MABEL	DU	23.367.363
047992	CASTRO COMBES, DARIO LUIS	DU	21.369.657
047995	RONCHI, IRIS SUSANA	LC	05.786.565
047996	DOMENICALE, ANDREA LORENA	DU	23.274.500
047998	GODOY, JUAN CARLOS	DU	10.743.105
047999	SCHROH, MARIANO SERGIO ENRIQUE	DU	11.301.387
048000	FOWLER, JOSE ALBERTO	DU	06.586.361
048004	DUHART, MARIA CRISTINA	DU	10.579.135
048007	RIZZIERI, MIGUEL	DU	07.455.687
048013	ROCHA ESPINOZA, ERNESTO SEGUNDO	DU	18.682.715
048015	TOZZI, ANA ESTER	DU	10.482.777
048017	ALBARRACIN, JULIO CESAR	LE	07.567.335
048018	SALVATELLI, ARIEL ROGELIO	DU	17.930.192
048019	NATALUTTI, MONICA LILIANA	DU	14.257.774
048020	BIANCOTTI, ANGEL FRANCISCO	DU	10.204.105
048021	ZALESKI, ANTONIO LUDOVICO	LE	06.114.386
048022	MADERO, NESTOR RICARDO	DU	14.626.386
048033	BANDEIRA DE CABRAL, NORMA ALICIA	DU	14.527.339
048034	BATO, SERGIO RICARDO	DU	13.643.653
048037	SOEIRO, HUGO ALBERTO	DU	10.880.202
048038	BARRIONUEVO, JORGE DANIEL	DU	14.768.494
048042	KELLY, GABRIEL ERNESTO	DU	11.701.464
048043	LAVAGGI, JOSE LUIS	DU	13.519.272
048045	FORD, JUAN CARLOS	DU	04.973.148
048047	LOPEZ, CARLOS ALBERTO	DU	14.733.325
048048	KEEGAN, RICARDO RUBEN	DU	12.152.583
048057	PEREZ, MARIA GUILLERMINA	DU	14.067.879
048077	ABRAHAM, JAVIER	DU	21.932.137
048089	RAITZIN MAC LOUGHLIN, MARCELO ALEJANDRO	LE	04.396.709
048091	HEMMERLING DE RUSCIOLELLI, LUISA CHELA	LC	02.814.695
048092	MAININI, EDUARDO ALEJANDRO	LE	08.048.252
048095	VITTULO, CARLOS ADOLFO	DU	16.327.796
048118	DELLASALA, GABRIEL FRANCISCO	DU	18.095.294
048126	YARCHO, BERNARDO EDUARDO	DU	16.608.982
048135	BALDOVINO, RAUL	DU	11.717.947
048137	BECERRA, OMAR ALCIDES	DU	18.577.633
048145	IGLESIAS, ALEJANDRO	DU	20.843.004
048148	RIDOLFI, MONICA ESTER	DU	21.960.650
048153	CACHAZA DE VARELA, OLGA LUCIA	DU	04.969.391
048158	ARANIZ, MARCELO DANIEL	DU	21.041.660
048159	CELORRIO DE ARANIZ, ELSA ALICIA	LC	05.180.381
048160	ARANIZ, NORMA LAURA	DU	18.520.924
048162	IRAÑETA, ANGEL OSCAR	DU	05.354.327
048164	GONZALEZ, MARIA FERNANDA	DU	21.443.613
048166	DE LA FUENTE, ADRIAN JAVIER	DU	14.120.517
048171	SEVERIN, PATRICIO GUSTAVO	DU	14.215.207
048187	LISI, SILVIA ADRIANA	DU	17.239.760
048188	LOPEZ, JOSE CARLOS	DU	11.646.241
048191	GOROSITO, JUAN ORESTE	DU	11.213.824
048193	DOMINGUEZ DE FONTANA, MARIA LUCRECIA	LC	06.374.966
048195	QUIROGA, EDUARDO	DU	11.857.769
048198	VOLPI, GABRIEL NOLBERTO	DU	17.483.201
048219	BATAGLINI, ENRIQUE	LE	05.190.250
048231	PISTARINI, SILVIA AMANDA	LC	05.162.590
048243	DE LUCA, STELLA MARIS	LC	05.771.229
048272	SOLIVELLA, LUIS MARIA	DU	17.184.428
048303	PALOMBARINI, JORGE LUIS	DU	11.978.282
048305	PAZ, PABLO MARIANO	DU	18.227.184
048349	VINOTTO DE FERRO, CORA ELENA	DU	02.631.449
048356	PETRUZZO, CESAR OSVALDO	DU	22.803.179
048363	IBAÑEZ GALLO, MARIA ISABEL	DU	16.766.576
048373	BLEDEL, ALFREDO RICARDO	LE	04.557.951
048377	MATINHOS, JOSE GREGORIO	DU	17.682.687
048388	FRID, BETINA FABIANA	DU	14.568.100
048391	GONZALEZ ORTIZ, PATRICIA MARIA ANA CLARA	DU	10.141.962
048392	FLORIDO DE MALLO, SELVA SIRENA	DU	05.606.356
048394	BESSAN, MARIA DELIA	DU	05.725.156
048413	MIGUEZ, DAMIAN HERNAN GONZALO	DU	22.577.687
048416	RAWSON, FEDERICO	DU	12.659.436
048418	CAQUIAS, JOSE MANUEL	DU	23.904.336
048439	MEISEN, SUSANA CRISTINA	DU	17.588.668
048441	ANGELERI, CAROLA VIRGINIA	LC	06.553.724
048442	D'AGNESE, GLADYS HAYDEE	LC	02.441.769
048450	LLARULL, ANALIA NOEMI	DU	23.306.471
048455	PAEZ RODRIGUEZ, MERCEDES CLARA LUCIA	DU	04.823.353
048458	CARREÑO, EDGARD OSVALDO	DU	13.539.219
048464	JUGOVAZ, HORACIO ALBERTO	DU	22.139.115
048472	LOPEZ, MARIANO MIGUEL	DU	20.804.368
048478	MURIEL, FERNANDO JAVIER	DU	17.514.805

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
048481	CORBALAN DE PEREYRA, ZULEMA DEL ROSARIO	DU	10.297.601
048483	INTILANGELO, PATRICIA ANDREA	DU	20.594.002
048484	GOMEZ PIZARRO, FERNANDO	LE	04.415.635
048494	VILLALONGA DE ITURBURU, ESTELA	DU	12.748.212
048497	VILLALBA, ANIBAL DE JESUS	LE	07.786.330
048506	VERA, VICENTE CARLOS LUCIANO	DU	10.704.181
048507	GUARNERI, FEDERICO	DU	23.792.031
048509	CRIADO, JULIO CESAR	DU	12.814.825
048511	GRAVOTTI, MARTA SUSANA	DU	21.960.613
048514	BARTHET, JUAN CARLOS	LE	06.141.387
048583	APONTE, DANIEL ALBERTO	DU	16.938.025
048603	BELAUSTEGUIGOITIA, CARLOS MARIA	LE	07.794.400
048628	BATRONI DE MENENDEZ, AMELIA VIVIANA	DU	13.515.904
048668	SOSA, ANA MARCELA	DU	17.589.840
048672	AZARIO, JUSTO GREGORIO	DU	12.031.765
048704	CARRASCO, SUSANA SILVIA	DU	12.667.817
048713	PELEGRINA, SERGIO JAVIER	DU	17.545.587
048722	MIGLIACCIO, JUANA ANTONIA	DU	13.490.090
048727	SAUBIDET ALONSO, MABEL ELENA	DU	06.435.974
048728	PACHECO, CARLOS ELIAS	DU	33.947.366
048732	MORENO, VICTOR HUGO	DU	20.585.553
048742	NAYA, RICARDO OSVALDO	DU	10.663.143
048747	CASTELLI, MIGUEL ANGEL	LE	05.378.300
048756	FERNANDEZ, ADRIAN JOSE	DU	23.729.916
048760	AZAN, ALEJANDRO PABLO	DU	11.084.967
048768	DIAZ, JORGE JUAN	LE	05.044.974
048769	PRYTULA, ERICA LAURA	DU	23.172.983
048777	VOMMARO, EDUARDO MARIO	LE	07.602.532
048780	LARRETEGUY, NESTOR JORGE DANIEL	DU	11.206.487
048784	MUNTAABSKI, HECTOR CARLOS	DU	04.305.272
048786	D'AMBROSIO, MARIA GRACIELA	DU	13.012.154
048810	BALSAMO, OLGA	DU	13.244.945
048811	HIDALGO, ANA MONICA	DU	11.486.642
048813	CAMPOS, JULIO RAMON	LE	05.253.245
048817	OLIVERA, LUIS FRANCISCO	LE	08.421.890
048830	MARQUEZ, PEDRO OSCAR EDUARDO	DU	13.266.578
048839	CARDOZO, JUAN CARLOS	DU	12.847.903
048880	RENESSI, MATILDE HAYDEE	DU	16.894.448
048889	BOBADILLA, MANUEL ANTONIO	DU	21.101.325
048936	SANNAZZARO, JORGE RAUL	DU	06.144.086
048999	PARMIGIANI, CLAUDIO ROBERTO ROMULO	DU	13.151.856
049024	VALVERDI, NORA DEL VALLE	DU	14.358.463
049027	ZUBELDIA, BETINA ELIZABETH	DU	17.744.140
049030	OREJA, FERNANDO GUSTAVO	DU	16.409.959
049054	MALLO, LAURA MARISA	DU	22.452.002
049061	OLIVER, HORACIO DANIEL	DU	12.731.673
049079	GONZALEZ, ALEJANDRO	DU	21.433.161
049082	MOSCHEL, NORBERTO ADRIAN	DU	10.846.888
049083	BRAMBILLA, JUAN ANTONIO	LE	08.159.641
049088	MASINI, ADRIAN JOSE	DU	20.201.030
049091	ALVAREZ, RUBEN ALBERTO	DU	11.428.903
049097	MORALES, JUAN CARLOS	LE	08.461.550
049099	SUAREZ, ELENA ESTER	DU	11.015.450
049118	VALLEJO, ELSA NOEMI	DU	10.219.559
049219	MORALES, FABIAN LEONARDO	DU	13.387.323
049225	FERNANDEZ, ALICIA ELVIRA	LC	05.103.723
049226	FLAQUER, LORENA MARISOL	DU	23.605.511
049245	PARAMOS, LILIANA RAQUEL	DU	11.420.470
049266	CROSTA, MAXIMILIANO GABRIEL	DU	24.222.245
049434	PAPPALETTERA, JORGE	DU	13.935.106
049462	POYMULLE, HUGO CESAR	DU	17.605.539
049502	BERTONE, ROMULO	DU	21.431.383
049505	NODAR DE MIRANDA, KARINA ANDREA	DU	21.832.591
049507	GIMENEZ, JORGE LUIS	DU	21.473.410
049514	ESCALANTE, DANIEL HECTOR	DU	21.066.022
049523	ROJAS, EDGARDO ALBERTO	DU	17.036.567
049524	BUFFA, EDUARDO ALBERTO	DU	11.560.053
049527	DO VALE, CLAUDIA VERONICA	DU	22.265.551
049532	LEPISKE, ALDO GABRIEL	DU	18.394.034
049537	ACHINELLI DE VILLANUEVA, GABRIELA	DU	11.938.267
049543	VATTIATA, MARIA ROSA	DU	05.488.887
049558	GALGHERA, EVANGELINA	DU	22.522.616
049565	DE LAS CASAS, SERGIO ALBERTO	DU	18.145.997
049690	OLMOS, RICARDO ALFREDO	DU	12.965.739
049793	EVJANIAN DE ROCHA, RAQUEL	DU	05.642.722
049808	FIORINA, SILVIO	DU	20.360.297
049817	FARIAS, PABLO GERMAN	DU	22.220.206
049860	MARIANI, JULIANA	DU	22.576.843
049861	PERFUMO, MARIA ADELAIDA	DU	13.488.505
049890	FOSCHI, ESTEBAN	DU	23.136.504
049919	GALICER, MARIANA MARTA	DU	13.267.602
049923	ZERILLO, MARTA SUSANA	DU	12.420.284
049956	GABAI, SERGIO GABRIEL	DU	18.335.039
049960	LLANOS, EDITH OLGA	DU	14.263.077
049966	FIMMANO, EDUARDO DANIEL	DU	17.879.230
049979	COLLEDANCHISE, ANDREA KARINA	DU	22.885.077
500017	ORTLIEB, BEATRIZ LEONOR	DU	10.398.533
500026	PAGANO, OSCAR JORGE ESTEBAN	LE	05.184.947
500049	ALVAREZ DRAGO, MARIA ROSA	LC	04.937.313
500055	MIEREZ, MARIA LUZ	DU	14.713.257
500059	GUILLOT, FERNANDO	DU	13.371.744
500073	MARTIN, CARLOS ARMANDO	LE	08.209.535
500091	FRANCO, SARA ZULMA NOEMI	LC	05.629.847
500093	PANNUNZIO DE CRESSI, CARMEN VERONICA	DU	18.362.103
500108	BACIGALUPI, ROBERTO ANIBAL	DU	16.189.437
500117	QUINTANA, SANDRA CECILIA	DU	17.235.132
500121	LEVA, SERGIO EDUARDO	DU	17.812.425
500130	CURUTCHET, JUAN ESTEBAN MARIA	DU	05.069.859
500133	JAISEN, RAQUEL BERTA	DU	10.704.211
500135	ALCORTA, ALBERTO MARIA	DU	08.207.669
500143	GOMEZ, DORA	LC	06.631.814
500151	STERPETTI, EDUARDO MARCELO	DU	10.541.843
500153	FERNANDEZ, HUGO OSCAR	DU	04.975.131
500156	URRESTARAZU TOCCO, GASTON JOSE	DU	17.469.305
500165	BOUHOT, RUBEN HUMBERTO	DU	18.430.730
500166	CHIODINI, ROBERTO ALCIDES	LE	07.788.416
500185	LARRAYA DE RODRIGUEZ, MARCELA SUSANA BERTA	DU	10.678.372
500189	ROSAS DE BOGLIOLO, MARIA GABRIELA	DU	14.611.640
500193	SAEZ DE VALENTIN, SILVIA NOEMI	DU	11.990.921
500194	APFELBAUM, MARILINA RUTH	DU	23.824.611
500196	MARTINEZ, AFRODISIO ALBERTO RAFAEL	DU	12.506.515
500199	COLL BENEGAS, JULIO ARTURO	DU	12.273.775
500203	SANCHO ROCA, RODOLFO FRANCISCO	DU	10.832.957
500209	BENITO DE PEPER, MARIA ELENA	DU	10.208.168
500216	MARTINEZ DE HOZ, RODRIGO	DU	22.277.593
500217	DI MEOLA, DANTE PASCUAL	DU	06.054.445
500222	BIDONE, MARIA ALEJANDRA TERESITA	DU	13.211.494
500223	LALANNE, MARIA ALEJANDRINA	DU	06.276.593
500229	SULICHIN, ALEJANDRO DANIEL	DU	20.383.809
500242	BOZZANI, ANDRES ANTONIO	DU	13.531.167
500245	CASTRO DE ABUAF, ADRIANA ESTELA	DU	14.468.973
500258	VESSANI, SUSANA ELIDA	LC	05.932.457
500272	PEGORARO, JORGE ISIDORO	DU	04.429.985
500277	BAECK, MARCOS MARIA	DU	14.126.746
500285	GERMANO, ADRIANA MIRTA	DU	12.475.331
500286	GOROSTIAGA, SANTIAGO ALEJANDRO	DU	16.322.991
500293	FAUEZ, JOSE	DU	12.179.447
500294	JUAREZ, LEANDRO NOE	DU	11.347.934
500296	CONTRERAS, ALBERTO HERNAN	DU	20.150.024
500320	FERRARI, GRACIELA ROSA	LC	06.031.541
500322	LANUSSE, MARCOS ALEJANDRO	LE	05.262.414
500331	PAPINI, ELIDA ANALIA	DU	13.915.980
500332	CANAVARI DE GARAU, SANDRA VIVIANA	DU	14.468.751
500333	VIVA DE CHILLO, SILVIA LETICIA	DU	13.656.416
500336	OGA, MONICA ESTELA	DU	20.621.854
500340	JIMENEZ, ANDREA SILVANA	DU	24.340.586
500346	AMERI, RODOLFO FEDERICO	LE	07.929.809
500349	CANEPA, VICENTE ALEJANDRO IGNACIO	DU	10.190.199
500364	OVIT DE LOPEZ, MABEL CRISTINA	DU	06.647.852
500375	CORTES, MARIA FLORENCIA	DU	24.205.665
500382	VECINO, MARTA NOEMI	DU	05.011.055
500387	FONTANA, RICARDO DANIEL	DU	16.435.455
500395	CATERIANO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS MIGUEL	DU	92.305.474
500401	ASERANSKY, GERARDO RUBEN	LE	07.641.663
500406	GRAND, NESTOR JAVIER	DU	17.686.838
500411	RODRIGUEZ, OSCAR DOMINGO	DU	17.739.753
500416	WILDER DE GOLDFEDER, FLORA	DU	06.662.531
500423	PATARO, MARIA FABIANA	DU	14.769.541
500424	FILIZZOLA, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.317.131
500427	MORAN, MONICA LILIANA	DU	17.018.350
500433	PEREZ RAMIREZ, ESTELA ANDREA	DU	20.438.281
500442	VILAS, GRACIELA NORMA	DU	11.230.446

ADJUNTO II - RESOLUCION NRO. 26.451

Baja del Registro - Personas Físicas

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000024	FERRERO, MIGUEL ANGEL	LE	04.004.460
000057	PEREZ, ALICIA NELLY	DU	01.719.724
000158	MORELLO, LORENZO LUIS	LE	02.635.283
000165	HILU, MOISES	LE	06.468.714
000188	ROSENBUCH, ERWIN OSCAR	CC	00.789.013
000189	QUAGLINI, LUISA FELISA	LC	00.462.119
000199	GRAZIANO, CATALDO	LE	04.797.166
000213	NIGRO, JOSE	CC	02.627.478
000236	MASCALI, RODOLFO ANTONIO	CC	03.359.195
000305	HECHT, WERNER CARLOS	LE	04.250.529
000361	GOLD, JULIA	CC	04.602.247
000425	FERNANDEZ, JOSE RAMON	LE	04.502.504
000451	DESTEFANO, OSVALDO ALFONSO	LE	06.107.135
000641	GERMINO, JORGE CESAR	CC	02.539.339
000745	FRANCHINO, ELSA	LC	00.031.404
000811	ABRAMOWICZ, JACOBO	CC	06.325.643
000913	JUBANY, PEDRO ESTEBAN	LE	05.153.187
000985	GRAZIANO, GRACIELA ALICIA	LC	11.120.245
001046	DICHIARA, OSCAR OSVALDO	LE	08.401.748
001058	CARLISI, DOMINGO	DU	06.575.232
001136	LA BELLA, DANIEL CESAR	DU	11.445.536
001199	LOPEZ, ARSENIA	LC	03.335.560
001338	OTTINA, RICARDO ATILIO	LE	04.712.901
001506	LOPEZ, JUAN CARLOS	LE	05.049.155
001526	NAGERA, JORGE ANGEL	LE	05.263.190
001659	STEPANOVITCH, NICOLAS	LE	04.222.997
001808	PAGLIACCI DE RAIMONDO, NORMA BEATRIZ	DU	11.680.756
001852	RIMOLDI, ALICIA ELEONORA	LC	04.760.522
001913	RAMOS, MARIA DEL CARMEN	CC	09.954.793
001915	DONATO, GUSTAVO ALEJANDRO	DU	13.881.540
001998	CRIVELLI DE HERCE, ALICIA MARIA	LC	02.036.902
002074	FELIU FARRE DE MORAN, MAGDALENA MARCIANA	LC	03.754.689
002112	NOVIKOW DE ALVAREZ, IRENE	LC	06.026.400
002285	DE FRANCO DE DE LUCA, ERMELINDA	LC	03.897.481
002287	DE LUCA, RUBEN JESUS	DU	06.029.821
002424	LIEBMAN, CATALINA	LC	04.575.822
002542	REY, NELIDA	LC	03.484.811
002766	AMATO, GUILLERMO	DU	16.629.592
002817	GATTI, AIDA	LC	00.133.165
002848	LUCAS, DANIA ELENA EVA	DU	16.765.266
002979	MEYER, RICARDO LUIS	LE	03.169.393
003017	VEGGI, ANTONIO ALBERTO	DU	04.939.028
003150	SUAREZ, HUGO FRANCISCO	LE	06.403.250

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NUMERO
003315	ISOLA, JOSE TRANQUILINO	LE 04.331.298
003525	MARTINEZ, RICARDO DOMINGO	DU 11.870.492
003585	BUSTOS, NORMA AURELIA	LC 06.625.191
003682	GOMEZ, JOSE JUAN	CC 03.598.577
003797	DANEMAN, ISAAC	LE 03.686.537
003806	MILAN DE TIRABASSO, MIRTA NOEMI	LC 10.811.440
003970	GARAYCOCHEA, JUAN CARLOS	LE 04.498.570
004071	CACCIATORE, ANA CRISTINA	LC 05.935.243
004174	TIZI, JUAN CARLOS	LE 06.125.878
004271	GUERRA, FRANCISCO ROBERTO	DU 04.232.510
004542	FONTANINI DE CAMERA, NORMA EUGENIA	CC 05.279.201
004559	CAVIGLIA DE RICCI, OLGA	LC 03.571.913
004592	BRUSSA, EDGARDO ROBERTO	DU 06.182.501
004661	COSMA, IRMA LUISA MARIA	DU 01.767.198
004698	IRAZABAL, JOSE ABEL	LE 05.031.628
004716	MINA DE ENRICI, ESTHER MAGDALENA	CC 07.575.068
004759	IMOBERDORF DE BONETTI, GRISELDA MARIA	LC 05.657.801
004948	BADIA, GUSTAVO CARLOS	DU 12.717.598
005154	CANTOR, SILVIO ALBERTO	DU 04.147.284
005658	DEL NIDO, ANTONIO JACK	LE 04.224.006
005716	MULLER DE BUSTO, HILDEGARD	LC 04.371.195
005832	OZUNA, OLGA	CC 05.303.493
005854	MACRI, DOMINGO	CC 03.207.015
005906	QUADRANTI, ALBERTO LUIS	LE 04.508.621
006022	TORRESAN, ALDO ORESTES	CC 03.075.366
006055	FERNANDEZ, ANTONIO OMAR	LE 06.168.212
006143	SILVA, RAUL EDUARDO	DU 05.987.621
006243	SANTIAGO DE MANNINO DIOLOSA, EMILIA M. DEL PILAR	LC 00.177.333
006325	DUNDA, SILVIA SUSANA	DU 10.866.269
006353	TOBAL, EMILIO	CC 03.955.802
006378	DORIN, LILIANA BRATRIZ	DU 11.735.109
006441	CORRAL DE MUÑOZ, ELSA YOLANDA	LC 00.129.462
006461	MONTANI DE CIALDELLA, OLGA	DU 01.369.548
006518	DIAZ, MIGUEL	CC 04.825.458
006519	DIAZ AMO, EMILIO	CC 06.316.643
006521	VADILLO DE GOPAR, ALCIRA ADELA	DU 03.652.642
006568	BORTNIK, LUIS MARIA	CC 03.040.328
006586	LUGONES DE SIRITO, ZUNILDA ESTHER	DU 00.263.861
006727	GWILKIE, DANTE MANUEL	CC 03.229.960
006798	QUINTANS, JOAQUIN	CC 01.731.572
006839	VALENZUELA, PAULINO	LE 02.888.021
006867	GHIRARDI, JUAN ANTONIO	LE 06.017.912
006895	LORENZI DE LOPEZ, ANA MARIA	LC 02.931.092
006934	VEISZBRUN, ALEJANDRO	LE 04.321.417
006937	BLAUHORN DE VEISZBRUN, MARGARITA ENRIQUETA	LC 00.066.138
006991	DE LA DEHEZA DE FERRARO, SUSANA ROSALIA	LC 06.056.750
007270	VIDAL, HECTOR JAIME	DU 06.498.580
007292	BRUMATTI, SUSANA ISABEL	LC 04.665.446
007450	PERESTAJ DE BAJCIC, IRENE	LC 02.715.627
007451	FRAGA, AIDA MERCEDES	DU 00.418.290
007482	ALANIZ, JUAN CARLOS	DU 04.863.241
007529	MORALA DE MESSA, ELENA TERESA F.	LC 04.036.877
007543	LOMBARDI, ALFREDO	LE 05.003.812
007627	CARENA DE MACCARI, EVA ANGELA REGINA	LC 04.664.299
007634	FERNANDEZ, HORACIO EDUARDO	LE 07.822.603
007643	OLIVERO, AMERICO RENATO	LE 06.533.990
007800	BEVACQUA, JOSE	CC 04.732.163
007801	ETKIN, MARIA CRISTINA	LC 04.755.362
007960	CERUTTI, ALDO LUIS	LE 06.307.325
007968	BERMUDEZ, JOSE CARLOS	LE 06.045.070
008007	PUIGSUBIRA, ROQUE HIPOLITO	LE 06.004.837
008108	RATTO, ABEL EDUARDO	LE 04.395.385
008184	PECHEMIEL DE CANTALUPPI, HAYDEE YOLANDA	DU 02.743.663
008396	MOLINA, JOSE ENRIQUE	LE 07.237.686
008397	HUMERO, FRANCISCO	CC 04.317.393
008584	WOLFENSON, ALBERTO MAURICIO	DU 12.311.200
008906	GIGGI, RODOLFO ANTONIO	DU 04.891.603
008917	CASUCELLI, LAURA TERESA	LC 04.861.161
009050	RINAUDO, JUAN JOSE	DU 12.199.546
009433	DETTER, FEDERICO	LE 05.578.175
009800	PRADO, JUAN CARLOS	LE 06.677.753
009867	FAUR, ROBERTO	LE 05.981.223
009877	CISNEROS, JUAN CARLOS	LE 05.230.665
009916	CANAL, ENRIQUE	LE 06.100.982
010096	CAPPA, ENABEL OTILIO	DU 04.673.591
010109	WEIL, ERNESTO AUGUSTO	LE 04.213.856
010164	RODRIGUEZ DE DOS SANTOS, DORA ESTHER	LC 03.189.282
010352	SAVIO, LUIS ALBERTO	LE 06.360.887
010597	AGUINAGA, NESTOR ALBERTO	LE 05.242.895
010958	LEWITAN, LEON	CC 02.532.006
010997	BARONI, ENRIQUE ALFREDO	DU 04.472.386
011019	ALFONSO, FERNANDO DANIEL	DU 11.451.054
011045	ALRIC, LUIS ALBERTO	LE 06.812.319
011127	CUPPI, ARMANDO JOSE	LE 02.792.841
011223	CHAVIT DE ARVIZA, LUCIA BEATRIZ	LC 04.031.789
011447	NIETO CANO, ALBERTO	LE 06.924.340
011548	ADEN, ENRIQUE ALBERTO	DU 13.539.318
011732	CHAMBON DE POET, JUANA MARGARITA	CC 00.016.961
011735	POET, ALDO LUIS	LE 06.199.790
011755	MARQUEZ, MARIA MERCEDES	LC 04.215.829
011783	LOPEZ CURTO, JUAN CARLOS	LE 06.051.732
011832	GONZALEZ DE MORRESI, ELVIRA ELSA	LC 06.104.110
012107	VALDET DE VAZQUEZ, MARIA DEL CARMEN	DU 10.097.887
012162	ALBIAC, ELBA GLADYS	LC 03.466.577
012170	RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	CC 05.124.394
012593	MATICH, VICENTE MARIO	LE 04.275.270
012781	PIAZZESI, MARIA SUSANA	DU 12.741.550
012789	HUBER, PEDRO CORNELIO	LE 02.436.444
012937	SINCLAIR, ROBERTO DIGBY	CC 02.161.432
013104	MAINZ, RICARDO URBANO	LE 05.300.739
013178	EVANGELISTA, PATRICIA INGRID	DU 14.433.914
013191	GARCIA, PEDRO JOSE	LE 02.090.151

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NUMERO
013313	EVANGELISTA, NESTOR CLAUDIO	DU 13.654.389
013876	LARREYNA, CASIMIRO MARIO	LE 03.232.272
013881	ALBANESE, MARTHA EUGENIA	LC 09.259.749
013939	ALVES DA CRUZ, MARTA NELIDA	LC 04.651.905
014126	BERRA, BENJAMIN ENRIQUE	DU 04.068.460
014221	MACIAS, RAFAEL	LE 01.675.558
014568	PENA, DANIEL ALEJANDRO	DU 11.386.289
014666	CAVAZZA, LUIS CARLOS ALFREDO	DU 12.756.279
014892	ZERO, FRANCISCO ALBERTO	LE 03.029.605
014986	JAITIN, BENJAMIN	DU 01.662.215
015237	PINTER, HARRY OSVALDO	LE 06.207.941
015247	ULIANA, ALICE	CC 03.266.068
015259	IRIANI, OSCAR ALFREDO	DU 12.200.940
015282	VERA, PEDRO ANIBAL	LE 05.684.870
015294	BILOTTI, HORACIO	CC 01.752.420
015550	GENTILE, FRANCISCO JOSE	LE 03.168.540
015551	DANELUTTO DE GENTILE, IDA TERESA LUISA	LC 01.912.708
015822	ABADIE, DELFOR BELTRAN	LE 03.016.942
015943	CAMUSSO, NEVIO RAFAEL	DU 06.267.239
015970	DEMIN, DANIEL ANTONIO	DU 12.392.914
016012	KEIM, ERNESTO	LE 02.787.238
016204	PEREIRA, HUGO NESTOR	LE 04.141.448
016508	BENITEZ, RUBEN ANTONIO ROQUE	LE 06.339.088
016591	DICK, DINA MABEL	DU 10.994.448
016844	NOVOA DE GUERRA, ADELA HAYDEE	DU 05.333.347
016938	RODRIGUEZ ALBELA, MANUEL	CC 02.543.630
016939	CALZADILLA, ROSALIA ESTER	LC 03.613.051
017313	DEFELIPPE, RINALDO	LE 01.918.558
017314	CHANA, MIGUEL IGNACIO	LE 04.371.406
017316	VAJNENKO DE GRYNSZPAN, PAULINA	LC 02.914.752
017365	BRAVO DE LAGARES, MARTA INES	LC 06.079.108
017809	MERESMAN, MIGUEL	LE 04.079.997
017829	ROJAS LANUS, EDUARDO	LE 05.126.736
017833	CRECENTE DE MERESMAN, LYDIA ESTHER	CC 02.626.798
018225	CUFRE, ESCOLASTICA ELSA	LC 07.310.285
018252	MACHERET DE PARMIGIANI, MARIA ELENA	LC 07.323.754
018413	COUSO, PATRICIA BEATRIZ	DU 12.463.878
018697	FREGA, JORGE AMBROSIO	LE 08.007.558
019140	LIZARRAGA, ERNESTO ADOLFO	LE 03.611.906
019509	HOLZMANN, HONORIO SANTIAGO	LE 05.462.489
019519	RODRIGUEZ, JORGE DAVID	LE 05.334.984
019552	ARAGON DE PEREIRA, MARTA ROSARIO	LC 03.866.918
019601	VAZQUEZ, HECTOR RAUL	LE 05.052.152
019761	CANDAME, BIBIANA ESTER	DU 11.433.690
020025	ROMANO DE SANJAUME, ELSA ISABEL	LC 03.080.696
020181	MURPHY, ANA MARIA	DU 10.823.501
020402	ROCA, ANGEL LUIS	CC 02.428.956
020526	GIACOBONI, RAUL ENRIQUE	LE 05.766.287
020587	CERUTTI, FANY GRACIELA	DU 14.080.913
020698	CARJUZAA, ENRIQUE	DU 04.342.133
020970	LAFFRENTZ, EDUARDO RUBEN	DU 07.786.029
021339	BELLAVITA DE BUHANNA, ELISABETH NELIDA	DU 03.759.350
021353	SANCHEZ DE BARRANCO, MARTA OFELIA	LC 06.271.299
021529	DEPRATI, EDUARDO	CC 06.252.951
021794	SARFATI, ALBERTO OSCAR	LE 07.671.002
022258	FERNANDEZ LOPEZ, PATRICIA ADRIANA	DU 16.234.329
022607	ROSATTA DE JUAREZ, LUCIA TERESA	LC 04.429.505
022985	RAFEL, OMAR DANIEL	LE 08.274.527
023217	LEON BORDA, EDUARDO FRANCISCO	CC 05.275.302
023453	UZCUDUN, CARLOS ALBERTO	LE 05.374.043
023984	ROMERO, HORACIO ANIBAL	DU 10.418.367
024386	SANTIAGO, ROBERTO OSVALDO	DU 10.964.026
024990	LACONTE, NESTOR RAMON	LE 04.515.258
025584	RITACCO, HORACIO ALBERTO	LE 04.273.196
025595	GALLARDO, ROQUE PEDRO	DU 06.382.835
025629	ARCE, MARIA LUJAN	DU 11.508.888
025941	ALDAZ, AMELIA VICTORIA	LC 05.112.986
026607	MANZI, MARIO FEDERICO	DU 06.553.464
026951	DE LA COLINA, SEGUNDO ANGEL GUSTAVO	DU 06.960.436
027295	ROLDAN, JOSE RICARDO	DU 05.888.701
027396	BLOCH, ENRIQUE JUAN	LE 08.296.254
028081	COLAMARINO, SERGIO	DU 17.379.302
028506	LOPEZ DE PEREGO, ANA MARIA	DU 12.112.447
028935	SUAREZ, RAUL OSVALDO	LE 04.421.249
029098	BENDERSKY DE ZONIS, SILVIA DIANA	LC 05.280.302
030319	BON DE BLANCO, ADRIANA	DU 14.195.790
031064	QUIROGA, LAURA EDITH	CC 09.668.542
031812	BONILLO, CESAR RUBEN	DU 14.637.791
031959	AVALLE, EMMA MARIA	DU 03.293.231
032074	IRIANI, ARIEL LUIS	DU 16.729.211
032591	DELL'ORO DE GARCIA, ANA MARIA	LC 04.216.617
032817	GODOY DE PAYA, MARIA MERCEDES	DU 01.689.429
033060	BRISABOA, GUSTAVO LISANDRO	DU 14.287.822
033305	FERNANDEZ, MARCELO ALEJANDRO	DU 18.061.808
033576	SALVINI, ARNALDO	DU 11.675.852
033990	PELLEGRINO, JOSE SILVIO	DU 13.215.738
034323	GOMEZ, FORTIER JESUS	DU 04.820.803
034755	RECALDE, ANA MARIA	DU 05.724.359
034845	NEGRO DE NOVAIRA, MARTA CARMEN	LC 04.238.298
035063	FIGLAS, ADELA YOLANDA	DU 11.794.001
035094	ZANETTI, MARCELO GUSTAVO	DU 12.011.277
035176	BERNARDO, CARLOS DANIEL	LE 04.553.038
035184	MACIAS, MARCELO DANIEL	DU 12.965.332
035299	VELLEGAL, NORBERTO	DU 04.099.085
035826	ORTEGA, ANA MARIA	LC 04.025.748
035870	GASTAMINZA, JULIO MANUEL	DU 07.161.691
036156	LESTON, MARCELO ALEJANDRO	DU 17.316.248
036623	MARTINEZ, CARLOS ALBERTO	LE 04.384.512
036637	ANGHILERI DE BASSANO, MARIA TERESA	LC 06.380.441
036925	BUSSIO, FABIO MARCELO	DU 17.920.428
036936	BENEITEZ, CARLOS OSVALDO	DU 11.713.165
037212	BRUNO DE INGIGNIOLI, ZULMA BEATRIZ	LC 04.850.634

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD NUMERO
037809	NICOLINO, NORA RUTH	DU 16.575.068
037943	FALOTTICO, ADRIANA	DU 13.276.021
038194	CASTELLANO, PABLO ROBERTO	DU 12.714.113
038395	BONAVIDA, DANIEL FROILAN	DU 07.436.715
038963	REINO DE FAUT, MARTA EDITH	DU 14.033.275
039037	ALVAREZ DE VALENTI, MYRTHA LILA	DU 03.281.785
039073	SOSO, RUBEN EMILIO	DU 18.093.834
039308	FUSCO DE MONTSERRAT, ALEJANDRA ELIZABETH	DU 14.988.230
039369	BETTINELLI, VICTOR HUGO	DU 11.234.145
039393	GRIEMANN, JOSE	DU 04.814.894
039452	HOLOSCHUK, MIRTA ANA	LC 05.104.967
039619	RADAELLI, ANA LUISA ADRIANA	DU 02.476.181
039629	GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL	DU 05.555.618
039803	GOMEZ, ANGEL EDUARDO	DU 12.439.465
040095	VERA DE MARTINEZ, JULIA DE JESUS	LC 04.414.204
040263	SANTICCHIA, CARLOS ALBERTO	DU 10.240.926
040616	ARELLANO, HECTOR ANTONIO	DU 11.693.135
040799	BORDATO, RAUL PEDRO	LE 07.297.159
041454	BILIANSKY, GREGORIO ALDO	DU 11.402.315
041491	INGRATI, ALBERTO OSCAR	DU 12.955.910
041511	HOYOS DE GHIONE, MONICA NOEMI	DU 12.836.648
041523	MOREN, PAUL NORBERTO	DU 20.229.858
041536	LECONTE, RICARDO GUILLERMO (HIJO)	DU 21.734.230
042471	RESNIK, DANIELA	DU 21.579.118
042555	PICHETTO, MIGUEL ANGEL	DU 14.774.265
042996	POLZELLA CANO, MARIA BEATRIZ	DU 14.827.906
043027	ALVAREZ, MARIO RAMIRO	DU 11.568.055
043028	MORALES, JORGE ALBERTO	LE 04.749.015
043073	SOLARI, SILVIA HAYDEE	DU 13.549.151
043158	OVIEDO DE BOZZANI, ADRIANA INES	DU 16.731.617
043247	PORCHIETTO, JOSE MIGUEL	DU 22.166.004
043361	VASCONI, LIDIA CRISTINA	LC 06.207.600
043557	DELL AQUA, MYRIAM BEATRIZ	DU 21.759.555
043589	BERTONI, EMILIO CESAR	LE 04.184.739
043623	NEIRA, FERNANDO RODRIGO	DU 22.990.121
043805	PAREDES, RUBEN DARIO	DU 21.555.137
043861	SALVOCH, CARLOS OSCAR	LE 05.387.575
043875	GORGERINO, SONIA MARIA DEL VALLE	DU 21.935.691
043888	RAMOS, MARIANA ELISA	DU 18.347.824
043921	SCASSO, MARIA LAURA	DU 21.541.391
044156	LORENZO, DANIEL EDUARDO	LE 08.490.695
044158	SERET, RUBEN OSVALDO	DU 12.278.974
044264	TAIER, RICARDO ELIAS	DU 16.291.514
044271	SERRANO DE NUÑEZ, VILMA ELENA	DU 10.238.534
044406	GIANNONI, MALTER ALFREDO	DU 10.519.891
044426	CERGNEUX DE GALMES, BEATRIZ ELISABETH	DU 13.188.458
044439	VILLONE, JUAN CARLOS	DU 12.472.560
044445	SERRANO, JUAN CARLOS	LE 05.590.681
044467	TCHUBINSKY, MARCELO	DU 14.583.292
044531	LOPEZ, GUSTAVO ADRIAN	DU 20.226.349
044589	AYACHE, ARMANDO JACOBO	LE 06.026.453
044689	RUQUET, PATRICIA INES	DU 20.323.209
044694	SCALELLA, ROBERTO LUCIANO	DU 10.130.236
044797	NAROSKY DE ROZENKRANTZ, PAULINA ROSA	LC 00.139.723
044946	BARLETTA, MARIO SERGIO	DU 14.617.803
045031	BELLOSO, RAUL ERNESTO	DU 14.179.182
045055	JUNCOS DE ROLLE, MARIA NANCI	DU 13.329.002
045068	PENNA, LILIANA MAGDALENA	DU 13.488.305
045136	MELON DE TUNINETTI, ENCARNACION RENE	LC 03.895.538
045415	FAZZARI, EDUARDO AMADEO	DU 14.096.664
045445	NUÑEZ, SILVIA ANDREA	DU 20.405.324
045461	ANGUIANO, MARTIN CESAR	DU 14.638.552
045783	ACOSTA, ALDO LUJAN FABIO	DU 17.624.066
046146	URZAIZ BEAUMONT, JESUS MARIA JUAN	DU 13.029.934
046236	ABEDIN, NELIDA SUSANA	DU 03.902.664
046266	VISPO, ALFREDO OSCAR	LE 04.227.627
046368	ROJAS ALCORTA, JUSTO JACOBO	DU 04.815.622
046762	GALLOSO, NOEMY CECILIA VITALIA	DU 02.633.317
046905	DIAZ CROCE, ROBERTO HORACIO	DU 12.691.619
047045	RETRIVI, HUGO RENE	DU 16.436.889
047110	FENESTRAZ, NORA LILIAN	LC 06.278.141
047121	AROMANDO, CLAUDIA MARIELA	DU 20.394.068
047350	LEVIN, GLORIA	DU 06.289.445
047379	RODRIGUEZ, EDUARDO DANIEL	DU 14.462.140
047575	BARBERO, ISABEL MARISA	DU 20.310.380
047594	POLADURA DE DOMENELLA, ADRIANA SILVIA	DU 12.493.654
047644	ALBERDI, JUAN CRUZ	DU 16.848.047
047712	ECHAVARRI, NANCY GRISELDA	DU 24.179.031
047751	PISANO, SANTIAGO CARLOS	DU 21.086.004
047797	ESPELETA, MARTA ALICIA	DU 06.685.805
047947	JATIB, JOSE ALEJANDRO	DU 05.396.111
047975	NOVERO DE CALVETTI, MARTA ESTER	DU 12.296.728
047984	NICASTRO, MARIO FERNANDO	DU 13.975.168
048010	BARRIENTOS, RAUL	LE 07.322.378
048075	GARRONE, FEDERICO MIGUEL	DU 13.958.420
048112	VAN DER DONCKT, NESTOR RENATO	DU 14.724.455
048151	DI MASCIO, GABRIELA VANESA	DU 23.234.692
048285	PEREZ, ROBERTO JOAQUIN	DU 04.300.015
048414	LEONARDINI, VANESA RAQUEL	DU 23.562.840
048432	VAILATI YMAZ, MONICA INES	DU 11.265.363
048436	PARODI, MARIA DEL ROSARIO	DU 12.284.734
048479	ZUNINO, ADRIAN GUILLERMO	DU 14.863.842
048482	PONTICELLI DE CAINELLI, CLELIA SUSANA	DU 10.908.306
048532	JONES, JORGE DANIEL	DU 17.735.359
048754	RODRIGUEZ, JOSE MARIO ROBERTO	DU 18.489.001
048772	GOBBI, ROSA IRMA	DU 10.899.922
048775	DUPUY, NORA ANA	LC 06.411.609
048815	SAGASTI, SERGIO HORACIO	DU 16.052.905
048852	WIDERA DE MONFERRER, VICTORIA ANTONIA	DU 02.318.503
048899	BELVEDERE, STELLA MARIS	DU 14.394.784
048923	CARUSO, CHRISTIAN EDUARDO	DU 21.708.980
049155	BARRAGAN, ATILIO ROBERTO	DU 10.977.628
049169	VOLPE, EDGARDO ADRIAN	DU 13.689.612
049231	LEON, VIRGINIA	DU 22.697.615
049240	CZOP, MARIA EUGENIA	DU 20.913.683
049405	GRASSO, FEDERICO ALFONSO	DU 05.270.676
049408	NORTE, OMAR ANTONIO	DU 14.274.062
049474	SDRIGOTTI, DANIELA	DU 14.759.073
049591	FEVOLA, FERNANDO FABIAN	DU 17.427.265
049605	CAMUSSO, MIRYAM MARIA	DU 12.430.527
049615	PUPPIO, BLAS ALFREDO	DU 11.692.564
049629	WIMER, GUILLERMO EDUARDO	DU 18.453.449
049684	URBAN, GRACIELA ESTHER	DU 14.323.318
049703	CARAM CHADA, MIGUEL ANGEL	DU 06.816.601
049704	GODOY, GREGORIO ATILIO	DU 06.814.700
049740	HERNANDEZ, CRISTINA ELISABET	DU 16.601.305
049952	BOFFELLI, URSULA CARINA	DU 16.646.258
049957	JULIANO, DANIEL CARLOS	DU 20.994.424
049977	HUSSEY, EDUARDO PABLO	DU 22.823.799
049980	PAMIES, CLAUDIO OSVALDO	DU 20.249.649
050004	SCHAER, ANA MARIA	LC 06.193.640
050284	CAVALLO, MARIA JOSE	DU 22.002.435
050487	ANGERAMI, MARIA ADELA	LC 05.311.811
050568	CRUZ, ADRIANA GABRIELA	DU 14.486.419
050842	CUNEO, GISELA DEL VALLE	DU 21.409.167
051071	FERNANDEZ, OMAR	DU 12.913.147
051072	ROJAS, EDGARDO HUGO	DU 11.398.381
051073	CHAMA, DANIEL HECTOR	DU 13.490.117
051104	DUPLAND DE BLANCO, GRACIELA LUCIA	DU 06.553.188
051143	CALZIA, LUISA NOEMI	LC 03.924.169
051165	GINES, GABRIEL GUSTAVO	DU 22.485.951
051191	PELLERINO, WALTER OSCAR	DU 17.893.477
051216	ELIZALDE, JUAN MANUEL	DU 23.620.077
051222	MUSCHIATO, GUILLERMO DANIEL	DU 21.719.550
500014	FRIAS, CLAUDIA MARIA	DU 16.458.994
500047	COLOMBO, MARISA NORA	DU 18.378.626
500060	PEÑALOZA, GUSTAVO DANIEL	DU 11.978.701
500063	RODRIGUEZ, GRACIELA ADRIANA	DU 11.973.121
500076	LEMOS, RENATA	DU 20.966.096
500087	IGLESIAS DE DIAZ VELEZ, MARIA DEL PILAR	DU 10.403.414
500119	IZAGUIRRE, HERNAN	DU 17.850.190
500124	RIGO, EDUARDO ALBERTO	DU 11.030.677
500157	ETZE, JORGELINA	DU 24.353.022
500167	FABAZ GALASSO, MARCOS EMILIANO	DU 92.501.575
500181	HUSSEY, EDUARDO PABLO	DU 22.823.799
500186	LOPEZ, HIGINIO CARLOS	DU 08.108.996
500202	MOLINA DE CORIA, GLORIA CRISTINA	DU 11.053.747
500208	TESTA, ROBERTO NESTOR	DU 11.500.902
500224	COLLEDANCHISE, ANDREA KARINA	DU 22.885.077
500249	PAMIES, CLAUDIO OSVALDO	DU 20.249.649
500267	GIOVANETTONE, SILVIA NOEMI	DU 21.711.398
500302	MARTIN, CRISTINA MABEL	DU 17.924.251
500306	ALBORNOZ, ADRIANA GRACIELA	DU 14.434.444
500337	GOMEZ, HERNAN	DU 22.944.484
500343	FRONTINI, SILVIA CRISTINA	DU 13.383.617
500344	MACERATESI, HILDA NOEMI	DU 10.726.480
500359	BARSOTTI, OMAR GUILLERMO	DU 05.621.532
500381	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU 10.132.843
500413	GOLDIN, GREGORIO	LE 07.704.356
500583	MITRE, LILIA ANGELA	DU 05.889.740
500594	ESCUDERO, MARIA CELIA	DU 12.463.048
500662	TRONCOSO SOUZA, JOSE MARIA	LE 06.082.802
500681	MALDONADO, CECILIA	DU 13.535.314
500704	CARRASCO, MABEL NOEMI	DU 12.957.336
500743	ARPINI, ADRIAN DANIEL	DU 08.340.733
500847	SOSA, ROBERTO CARLOS	DU 17.323.683
500854	SONA DE SALABERRIA, NORMA LIDIA	DU 17.088.067
500872	GRASSO DE PANELLA, ESTHER ANA MARIA	DU 11.608.255
500883	SZELIGA, MARIA ELSA	LC 05.172.298
501138	ONEL DE D'ASCOLI, ESTELA CRISTINA	DU 04.663.589

ADJUNTO III - RESOLUCION NRO. 26.451
Caducidad de la Inscripción - Personas Jurídicas

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00069	PRO - BEL S.A.
00287	RGC S.A. ASESORES DE SEGUROS
00410	CONSEIL S.A.
00414	MARCLAMA S.A.
00427	FENIX DE BUENOS AIRES S.A.
00447	INSUR-TECN-CO S.A.
00486	PRODUCTORES ASOCIADOS - ORGANIZACION DE SEGUROS S.R.L.
00489	MAYOR SEGURIDAD S.R.L.
00502	BLOQUE S.A.
00508	CORDONE-COUGET Y ASOCIADOS S.R.L.
00517	INTER GROUP S.A.
00522	VOLPARA & CARBALLEIRO S.R.L.
00525	POLLITZER S.A. ASESORES EN SEGUROS
00573	INSURANCE BROKER ARGENTINA S.A.
00582	ORGANIZACION PISSO S.R.L
00594	GRUPO RAWSON S.R.L.
00615	ANDES TAC S.A.
00619	VISA S.R.L.

ADJUNTO IV - RESOLUCION NRO. 26.451
Baja del registro - Personas Jurídicas

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00017	JULES S.R.L.
00046	ROAY SOCIEDAD ANONIMA

MATRICULA	RAZON SOCIAL
00076	E. LAMON Y ASOCIADOS S.R.L.
00111	PRODUCTORES DE SEGUROS EL PORVENIR SRL
00163	CARRY S.A.
00181	ORGANIZACION ERMA S.A.
00199	ROSEG S.A.
00331	DIFUSION Y ASESORAMIENTO EN SEGUROS S.A.
00341	GIZZI Y COLOMBO S.A.
00379	PROTECCION PATRIMONIAL S.A.
00422	DIAGONAL ASESORES DE SEGUROS S.A.
00434	RUSCIO HNOS. S.R.L.
00545	SHINING S.R.L.
00550	MOON LIGHTING S.R.L.
00559	CONSULTORA BIG BEN S.R.L.
00560	MERCANTIL ORGANIZACION ASESORA DE SEGUROS S.A.
00597	ORGANIZACION SUQUIA S.R.L.
00622	RUBIANES Y VIETRI S.R.L.
00646	ORGANIZACION COLON S.R.L.
00675	CAVALLO Y ZANGA S.R.L.
00684	ACORDAR S.R.L.
00690	CASTELLANO Y CAMPORA S.R.L.
00694	GARCIA DIAZ Y ASOCIADOS ASESORES DE SEGUROS S.A.
50002	MIGUEL PONCE ASESORES DE SEGUROS S.R.L.

e. 25/1 Nº 263.628 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.454/99

Expediente Nº 26.391

Bs. As., 14/1/99

VISTO las presentes actuaciones por las que se sustancia la reforma de los estatutos de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" en orden al cambio de objeto, aumento de capital y cambio de denominación, la que en lo sucesivo pasaría a denominarse "ASEGURADORES SOLIDARIOS DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA"; así como la autorización para operar en el ramo Vida, y

CONSIDERANDO:

Que por la Asamblea General Extraordinaria de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" celebrada el 30 de octubre de 1997, transcripta en escritura pública Nº 209 del 22 de junio de 1998 del Registro Notarial Nº 459 de la Capital Federal se aprobó la reforma de los estatutos en orden al cambio de objeto, denominación y aumento de capital.

Que en autos obran las publicaciones que prescribe el artículo 10 de la ley 19.550.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado intervención dictaminando que corresponde prestar conformidad a las reformas estatutarias introducidas con fundamento a lo estatuido en los arts. 8º y 67 inciso c) de la ley 20.091 y Resolución Nº 23.151.

Que por expediente Nº 36.221 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se sustancia la autorización para operar en Vida, informando la Gerencia Técnica a fs. 56 que resulta pertinente, aprobar los siguientes elementos correspondientes al plan de Seguro de Vida Colectivo: Condiciones Generales obrantes a fs. 4/14 y sus modificaciones de fs. 38 y 39; Anexo 1, Exclusiones a la Cobertura obrante a fs. 15; Condiciones Particulares obrantes a fs. 41/43. Formulario de Solicitud obrante a fs. 44: Certificado Individual obrante a fs. 19; Formulario de Declaración del Médico sobre la Muerte del Titular de un Certificado Individual obrante a fs. 45/46; Nota Técnica obrante a fs. 47 y 48; Tabla de Mortalidad obrante a fs. 49.

Que en consecuencia resulta procedente autorizar a operar en la rama Vida a "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA"; así como revocar la autorización para operar en seguros de Retiro oportunamente otorgada por Resolución Nº 19.806 del 14 de septiembre de 1988.

Que los artículos 8º y 67º inciso c) de la ley 20.091 otorgan facultades al Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de objeto y de denominación de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 1997, la que se denominará en lo sucesivo "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 2º — Autorizar a operar en el ramo Vida a "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 3º — Aprobar los siguientes elementos correspondientes al plan de Seguro de Vida Colectivo; Condiciones Generales obrantes a fs. 4/14 y sus modificaciones de fs. 38 y 39; Anexo 1, Exclusiones a la Cobertura obrante a fs. 15; Condiciones Particulares obrantes a fs. 41/43; Formulario de Solicitud obrante a fs. 44; Certificado Individual obrante a fs. 19; Formulario de Declaración del Médico sobre la Muerte del Titular de un Certificado Individual obrante a fs. 45/46; Nota Técnica obrante a fs. 47 y 48; Tabla de Mortalidad obrante a fs. 49 sustanciados en expediente Nº 36.221 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Prestar conformidad a la reforma de los estatutos sociales de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA" conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1997.

ARTICULO 5º — Revocar la autorización para operar en Seguros de Retiro otorgada a "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA" por Resolución Nº 19.806 del 14 de septiembre de 1988.

ARTICULO 6º — Girar las actuaciones a la Inspección General de Justicia para que tome la intervención que por ley le compete.

ARTICULO 7º — Inscribir en los Registros pertinentes la autorización para operar de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA", así como la revocatoria de la autorización para operar de "ASEGURADORES SOLIDARIOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA".

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 25/1 Nº 263.788 v. 25/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.466 del 15 ene. 1999

Expediente Nº 11.580

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Protección Jurídica o Seguro de Riesgo Jurídico, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 19.361.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/1 Nº 263.786 v. 25/1/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.467 del 15 ene. 1999

Expediente Nº 21.774

Síntesis:

VISTO … Y CONSIDERANDO … EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Granizo, conferida a La Confianza Compañía Argentina de Seguros S.A. por Resolución Nº 15.198.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 25/1 Nº 263.785 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Particular Nº 26.471 del 18 ene. 1999

Expediente Nº 36.095. Asunto: AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA s/incumplimiento circulares Nº 2822, 2855, 3009, 3247 y 3557.

Bs. As., 18/1/99

VISTO … Y CONSIDERANDO …

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Intimar a la entidad a que en el plazo de 10 días, acompañe la información de SINIESTROS correspondiente al ejercicio 96-97 y la información de EMISION Y SINIESTROS correspondiente al ejercicio 97-98.

ARTICULO 3º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. Capital Federal.

e. 25/1 Nº 263.784 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2827 (23/12/98). Ref.: Circular RUNOR 1-314 Evaluación de entidades financieras. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las disposiciones dictadas por esta Institución para la aplicación del régimen de la referencia.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

—Indice—

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Exigencia de evaluación

1.1. Evaluaciones requeridas.

Las entidades financieras deberán contar con al menos una evaluación extendida por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo habilitadas por el Banco Central de la República Argentina, según lo previsto en la Sección 2.

Dicha evaluación se realizará a través del Indice Económico y Financiero (en adelante IEF) el cual expresa una opinión acerca de la capacidad de repago de los pasivos de una entidad financiera en el mediano y largo plazo.

1.2. Periodicidad.

Las evaluaciones tendrán frecuencia trimestral. Las entidades financieras deberán presentar sus informes a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —salvo que se trate de los casos previstos en el punto 2.5. de la Sección 2— dentro de los 90 días corridos siguientes al cierre de cada trimestre calendario o del ejercicio.

Las entidades que tengan filiales en el exterior o que, en su carácter de controlantes, tengan subsidiarias no financieras en el país o en el exterior y se encuentren sujetas al régimen de supervisión sobre base consolidada deberán presentar los informes de evaluación dentro de los 110 días corridos siguientes a las aludidas fechas.

Consecuentemente, las entidades financieras locales deberán contar con su evaluación, aun cuando sean subsidiarias de otras entidades financieras del país.

1.3. Vigencia.

Las evaluaciones tendrán vigencia a partir de la fecha de presentación del informe periódico o de sus eventuales actualizaciones ante el Banco Central de la República Argentina y hasta la fecha de vencimiento para la presentación del informe correspondiente al trimestre siguiente o hasta la presentación del próximo informe periódico o actualización, lo que fuere anterior.

De no contarse con la evaluación por la falta de presentación del informe, se considerará a la entidad como no evaluada.

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Empresas evaluadoras.

2.1. Sociedades admitidas.

2.1.1. Habilitación por el Banco Central de la República Argentina.

La evaluación será realizada por sociedades calificadoras de riesgo que hayan sido habilitadas, a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, por el Banco Central de la República Argentina.

Una vez habilitadas, podrán contratar libremente la elaboración del IEF con las entidades financieras.

2.1.2. Solicitud de habilitación.

Las sociedades calificadoras deberán presentar una solicitud en la que manifiesten su interés en participar en el presente régimen, suscripta por su representante legal, como así también la documentación respaldatoria del cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

2.1.2.1. Realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos. Se deberán indicar los países en que efectúan las calificaciones y fechas en que comenzaron a realizarlas.

2.1.2.2. Remitir un modelo de informe, según las pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF establecidas en la Sección 6, acompañando la totalidad de los papeles de trabajo que lo respaldan.

2.1.2.3. Acompañar toda información adicional que crean pertinente.

El Banco Central de la República Argentina se expedirá sobre la procedencia de la habilitación dentro de los 30 días de presentada la información requerida.

2.1.3. Vigencia de la habilitación.

La habilitación tendrá validez por el término de un año. La sociedad que no fuere habilitada no podrá volver a presentarse por le término de un año.

2.1.4. Renovación de la habilitación.

Antes del vencimiento del período de habilitación y con una antelación no menor de 30 días, las sociedades calificadoras que así lo deseen solicitarán al Banco Central de la República Argentina su renovación por un nuevo período.

A los fines de la renovación, se considerará, entre otros aspectos, la calidad del trabajo realizado. Por tal motivo, las sociedades calificadoras deberán remitir, a solicitud del Banco Central de la República Argentina, los papeles de trabajo respaldatorios de los informes que éste seleccione.

2.2. Incompatibilidades.

Las sociedades no podrán efectuar las evaluaciones cuando se presenten las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92 y asimismo deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo.

Sin perjuicio de ello, las sociedades calificadoras tampoco podrán evaluar a entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría través de:

— Alguno de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades calificadoras.

— Accionistas que posean como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades calificadoras, y/o.

— Empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

2.3. Designación.

2.3.1. Comunicación de la sociedad designada.

La entidad financiera comunicará por nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de vencimiento para la presentación del pertinente informe, la sociedad calificadora de riesgo por la cual será evaluada, elegida del registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

2.3.2. Declaración jurada.

Anualmente, conforme al modelo que se acompaña en la Sección 7., la entidad deberá dejar expresa constancia de que dicha sociedad no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad y que en lo que a ella atañe no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del citado decreto y el segundo párrafo del punto 2.2., respecto de la sociedad calificadora interviniente. Igualmente se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

2.3.3. Sustitución.

La entidad financiera que haya contratado los servicios de una sociedad calificadora cuya habilitación no sea renovada por el Banco Central de la República Argentina tendrá un plazo de 15 días corridos para sustituirla, contados desde el día en que fueran notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva sociedad elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha. Durante ese lapso, la entidad mantendrá la última calificación otorgada.

2.3.4. Vigencia de la contratación.

Los contratos tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovados.

2.4. Nómina de las sociedades inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina.

— Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson Bankwatch Inc.

2.5. Régimen alternativo optativo.

2.5.1. Entidades comprendidas.

Las entidades que se enuncian a continuación podrán optar por un régimen alternativo a fin de cumplir con la exigencia de evaluación:

2.5.1.1. Sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

2.5.1.2. Entidades Financieras que cuenten con avales o fianzas extendidos por bancos del exterior que garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos y demás pasivos por intermediación financiera.

2.5.2. Informes requeridos.

La entidad comprendida, al formular la opción, deberá remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Evaluación de Calificadoras de Riesgo) por lo menos dos informes de calificación de nivel internacional —es decir que necesariamente contemplen el pertinente riesgo país— emitidos por algunas de las siguientes sociedades calificadoras de riesgo, respecto de la casa Matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

- Duff & Phelps Credit Rating Co.

— Fitch IBCA Ltd.

— Moody's Investors Service

— Standard & Poor's International Ratings Ltd.

— Thomson Bankwatch Inc.

La presentación de dichos informes se efectuará mediante nota en la que se informará el nombre de la empresa evaluadora y las fechas de estudio, de emisión del informe y de notificación a la casa matriz.

2.5.3. Equivalencia de calificaciones internacionales.

La entidad comprendida deberá obtener de las respectivas sociedades calificadoras una nota en la que éstas expresen la equivalencia del nivel de las calificaciones internacionales en los términos del régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina, inserto en la Sección 4.

Dicha nota deberá ser presentada conjuntamente con los informes relativos a las calificaciones internacionales.

2.5.4. Actualizaciones.

Deberán presentarse —en las condiciones previstas en los puntos 2.5.2. y 2.5.3.— las actualizaciones toda vez que sean realizadas por las agencias calificadoras, dentro de los 10 días corridos de recibidos por la casa matriz o el banco del exterior, según corresponda. Las calificaciones y/o sus actualizaciones no podrán tener una antigüedad superior a un año.

2.5.5. Vigencia de la Opción.

Una vez ejercida la opción por este régimen, su aplicación deberá mantenerse, como mínimo, por el término de un año.

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS Sección 3. Presentación de informes de evaluación.

3.1. Entidades Financieras que no opten por el régimen alternativo.

Los informes referidos al IEF serán presentados por esas entidades financieras a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y deberán contener como mínimo la siguiente información:

3.1.1. Nota asignada al IEF.

3.1.2. Información relevante y opinión sobre cada uno de los puntos indicados en la Sección 6. "Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF".

3.1.3. Síntesis con la evaluación de cada uno de los puntos indicados en las pautas mínimas de análisis. Deberán, además, indicar la ponderación otorgada a cada punto respecto a la nota final.

3.1.4. Explicación, en forma resumida, de los motivos de un eventual cambio de nivel —superior o inferior— del resultado con respecto a la evaluación anterior.

3.1.5. La siguiente leyenda "Esta evaluación refleja la opinión de … (la sociedad calificadora), la que no necesariamente coincide con la del Banco Central de la República Argentina".

3.1.6. Conjuntamente con los informes, deberá adjuntarse el detalle de los clientes analizados y, en soporte magnético —con el diseño que se establezca—, el contenido de las planillas A y B a que se refiere el último párrafo del punto 6.2.2.3. de la Sección 6, que se utilizará para elaborar una base de datos en la que se resguardará la identificación de la sociedad calificadora.

3.1.7. Fecha de reunión del consejo de calificación que consideró el informe.

3.1.8. Miembros integrantes del consejo de calificación, indicando quienes participaron o no de ella y la existencia o no de discrepancia respecto del resultado y/o contenido del informe.

3.1.9. Firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez realizado el primer informe de evaluación, la sociedad calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha que esté referida a aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora, hasta completar el período exigido.

3.2. Sociedades calificadoras.

3.2.1. Detalle.

Dentro de los cinco días corridos de haberse producido los informes y/o sus actualizaciones, la sociedad calificadora deberá presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias una información —respecto de una o más entidades— en la cual se detallarán las notas asignadas al IEF y fecha de reunión del consejo de calificación que las aprobó.

3.2.2. Declaración jurada.

Anualmente, la sociedad calificadora presentará una declaración jurada —conforme al modelo que se agrega en la Sección 8.— suscripta por su presidente o representante legal, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Decreto 656/92 no presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del decreto y que se ajustan a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo y al segundo párrafo del punto 2.2. de la Sección 2., en particular en lo referido a la evaluación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual emiten el informe.

Con igual periodicidad, cada una de las personas físicas comprendidas deberá formular su respectiva declaración jurada sobre los aspectos aludidos, la cual será conservada por la sociedad calificadora.

Igualmente, se comprometerán a informar cualquier modificación que, al respecto, pudiera registrarse en el transcurso del año, hasta la presentación de la siguiente declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS Sección 4. Evaluación.

4.1. Nota asignada al IEF.

El IEF reflejará la capacidad de pago de las deudas de mediano y largo plazo. De considerarlo necesario, en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la sociedad prevea, podrá discriminar entre evaluación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera se agregarán las letras P y E, respectivamente, a cada evaluación.

A cada concepto evaluado se le asignará una nota en una escala de 1 a 10, en la cual 10 representa la mejor evaluación (AAA) y 1 la peor (D). Por otra parte, las entidades evaluadas que se encuentren en estado de cesación de pagos o que, habiendo solicitado la evaluación, no suministran la información requerida, serán evaluadas con las notas "I" o "F", respectivamente.

Si la evaluación fuera inferior a CCC, la sociedad calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estarían expuestos los depositantes considerando la garantía de los depósitos y los privilegios de la Ley de Entidades Financieras.

4.2. Niveles de evaluación. Significado.

El resultado de la evaluación se expresará en alguno de los siguientes niveles:

AAA: Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

AA: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

A: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

BBB: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.

BB: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

B: Moderada probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

CCC: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

CC: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

C: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago, aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

D: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento de los términos pactados.

I: En estado de cesación de pagos o "default".

F: Entidades que, habiendo solicitado la evaluación, no suministran la información requerida.

Se podrá asignar un signo "+" o "-" a una evaluación, para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría.

Sección 5. Difusión de las evaluaciones.

5.1. Puesta a disposición del público.

Dentro de los 5 días corridos de haber presentado el informe a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, las entidades financieras deberán poner el resultado de la evaluación (o evaluaciones) a disposición del público que lo requiera, sin costo alguno para el solicitante. La información a proporcionar deberá concretarse en forma impresa especificando su significado, según el detalle contenido en la Sección 4., con indicación de la denominación de la/s sociedad/es calificadora/s y la fecha de vencimiento de la evaluación, incluyendo —en el momento de proporcionarla— la fecha de entrega. Asimismo, las entidades deberán tener en cuenta que no podrán utilizar las evaluaciones o expresiones alusivas a ellas con fines publicitarios u otros tendientes a la promoción institucional, directamente o a través de alguno/s de los productos y/o servicios ofrecidos.

En los casos en que se suministren evaluaciones locales efectuadas por sociedades calificadoras inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina, se incluirá, en forma legible y destacada la siguiente leyenda: "Esta evaluación, correspondiente a los estados contables al . . . , ha sido efectuada por ...(denominación de la sociedad calificadora)... conforme al régimen establecido en la materia por el Banco Central de la República Argentina, pero no necesariamente coincide con su opinión."

Cuando se haya optado por el régimen alternativo previsto en el punto 2.5. de la Sección 2., para la difusión de las calificaciones internacionales se consignará: "De conformidad con la opción prevista en el régimen de evaluación de entidades financieras del Banco Central de la República Argentina, esta entidad informa las calificaciones otorgadas a ...(denominación del banco del exterior, indicando si es casa matriz o avalista de sus operaciones y lugar de radicación)..., que son:...(consignar: nivel de las notas internacionales otorgadas por las calificadoras del exterior y sus equivalentes expresados en los términos del régimen establecido por el Banco Central de la República Argentina, inserto en la Sección 4, sociedades calificadoras y fechas a las cuales corresponden)..."

5.2. Entidades sin evaluación.

Las entidades que, cualquiera sea el motivo, no dispongan de una evaluación en vigencia conforme a lo previsto en este régimen (punto 1.3. de la Sección 1.), deberán consignar en las situaciones a que se refiere el punto 5.1., la leyenda "ENTIDAD SIN EVALUACION".

5.3. Prohibición.

Las sociedades calificadoras no podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes.

Sección 6. Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF.

6.1. Objetivo.

El objetivo de estas pautas es establecer el conjunto mínimo de características de las entidades financieras que deberán ser analizadas por las sociedades calificadoras para emitir su opinión acerca de la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico vigente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos según lo previsto en el punto 6.2.3.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de evaluación de entidades financieras, toda vez que la sociedad calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en estas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la evaluación.

En su evaluación deberá analizar cada uno de los puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados y añadiendo en cada capítulo el análisis de los factores que considere relevantes.

6.2. Capítulos básicos de la evaluación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la evaluación son: posicionamiento de la entidad, situación de la entidad y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La sociedad calificadora deberá describir en forma detallada la ponderación aplicada a cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyen en esos tres aspectos.

6.2.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino y, en ese contexto, el posicionamiento actual y futuro de la entidad. A tales efectos, deberán considerarse, como mínimo los siguientes factores:

6.2.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto.

6.2.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera.

6.2.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece.

6.2.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad, su impacto sobre su competitividad y rentabilidad futura.

6.2.1.5. Principales fortalezas y debilidades de la entidad.

6.2.2. Situación de la entidad.

Se deben examinar los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales y necesarios que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se deben analizar:

— Capitalización
— Estructura de los activos
— Calidad de las financiaciones
— Indicadores vinculados a las financiaciones
— Calidad de las garantías
— Administración
— Utilidades
— Liquidez
— Indicadores de mercado de la calidad crediticia

En el caso de indicadores con expresión cuantitativa, deberá compararse el valor para la entidad con el correspondiente para el sistema financiero en su conjunto, los bancos privados en su totalidad y los cinco primeros bancos privados (según volumen de depósitos). En lo que respecta a procedimientos, deberá analizarse la razonabilidad de los adoptados por la entidad, a los efectos de cumplir con el objetivo perseguido.

6.2.2.1. Capitalización.

Se deben analizar todos los factores que pueden ser importantes para determinar el nivel de respaldo que una entidad brinda y puede brindar con su capital a sus pasivos y, como mínimo:

i) Análisis de la metodología utilizada por la entidad para el cálculo de la posición de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de mercado.

ii) Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo, exceso (o déficit) con respecto a los capitales mínimos exigidos por el Banco Central de la República Argentina, incluyendo el vinculado al riesgo de mercado. Impacto sobre el capital de los escenarios de estrés, en relación con el riesgo de mercado, el descalce de plazos y el riesgo crediticio.

iii) Calidad del capital: su composición, participación de los distintos componentes, participación de deuda subordinada en el total.

iv) Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender los requerimientos del crecimiento de la entidad y/o de eventuales pérdidas. En el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales, se deberá analizar la posibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital. Experiencias previas, relación precio de cotización/valor libro, relación precio/ganancias.

v) Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada, posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar la integración de la responsabilidad patrimonial computable. Experiencias previas, tasa de interés "vis-à-vis" tasa de bonos emitidos por el Tesoro Nacional para iguales plazos y moneda frente a las tasas de interés de otras entidades del sistema respecto de similares instrumentos de deuda.

vi) Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital, experiencia en titulización, porcentaje de cartera hipotecaria y prendaria estandarizada.

vii) Existencia de garantías explícitas, adicionales a lo que otorga el nivel de capital de la entidad, debiendo opinarse sobre su calidad.

6.2.2.2. Estructura de los activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que determinan la calidad de los activos del banco y, como mínimo:

i) Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros. Grado de diversificación de riesgos.

ii) Concentración de los préstamos por clientes y grupos económicos.

iii) Concentración sectorial de los préstamos.

iv) Concentración regional de los préstamos.

v) Sensibilidad de los activos frente a modificaciones en el nivel de actividad, precios relativos y valor de la moneda.

vi) Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados, nivel de riesgo implícito. Cumplimiento de la normativa.

vii) Operaciones registradas en cuentas de orden y en particular los productos derivados, riesgo que introducen.

viii) Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés, cálculo de la pérdida frente a un incremento del 1% en la tasa de interés.

ix) Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera, tasa promedio implícita.

6.2.2.3. Calidad de las financiaciones.

i) Cartera comercial.

Se deberán analizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de las previsiones de todos los clientes cuyo saldo de deuda:

— sea superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad, o

— en la entidad bajo análisis, represente el 70% o más de la asistencia recibida por el cliente en el total del sistema financiero y que su deuda represente el 0,5% o más de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad.

En ningún caso, la cantidad de deudores analizados podrá ser inferior a 50. Cuando la aplicación del procedimiento descripto determine esa situación, corresponderá completar dicha cantidad incorporando el análisis de los clientes que sigan en orden de importancia decreciente de la cartera comercial.

ii) Cartera de consumo.

Se analizarán los procedimientos implementados a través de los sistemas de computación para determinar la clasificación y niveles de previsión de la cartera de consumo, segun las normas del Banco Central de la República Argentina. Opinión respecto de su razonabilidad. Análisis detallado de un número de legajos de clientes, seleccionados utilizando criterios estadísticos de uso generalizado que permita extraer conclusiones representativas respecto del total de la cartera —explicitando cuál se emplea—, pero que no deberá ser inferior a 50, para establecer el cumplimiento de la normativa vigente a los efectos de verificar el funcionamiento de los programas de clasificación.

Deberá tenerse en cuenta que no se reitere la misma muestra durante distintas evaluaciones.

Se deberá señalar la clasificación de los deudores y la razonabilidad de las previsiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado de acuerdo con los apartados precedentes.

Se acompañará un anexo con el detalle de los clientes analizados de ambas carteras: denominación, saldo de deuda, garantías, clasificación según la entidad y clasificación y previsiones adicionales según la calificadora.

El análisis y la evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las previsiones constituidas, deberán ser realizados por las sociedades calificadoras sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes. En caso de que esa documentación no sea suficiente como para emitir una opinión deberá consignarse "sin opinión". Si no se pudiera emitir opinión sobre el 20% de la cartera de la muestra seleccionada, no se emitirá opinión sobre la entidad, debiendo informarse al Banco Central de la República Argentina.

El cumplimiento de los requisitos del Banco Central de la República Argentina sobre la documentación requerida para el otorgamiento de créditos podrá ser verificado por los auditores externos de la entidad. Sin embargo, las conclusiones que emitan las evaluadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios.

Los papeles de trabajo respecto de la cartera comercial y de consumo deberán contener como mínimo la información que se detalla en las planillas A y B, cuyos modelos se acompañan en la Sección 9. La planilla A podrá ser suscripta por la auditoría externa de la entidad, la cual será responsable de los datos en ella incluidos, en tanto que la integración de la planilla B será responsabilidad de la sociedad calificadora.

6.2.2.4. Indicadores vinculados a las financiaciones.

i) Relaciones de la cartera irregular —bruta y neta de previsiones— sobre la cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable, porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías.

ii) Nivel de previsiones: relación entre las previsiones constituidas con las previsiones exigidas por la normativa del Banco Central, relación cargo por incobrabilidad/ingresos netos financieros, previsiones sobre cartera irregular, cartera dada de baja.

iii) Relación de cartera irregular neta de previsiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios, ídem sobre patrimonio neto.

iv) Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto.

6.2.2.5. Calidad de las garantías.

Se analizarán las garantías preferidas de los 50 principales clientes cuyas deudas cuenten con ese respaldo, porcentaje de la cartera cubierta con garantías preferidas, instrumentación y razonabilidad de su valuación. Deberá acompañarse un anexo con el detalle de las garantías analizadas.

Esta tarea podrá ser realizada sobre la base de la documentación que conste en los legajos de los clientes que hayan sido previamente verificados por los auditores externos de la entidad. Las conclusiones que emitan las sociedades calificadoras deberán estar fundadas en sus propios estudios.

6.2.2.6. Administración.

Se deberán analizar todos aquellos aspectos necesarios para formar una opinión acerca de la calidad de la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

i) Idoneidad de la gerencia general, de las gerencias de créditos, de sistemas y de personal y del órgano de administración. Control accionario: armonía en las decisiones, conflictos de interés. Estructura organizativa con relación al nivel operativo.

ii) Análisis de las distintas políticas (comerciales y financieras) y planes de negocios.

iii) Proceso de toma de decisiones y en particular el otorgamiento de préstamos y su calificación. Sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales.

iv) Política de personal: métodos de incorporación del personal, sistema de capacitación, sistema de calificación y promoción, evaluación de la dotación actual, antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes, rotación de personal gerencial.

v) Auditoría interna: mecanismos de control implementados, nivel de ejecución de tales controles, independencia de la Auditoría Interna.

vi) Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría, mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles, relación con el Directorio y la Gerencia.

vii) Información: sistema informativo para la toma de decisiones, calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones.

viii) Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por la entidad financiera, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.

ix) Capacidad para mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias.

x) Capacidad de la Gerencia para entender los riesgos asociados con los distintos activos, incluidos los productos derivados.

xi) Participación de la entidad en otras sociedades (financieras o no): rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad.

xii) Participaciones de los accionistas en otras empresas. Política de asistencia crediticia a empresas vinculadas.

xiii) Cumplimiento de la normativa del Banco Central de la República Argentina, en especial la prudencial, mecanismos desarrollados para su cumplimiento. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el Banco Central de la República Argentina durante los últimos cinco años. Planes de saneamiento, su cumplimiento. Existencia de sumarios y/o litigios contra la entidad —cualquiera sea el demandante—, su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez y préstamos otorgados por los fondos Fiduciario de Capitalización Bancaria o para el Desarrollo Provincial.

xiv) Seguimiento y observancia de memorandos o informes de inspecciones remitidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.2.2.7. Utilidades.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca del nivel actual y la evolución de las utilidades de la entidad.

Como mínimo se deberá informar sobre:

i) Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular neta de sus previsiones y del total de activos.

ii) Impactos de los ajustes a los estados contables surgidos de la inspección del Banco Central de la República Argentina o propuestos por la Auditoría Interna o Externa o por la sociedad calificadora.

iii) Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales.

iv) Composición de las utilidades: por intermediación financiera (préstamos), por servicios, provenientes de activos líquidos, por negociación de títulos.

v) Costos de la entidad: principales rubros de costos. Evolución.

vi) Posibilidad de mantener o acrecentar el flujo de utilidades frente a la presión competitiva, tomando en cuenta el posicionamiento de la entidad (punto 6.2.1.).

6.2.2.8. Liquidez.

Se examinarán todos aquellos factores necesarios para formar una opinión acerca de la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

i) Disponibilidades con relación a depósitos totales. Requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente.

ii) Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionalizados en relación con el total de pasivos. Títulos utilizables para el Programa de Operaciones de Pase Contingentes del Banco Central de la República Argentina.

iii) Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior.

iv) Estructura de plazo de los pasivos, relación con los conceptos anteriores.

v) Descalce de plazos entre activos y pasivos, su impacto sobre la liquidez. Verificación del método adoptado para proveer la información respecto a la posición de liquidez requerida por el Banco Central de la República Argentina.

vi) Concentración de depósitos por tipo de depositante y a nivel regional. Participación de inversores institucionales en el total de los depósitos de la entidad.

vii) Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

6.2.2.9. Indicadores de mercado de la calidad crediticia.

Se debe considerar la opinión sobre la calidad crediticia de la entidad, expresada implícitamente por:

i) Tasa de interés sobre depósitos frente a la tasa de captación del resto de las entidades del sistema.

ii) Tasa de interés obtenida en la colocación obligatoria de deuda según las normas del Banco Central de la República Argentina.

iii) Composición a plazo de la deuda: relación deuda corto y largo plazo.

iv) Pasivos con inversores institucionales (bancos, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fondos del exterior, líneas de crédito, etc.).

v) Cotización de obligaciones negociables y/o acciones emitidas por la entidad.

6.2.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en el contexto del escenario económico vigente al momento de la evaluación y de dos escenarios alternativos más desfavorables que el actual.

La sociedad calificadora deberá definir estos escenarios alternativos y fundamentar cada uno de ellos, así como la probabilidad de su concreción. En cada uno de estos escenarios, deberán describirse pormenorizadamente:

6.2.3.1. Las condiciones económicas y financieras que lo caracterizan.

6.2.3.2. Cómo las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de esas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

a) Los factores determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez.

b) El flujo de fondos proyectado.

c) Su capacidad de pago.

Sección 7. Modelo de declaración jurada de las entidades financieras.

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada. Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de evaluación de entidades financieras establecido por el Banco Central de la República Argentina.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptados todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA):

— ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esa sociedad evaluadora presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.

— ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, presta asesoramiento o auditoría externa a la entidad.

— no cuenta con asesoramiento o auditoría externa prestado por empresas en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

— no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades de los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de nuestro conocimiento.

Por otra parte, manifestamos nuestro compromiso de poner en su conocimiento cualquier modificación en relación con los aspectos contenidos en esta declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente o apoderado con poder habilitante).

Sección 8. Modelo de declaración jurada de las sociedades calificadoras.

Señor Superintendente de
Entidades Financieras y Cambiarias
PRESENTE

Ref.: Declaración Jurada. Incompatibilidades.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación al régimen de evaluación de entidades financieras establecido por el Banco Central de la República Argentina.

Al respecto y por la presente, dejamos expresa constancia de que conocemos y aceptados todas las disposiciones emanadas de la aludida normativa y manifestamos con carácter de declaración jurada que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92, por parte de esta sociedad y de las personas que en ella cumplen las funciones señaladas en ese decreto y que nos ajustamos a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19 del citado decreto, obrando en nuestro poder las pertinentes declaraciones juradas de cada una de las personas comprendidas.

Asimismo, declaramos bajo juramento que respecto de (DENOMINACION DE LA ENTIDAD):

— ninguno de los directores, gerentes, asesores o integrantes del consejo de calificación de esta sociedad calificadora presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

— ningún accionista que posea como mínimo el 10% del capital y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esta empresa evaluadora, presta asesoramiento o auditoría externa a la citada entidad.

— ninguna empresa en la cual las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter, presta asesoramiento o auditoría externa a la mencionada entidad.

Por otra parte, manifestamos nuestro compromiso de poner en su conocimiento cualquier modificación en relación con los aspectos contenidos en esta declaración, dentro de los 10 días corridos de producida.

Saludamos a Ud. atentamente.

Lugar y fecha Firmas y aclaraciones

NOTA: Esta declaración jurada deberá ser firmada por quienes están habilitados para comprometer legalmente a la Sociedad (Presidente, Vicepresidente o apoderado con poder habilitante).

Sección 9. Modelos de las planillas A y B, cartera comercial y de consumo.

Los modelos a utilizar son los que se acompañan a continuación.

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (AUDIT/CALIF) *A. Cartera Comercial*
cifras en miles de $

ENT: Estudio al:

INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nº CODIGO DEUDOR Deudor único
Domicilio: Cliente desde:
COD.ACT. ACTIVIDAD
Concurso Quiebra Otros Acuerdos
VINC. CON LA ENT. GRUPO ECONÓMICO ☑ CABEZA DE GPO. ECON.
PERTENECE AL GRUPO ECONOMICO

Antecedentes Societarios — Visto — Fecha
Estatutos/Contrato Social y Modificaciones
Actas de Asamblea de designación/Directorio
Cambios Significativos de Propietarios
Fusiones y/o Transformaciones

INFORMACIÓN CENTRAL DE RIESGO AL:

	%	cant		%	cant		%	cant		%	cant		%	cant		%	cant
1			2			3			4			5			6		

INFORMACIÓN SOBRE DEUDA AL: SIT.s/ENT.
Cumplimiento de pagos: Monto Ref/Ren Fecha:

	1- ADEL / DESC	2- SOLA FIRMA	3- CREDITOS PRENDARIOS	4- CREDITOS HIPOTECARIOS	5- DOCUMENTOS DESCONTADOS	6- CRÉDITOS DOCUMENT	7- DEUDA EVENTUAL	8- OTROS
	Gtía	Gtía	Gtía ☑	Gtía	Gtía	Gtía	Gtía	Gtía
var								

	t-6 12/97	t-3 03/98	t 06/98	[t-(t-3)]/(t-3)	[t-(t-6)]/(t-6)	Prev.s/Ent.	Gtías.Autoliq.	Gtías.Pref.
Total de deuda En la entidad								

Deuda en el sistema según Central de Riesgo al

DETALLE DE LAS GARANTÍAS. (Se deberán incluir las más representativas de la deuda)

Línea	Tipo de Garantía	Monto	Fecha Inscripción	Monto Tasación	Fecha Tasación
—					
—					
—					
—					
—					
—					
—					
—					

CUMPLIMIENTO DE LAS RELACIONES TÉCNICAS

Graduación Crédito / Excede No Excede — Fraccionamiento Riesgo / Excede No Excede — Concentración / Excede No Excede

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (AUDIT/CALIF) *A. Cartera Comercial*
cifras en miles de $

ENT: Estudio al:
Nº CODIGO DEUDOR Deudor único

INFORMACIÓN CONTABLE

Estados Contables al: Trimestral / ☑ Anual / Especial — Mes Cierre — DICTAMEN CON SALVEDADES RELEVANTES

ACTIVO CTE.	ACTIVO NO CTE.	PASIVO CTE.	PASIVO NO CTE.	PAT.NETO

RESULTADO — VENTAS

CAP.de TRAB.	LIQ.CTE.	RENT.S/VENTAS	ENDEUD.CTE.	ENDEUD.TOTAL	RENT.S/P.N.
	veces		veces	veces	

LEGAJO CREDITICIO

	Visto	Fecha/Período	Entregado	
Estados Contables / Manifestación de bienes (último disponible)				
Dictamen de Auditoría / Certificación del Contador				Salv.Relev.
Documentación respaldatoria				
Cash Flow		al		Premisas
Último análisis realizado por la entidad				
Constancia de visitas a la empresa				
Ventas (último informe vtas.del deudor)				
Deudas Financieras (últ.inf.disp.deudor) / DDJJ del deudor				
Carta de abogados				
Cambios significativos en la empresa				

A. VIII - PRINCIPALES SALVEDADES DEL AUDITOR EXTERNO *(Extensión máxima: 600 caracteres)*

COMPOSICIÓN DE GRUPO ECONÓMICO *(Extensión máxima: 600 caracteres)*

OTRAS OBSERVACIONES *(Extensión máxima: 600 caracteres)*

Fecha: AUDIT/CALIF: VERIFICADO POR

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (CALIFICADORAS) *B. Cartera Comercial*
cifras en miles de $

CALIFICADORA:
ENT: Estudio al:

INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nº CODIGO DEUDOR Deudor único
Domicilio: Cliente desde:
COD.ACTIV. ACTIVIDAD
Concurso Quiebra Otros Acuerdos Fecha
VINC. CON LA ENT. GRUPO ECON. ☑ CABEZA DE GRUPO ECON. PERTENECE AL GRUPO ECONOMICO

INFORMACIÓN SOBRE DEUDA AL: Deuda s/Plan A Monto: 10.264
Cumplimiento de pagos: Monto Ref/Ren Fecha:

B.1 La información contable es:

B.2 Estados Contables
ANÁLISIS Y COMENTARIOS *(Extensión ilimitada)*
CONCLUSIÓN *(Extensión máxima: 70 caracteres)*

B.3 Flujo de Fondos Históricos y Proyectados
ANÁLISIS Y COMENTARIOS *(Extensión ilimitada)*
CONCLUSIÓN *(Extensión máxima: 70 caracteres)*

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (CALIFICADORAS)

B. Cartera Comercial
cifras en miles de $

CALIFICADORA:

ENT: | Estudio al:

Nº | CODIGO | DEUDOR | Deudor único

B.4 Evolución de la deuda en la Entidad y en el Sistema

ANALISIS Y COMENTARIOS *(Extensión ilimitada)*

CONCLUSION *(Extensión máxima: 70 caracteres)*

B.5 Cumplimiento Refinanciación y Renovación

ANALISIS Y COMENTARIOS *(Extensión ilimitada)*

CONCLUSION *(Extensión máxima: 70 caracteres)*

B.6 Otros Comentarios

ANALISIS Y COMENTARIOS *(Extensión ilimitada)*

CONCLUSION *(Extensión máxima: 70 caracteres)*

B.7 SITUACIÓN DEL DEUDOR Y RAZONABILIDAD DE LAS PREV. CONSTITUIDAS

CLASIF.s/ENT. | PREV. s/ENT.
CLASIF.s/CALIF. | PREV. s/CALIF. | DEFECTO DE PREV.

Fecha | ANALIZADO POR

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (AUDIT / CALIF)

A. Cartera Consumo
Cifras en miles de $

ENT: | Estudio al:

INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nº | CODIGO | DEUDOR | Deudor único

Domicilio:

CÓD.ACT. | ACTIVIDAD

Concurso | Quiebra | Gestión Judicial | Otros Acuerdos | VINCULADO CON LA ENTIDAD | GRUPO ECONÓMICO

Fecha

INFORMACIÓN CENTRAL DE RIESGO AL:

	%	cant		%	cant		%	cant		%	cant		%	cant		%	cant
1			2			3			4			5			6		

INFORMACIÓN SOBRE DEUDA AL: SIT.s/ENT.

	MONTO	FECHAS DE OTORGAMIENTO	FECHA ULTIMO PAGO	FECHA 1ER. VTO. IMPAGO	DÍAS DE ATRASO	REFINANC RENOVAC	FECHA ULT REF. REN	GTIA
1 ________								
2 ________								
3 ________								
4 ________								
5 ________								
6 - Otras								

	Total	Prev.s/Ent.	Gtias.Autoliq.	Gtias.Pref.	Total de deuda en el sistema
Deuda en la entidad	0				

DETALLE DE LAS GARANTÍAS. (Se deberán incluir las más representativas de la deuda)

Línea	Tipo de Garantía	Monto	Fecha Inscripción	Monto Tasación	Fecha Tasación
- - -					
- - -					
- - -					
- - -					
- - -					
- - -					

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (AUDIT / CALIF)

A. Cartera Consumo
Cifras en miles de $

ENT: | Estudio al:

Nº | CODIGO | DEUDOR | Deudor único

LEGAJO CREDITICIO

Ingreso mensual al _ _ _ _ _ _ _ Monto
Relación cuota / ingreso (pagos mensuales / ingresos mensuales) %
Visto
Dictamen de Auditoría / Certificación del Contador
Legalización CPCE
P.N. s /EECC o Manifestación de bienes al _ _ _ _ _ _ _ _ Monto
Deuda Total en el Sist. Financ. (según Central de Riesgo) / Patrimonio %
Dictamen de Auditoría / Certificación del Contador
Legalización CPCE
Documentación respaldatoria (detalle en observaciones)
Información Bureau de Créditos (Comentario en observaciones)
Sistema de amortización
Límite Global Crediticio asignado al deudor por la entidad Monto
Exceso respecto al Límite Global Monto

COMENTARIOS

OBSERVACIONES *(Extensión ilimitada)*

OPINIÓN *(Extensión máxima: 2300 caracteres)*

Fecha | AUDIT/CALIF: | VERIFICADO POR

FORMULARIO PARA CARGA DE DATOS (CALIFICADORAS)

B. Cartera Consumo
Cifras en miles de $

CALIFICADORA:

ENT: | Estudio al:

INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Nº | CODIGO | DEUDOR | Deudor único

Domicilio:

CÓD.ACTIV. | ACTIVIDAD

Concurso | Quiebra | Gestión Judicial | Otros Acuerdos | VINCULADO CON LA ENTIDAD | GRUPO ECONÓMICO

Fecha

B.1 La información contable es:

B.2 INFORMACIÓN SOBRE DEUDA AL:

Deuda s/ Planilla "A"	Deuda s/ Calificadora	Gtías. Autoliq.	Gtías. Pref.
0			

CLASIF.s/ENT. | PREV. S/ENTIDAD
CLASIF.s/CALIF. | PREV. S/CALIF. | DEFECTO DE PREV

B.3 COMENTARIOS

OPINIÓN *(Extensión ilimitada)*

SÍNTESIS *(Extensión máxima: 350 caracteres)*

Fecha | ANALIZADO POR

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Comunicación	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2688	1.1.		
	1.2.		"A" 2688	1.2.		
	1.3.		"A" 2688	1.3.		
2.	2.1.		"A" 2688	2.1.		
	2.1.1.		"A" 2688	2.1.	1º	
	2.1.2.	1º	"A" 2688	2.1.	2º	
	2.1.2.	2º	"A" 2688	2.1.	4º	
	2.1.2.1.		"A" 2688	2.1.	2º	
	2.1.2.2.		"A" 2688	2.1.	2º	
	2.1.2.3.		"A" 2688	2.1.	3º	
	2.1.3.		"A" 2688	2.1.	1º y 5º	
	2.1.4.		"A" 2688	2.1.	6º y 7º	
	2.2.		"A" 2688	2.2.		
	2.3.		"A" 2688	2.4.		
	2.3.1.		"A" 2688	2.4.1.		
	2.3.2.		"A" 2688	2.4.2.		
	2.3.3.		"A" 2688	2.4.3.		
	2.3.4.		"A" 2688	2.4.4.		
	2.4.		"A" 2688	2.5.		
	2.5.		"A" 2688	2.3.		Según Comunicación "A" 2752, punto 1.
	2.5.1.		"A" 2688	2.3.	1º	
	2.5.1.1.		"A" 2688	2.3.	i)	
	2.5.1.2.		"A" 2688	2.3.	ii)	
	2.5.2.	1º	"A" 2688	2.3.	2º	
	2.5.2.	2º	"A" 2688	—	2º	
	2.5.3.	1º	"A" 2688	2.3.	3º	Según Comunicación "A" 2752, punto 1.
	2.5.3.	2º	"A" 2688	2.3.	4º	Idem párrafo 3º.
	2.5.4.		"A" 2688	2.3.	5º	Idem párrafo 3º.
	2.5.5.		"A" 2688	2.3.	6º	Idem párrafo 3º.
3.	3.1.	1º	"A" 2688	3.1.	1º	
	3.1.1.		"A" 2688	3.1.	a)	
	3.1.2.		"A" 2688	3.1.	b)	
	3.1.3.		"A" 2688	3.1.	c)	
	3.1.4.		—	—	—	Incorpora criterio interpretativo.
	3.1.5.		"A" 2688	3.1.	d)	
	3.1.6.		"A" 2688	3.1.	e)	
	3.1.7.		"A" 2688	3.1.	f)	
	3.1.8.		"A" 2688	3.1.	g)	
	3.1.9.		"A" 2688	3.1.	h)	
	3.1.	2º	"A" 2688	3.1.	últ.	
	3.2.		"A" 2688	3.2.		
	3.2.1.		"A" 2688	3.2.	1º	
	3.2.2.		"A" 2688	3.2.	2º	
4.	4.1.		"A" 2688	4.	1º a 3º	
	4.2.		"A" 2688	4.	4º	
5.	5.1.	1º	"A" 2688	5.1.	1º	Según Comunicación "A" 2751, punto 1. Incorpora criterio interpretativo.
	5.1.	2º	"A" 2688	5.1.	2º	
	5.1.	2º	"A" 2688	5.1.	3º	Según Comunicación "A" 2752, punto 2.
	5.2.		"A" 2688	5.2.		
	5.3.		"A" 2688	5.3.		Según Comunicación "A" 2751, punto 1.
6.	6.1.		"A" 2688	6.1.		
	6.2.		"A" 2688	6.2.		
	6.2.1.		"A" 2688	6.2.1.		
	6.2.1.1.		"A" 2688	6.2.1.1.		
	6.2.1.2.		"A" 2688	6.2.1.2.		
	6.2.1.3.		"A" 2688	6.2.1.3.		
	6.2.1.4.		"A" 2688	6.2.1.4.		
	6.2.1.5.		"A" 2688	6.2.1.5.		
	6.2.2.		"A" 2688	6.2.2.		Apertura de nuevos conceptos.
	6.2.2.1.	1º	"A" 2688	6.2.2.1.	1º	
	6.2.2.1.	i)	"A" 2688	6.2.2.1.1.		
	6.2.2.1.	ii)	"A" 2688	6.2.2.1.2.		
	6.2.2.1.	iii)	"A" 2688	6.2.2.1.3.		
	6.2.2.1.	iv)	"A" 2688	6.2.2.1.4.		
	6.2.2.1.	v)	"A" 2688	6.2.2.1.5.		
	6.2.2.1.	vi)	"A" 2688	6.2.2.1.6.		
	6.2.2.1.	vii)	"A" 2688	6.2.2.1.7.		
	6.2.2.2.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.1.		
	6.2.2.2.	ii)	"A" 2688	6.2.2.2.2.		
	6.2.2.2.	iii)	"A" 2688	6.2.2.2.3.		
	6.2.2.2.	iv)	"A" 2688	6.2.2.2.4.		
	6.2.2.2.	v)	"A" 2688	6.2.2.2.5.		
	6.2.2.2.	vi)	"A" 2688	6.2.2.2.6.		
	6.2.2.2.	vii)	"A" 2688	6.2.2.2.7.		
	6.2.2.2.	viii)	"A" 2688	6.2.2.2.8.		
	6.2.2.2.	ix)	"A" 2688	6.2.2.2.9.		
	6.2.2.3.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.10.	a)	
	6.2.2.3.	ii)	"A" 2688	6.2.2.2.10.	b)	
	6.2.2.3.	3º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	c)	
	6.2.2.3.	4º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	d)	
	6.2.2.3.	5º a 7º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	2º a 4º	
	6.2.2.4.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.11.		
	6.2.2.4.	ii)	"A" 2688	6.2.2.2.12.		
	6.2.2.4.	iii)	"A" 2688	6.2.2.2.13.		
	6.2.2.4.	iv)	"A" 2688	6.2.2.2.14.		
	6.2.2.5.		"A" 2688	6.2.2.2.15.		
	6.2.2.6.	1º	"A" 2688	6.2.2.3.	1º	
	6.2.2.6.	i)	"A" 2688	6.2.2.3.1.		
	6.2.2.6.	ii)	"A" 2688	6.2.2.3.2.		
	6.2.2.6.	iii)	"A" 2688	6.2.2.3.3.		
	6.2.2.6.	iv)	"A" 2688	6.2.2.3.4.		
	6.2.2.6.	v)	"A" 2688	6.2.2.3.5.		
	6.2.2.6.	vi)	"A" 2688	6.2.2.3.6.		
	6.2.2.6.	vii)	"A" 2688	6.2.2.3.7.		
	6.2.2.6.	viii)	"A" 2688	6.2.2.3.8.		
	6.2.2.6.	ix)	"A" 2688	6.2.2.3.9.		
	6.2.2.6.	x)	"A" 2688	6.2.2.3.10.		
	6.2.2.6.	xi)	"A" 2688	6.2.2.3.11.		
	6.2.2.6.	xii)	"A" 2688	6.2.2.3.12.		
	6.2.2.6.	xiii)	"A" 2688	6.2.2.3.13.		
	6.2.2.6.	xiv)	"A" 2688	6.2.2.3.14.		
	6.2.2.7.	1º	"A" 2688	6.2.2.4.	1º	
	6.2.2.7.	i)	"A" 2688	6.2.2.4.1.		
	6.2.2.7.	ii)	"A" 2688	6.2.2.4.2.		
	6.2.2.7.	iii)	"A" 2688	6.2.2.4.3.		
	6.2.2.7.	iv)	"A" 2688	6.2.2.4.4.		
	6.2.2.7.	v)	"A" 2688	6.2.2.4.5.		
	6.2.2.7.	vi)	"A" 2688	6.2.2.4.6.		
	6.2.2.8.	1º	"A" 2688	6.2.2.5.	1º	
	6.2.2.8.	i)	"A" 2688	6.2.2.5.1.		
	6.2.2.8.	ii)	"A" 2688	6.2.2.5.2.		
	6.2.2.8.	iii)	"A" 2688	6.2.2.5.3.		
	6.2.2.8.	iv)	"A" 2688	6.2.2.5.4.		
	6.2.2.8.	v)	"A" 2688	6.2.2.5.5.		
	6.2.2.8.	vi)	"A" 2688	6.2.2.5.6.		
	6.2.2.8.	vii)	"A" 2688	6.2.2.5.7.		
	6.2.2.9.	1º	"A" 2688	6.2.2.6.	1º	
	6.2.2.9.	i)	"A" 2688	6.2.2.6.1.		
	6.2.2.9.	ii)	"A" 2688	6.2.2.6.2.		
	6.2.2.9.	iii)	"A" 2688	6.2.2.6.3.		
	6.2.2.9.	iv)	"A" 2688	6.2.2.6.4.		
	6.2.2.9.	v)	"A" 2688	6.2.2.6.5.		
	6.2.3.	1º y 2º	"A" 2688	6.2.3.	1º y 2º	
	6.2.3.1.		"A" 2688	6.2.3.1.		
	6.2.3.2.		"A" 2688	6.2.3.2.		
	6.2.3.2.	a)	"A" 2688	6.2.3.2.1.		
	6.2.3.2.	b)	"A" 2688	6.2.3.2.2.		
	6.2.3.2.	c)	"A" 2688	6.2.3.2.3.		
7.			"A" 2688	Sección 7.		
8.			"A" 2688	Sección 8.		
9.			"A" 2688	Sección 9.		Según Comunicación "B" 6371.

e. 25/1 Nº 263.884 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2828. 24/12/98. Ref.: Circular RUNOR 1-315. Préstamos Inmobiliarios. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2809 del 19.11.98 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.13 con las instrucciones operativas para la presentación de la información, que integra el Capítulo II de la Circular RUNOR 1. Las mismas serán de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a diciembre del corriente, cuyo plazo de presentación ha sido prorrogado hasta 30.1.99.

e. 25/1 Nº 263.868 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2834. 24/12/98. Ref.: Circular OPRAC 1-442. LISOL 1-221. Pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Emisión de letras hipotecarias. Agentes de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, a los efectos previstos en el artículo 3º del Decreto 1389/98, reglamentario de la Ley 24.441, que podrán acceder a la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales, los bancos que reúnan los requisitos establecidos para la custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, dados a conocer mediante la Comunicación "A" 2237 y complementarias.

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.1.99, en la Sección I. del Manual de Originación y Administración de préstamos inmobiliarios (texto según la Comunicación "A" 2677), el siguiente aspecto:

"Instrumentación y Desembolso. (página 13)

Efectuado el análisis crediticio, aprobado por la entidad financiera el otorgamiento del préstamo y aceptadas las condiciones por los Solicitantes, se procederá a la instrumentación y desembolso del Préstamo Inmobiliario utilizando las pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria y creación de Letras Hipotecarias establecido en el Anexo III, cuyo contenido debe interpretarse como texto indispensable e inmodificable.

Asimismo, en la misma fecha y conjuntamente con la suscripción del crédito hipotecario, se procederá a la emisión de las Letras Hipotecarias bajo la forma escritural, en los términos de la Ley 24.441 y a la realización de cualquier acto necesario conducente a este último fin.

En el caso de créditos hipotecarios con desembolsos sucesivos destinados a la construcción de viviendas, se admitirá que la creación de la Letra Hipotecaria se realice dentro de los 15 días corridos siguientes a la efectivización del último desembolso.

Actuarán como agentes de registro de las letras hipotecarias escriturales la Caja de Valores y los bancos y sociedades constituidas por éstos con el único objeto de llevar el registro de títulos escriturales (de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98) que cumplan con los requisitos que para cada caso establezca el Banco Central."

3. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.1.99, el Anexo III a la Comunicación "A" 2563 (texto según la Comunicación "A" 2698) referido a las pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria y creación de Letras Hipotecarias por el anexo que se acompaña.

4. Disponer que la creación de las letras hipotecarias fuera del término establecido en el Manual de Originación y Administración —punto 2. de la presente comunicación— en el caso de créditos hipotecarios con desembolsos sucesivos, determinará la obligación de considerar la operación "sin garantía" con efecto desde el mes en que se hubiera efectuado el primer desembolso, a los fines de la exigencia de capital mínimo, fraccionamiento del riesgo crediticio y previsiones por riesgo de incobrabilidad."

— Texto según la Comunicación "A" 2834 —

PAUTAS MINIMAS DEL CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA CON CREACION Y EMISION DE LETRAS HIPOTECARIAS.

En la Ciudad de …………………, Provincia de ………………………, a los ……………… días del mes de ……………… de ……………… COMPARECEN: …………………………………, personas capaces y de mi conocimiento. INTERVIENEN: ………………………………, en su propio nombre (tomador de crédito), en adelante el DEUDOR y ………………… (dador del crédito) en nombre y representación de …………………, en adelante EL ACREEDOR. Los COMPARECIENTES resuelven celebrar el siguiente contrato de crédito con garantía hipotecaria y creación de letras hipotecarias sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I. — CONTRATO DE CREDITO.

I.1. Objeto. Monto. Destino del crédito ………………… (EL ACREEDOR) da en préstamo a ……………… (EL DEUDOR), que recibe y acepta, la suma de ……………………, importe que se obliga a restituir en la misma cantidad de cuotas, periodicidad, importe, intereses y demás condiciones que resultan de los títulos creados, según lo establecido en la cláusula III, a cuyas condiciones remite el presente acuerdo; que incluyen los importes correspondientes a las primas de los seguros del inmueble y de vida cuya contratación se compromete por el presente;

I.2. Declaración jurada del tomador: El DEUDOR declara bajo juramento: a) que posee la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el crédito, como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete a atenerse en un todo; b) que la antigüedad de la edificación del inmueble, no supera los … años; c) que el monto del crédito, no supera el … % del valor total del inmueble; d) que tanto el tomador del crédito, como el grupo familiar conviviente, dispone de ingresos mensuales permanentes y suficientes que aseguran el reintegro del mismo en los plazos y condiciones pactadas; e) que acepta expresamente las verificaciones que realizará EL ACREEDOR y que en caso de comprobarse la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento total o parcial de la información suministrada, ello originará la caducidad de plazos en los términos de la cláusula III.12. de la Letra Hipotecaria que se crea por la presente escritura, a más de las sanciones civiles y penales que corresponda. Las personas intervinientes bajo la denominación común de DEUDOR asumen responsabilidad solidaria frente a todos los efectos de este contrato.

II. — CONSTITUCION DE HIPOTECA.

En garantía de la deuda contraída y de las obligaciones instrumentadas en el título hipotecario creado según la cláusula III, referido como LA LETRA, así como de todo lo que fuera consecuencia de la misma, incluyendo las sumas correspondientes a las primas de los seguros de vida y del inmueble cuya contratación se compromete en el presente (todas referidas como Obligación Hipotecaria) y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder por el cumplimiento de dichas obligaciones con todos sus demás bienes presentes y futuros, el DEUDOR GRAVA con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de EL ACREEDOR, el inmueble cuyas características se deslindan de inmediato con todas las mejoras que contiene y las que se introduzcan en el futuro (DETALLAR EN FORMA COMPLETA). El inmueble se encuentra ubicado en …………… y su NOMENCLATURA CATASTRAL es la siguiente: ……… La presente hipoteca se constituye por el monto total de …… con más sus intereses y accesorios legales y convencionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3111 del Código Civil solicitando el DEUDOR que así se registre. Enterados los representantes del ACREEDOR del contenido de la presente hipoteca a favor del mismo, en su nombre manifiestan conformidad y aceptación de la misma. El DEUDOR declara que se encuentra en posesión del inmueble que hipoteca, que no tiene gravámenes, embargos, ni restricción alguna a su dominio, que no reconoce contratos de locación, comodato, ni ningún derecho real, y que no adeuda expensas, impuestos fiscales ni servicios de ninguna naturaleza. La hipoteca se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

II.1. Mientras subsista la Obligación Hipotecaria el DEUDOR se obliga a:

a) Mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicarlo o disminuir su valor. El ACREEDOR queda facultado para visitar o inspeccionar el inmueble en cualquier momento. b) No gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre los bienes gravados ni permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre el inmueble ni reconocer ninguna especie de restricción sobre el inmueble ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria que por la presente se instrumenta, sin el consentimiento expreso del ACREEDOR. c) Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los suministros de agua, gas, electricidad y servicio telefónico así como las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven o afecten al inmueble. d) Mantener al día el pago de las expensas comunes correspondientes al inmueble gravado. e) Suministrar al ACREEDOR a su primer requerimiento, la información y documentación que acrediten la situación del inmueble, la situación económico-financiera de su grupo familiar, y la autenticidad de las informaciones suministradas en oportunidad de gestionar el acuerdo del crédito. En particular, dentro de las 48 horas de haberse producido el hecho, el DEUDOR deberá notificar al ACREEDOR de: a) todo cambio sobreviniente en su situación laboral o profesional, en su deuda bancaria y con proveedores o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente afectaren las condiciones o informaciones sobre el DEUDOR que el ACREEDOR tuvo en cuenta al momento de otorgar el crédito, b) cualquier garantía otorgada a terceros o c) cualquier destrucción o deterioro del inmueble. La infracción por parte del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones contratadas en esta cláusula, lo colocará en mora en las condiciones y con las consecuencias previstas para el caso de incumplimiento. f) Levantar cualquier embargo u otra medida cautelar trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, no introducir en el inmueble alteraciones o desmejoras que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía, a solo criterio del ACREEDOR y no modificar su destino de vivienda familiar. El ACREEDOR se reserva el derecho, mientras esté vigente esta hipoteca, de exigir al DEUDOR la exhibición de los recibos que constaten el pago puntual de todas las obligaciones antes citadas, en cuyo caso el DEUDOR deberá presentarlos inmediatamente al ACREEDOR. El ACREEDOR podrá tomar a su cargo cuando lo considere conveniente la atención de dichas obligaciones, en cuyo caso podrá exigir al DEUDOR el depósito o reintegro de las cantidades de que se trate con más un …… por ciento de las cargas a pagar en compensación de gastos.

II.2. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título V de la Ley 24.441, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. El ACREEDOR podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en block o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulta establecido con más un treinta por ciento (30%) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el ACREEDOR o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo de precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, incrementada en un cincuenta por ciento. Estos intereses se capitalizarán cada treinta días corridos.

(PARRAFO A INCLUIR PARA HIPOTECAS EN CUALQUIER JURISDICCION SALVO CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL RESTO DE LAS JURISDICCIONES QUE HAYAN ADAPTADO SUS CODIGOS PROCESALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 24.441). Dentro de los 10 días de dictada la sentencia de trance y remate, el DEUDOR deberá desocupar el inmueble, facultando el DEUDOR al ACREEDOR a solicitar el desalojo y desahucio del inmueble por la fuerza pública a costa del DEUDOR.

II.3. Reinscripción de la hipoteca. El DEUDOR autoriza al ACREEDOR a reinscribir la presente hipoteca cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios de LA LETRA. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el ACREEDOR exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

II.4. Poder especial irrevocable. El DEUDOR confiere a ……… en su carácter de ACREEDOR, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia de LA LETRA, o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas de la misma, el que fuere mayor, para que, en su nombre y representación, reinscriba la presente hipoteca cuantas veces fuere necesario y suscriba todo otro documento que fuere menester, con facultades de sustituir el mismo en quien resulte acreedor titular de LA LETRA en el futuro o en la ENTIDAD ADMINISTRADORA que se designa en el Punto III.9.

II.5. Expropiación. En el caso de expropiación total o parcial del inmueble que por la presente se hipoteca, por parte de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicable, la indemnización debida al DEUDOR queda por la presente irrevocablemente cedida a favor del ACREEDOR, otorgando por la presente el DEUDOR a favor de ………… en su calidad de ACREEDOR un poder irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1980, que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo LA LETRA, para que notifique ante quien corresponda la mencionada cesión, pudiéndose sustituir el poder en favor de quien resulte en el futuro acreedor titular de LA LETRA. En el caso de expropiación total o expropiación parcial cuyo resultado sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del ACREEDOR, no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR bajo LA LETRA, la indemnización será aplicada de inmediato por el ACREEDOR en primer lugar al pago del saldo total del capital adeudado bajo LA LETRA (se encuentre o no vencido) y cualquier otra suma adeudada a la fecha del pago de dicha indemnización por cualquier otro concepto bajo LA LETRA y el remanente, de existir será entregado al DEUDOR. En cualquier otro caso de expropiación parcial, la indemnización será mantenida por el ACREEDOR como garantía de las obligaciones del DEUDOR bajo LA LETRA y será aplicada por el ACREEDOR al pago de las sumas adeudadas bajo LA LETRA a su vencimiento de conformidad con lo previsto en la misma. Queda expresamente establecido que el DEUDOR sólo podrá aceptar la indemnización que ofrezca pagar la autoridad que dispone la expropiación con el previo consentimiento del ACREEDOR, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado en la medida que el importe de la indemnización sea suficiente como para afrontar el pago del saldo total de capital adeudado bajo LA LETRA (se encuentre o no vencida) y cualquier otra suma adeudada bajo LA LETRA o bien se trate de un supuesto de expropiación parcial, cuyo resultado no sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del ACREEDOR, no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR bajo LA LETRA.

II.6. Derechos del ACREEDOR. En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia de LA LETRA, se inicie una acción legal como consecuencia de la cual los derechos del ACREEDOR sobre el inmueble en virtud de la garantía hipotecaria que por la presente se constituye se pudieran ver significativamente afectados, el ACREEDOR tendrá derecho, pero no estará obligado, o la ENTIDAD ADMINISTRADORA, a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para proteger el valor del inmueble y sus derechos sobre el mismo. Dichas acciones podrán incluir, entre otras, el pago de cualquier crédito, que tenga privilegio sobre LA LETRA, presentaciones judiciales, pago de honorarios legales y la realización de cualquier tipo de reparaciones en el inmueble. A los efectos de habilitar al ACREEDOR a llevar a cabo las acciones antes mencionadas, el DEUDOR por la presente confiere a ………… en su calidad de ACREEDOR, PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1977 y 1980 del Código Civil que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo LA LETRA, pudiéndose sustituir dicho poder a favor de quien resulte en el futuro acreedor titular de LA LETRA o de la ENTIDAD ADMINISTRADORA. Los importes que sean desembolsados por el ACREEDOR como consecuencia de lo dispuesto en la presente cláusula deberán ser reintegrados de inmediato por el DEUDOR al ACREEDOR al solo requerimiento de este último y mientras tanto devengarán intereses desde la fecha del desembolso a las tasas compensatorias y, en su caso, punitorios, aplicables a LA LETRA, de conformidad con lo establecido en las cláusulas III.3. y III.13., respectivamente.

(INCLUIR SI LA PARTE HIPOTECANTE ES CASADA Y EL INMUEBLE NO ES BIEN PROPIO) CONSENTIMIENTO. PRESENTE a este acto desde su comienzo. (NOMBRE Y DATOS DEL CONYUGE) casada/o en … nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que le han sido explicadas las condiciones de LA LETRA emitida por su cónyuge por lo que las acepta expresamente y que PRESTA EL CONSENTIMIENTO requerido por el artículo 1277 del Código Civil para con la hipoteca y la creación de LA LETRA que constituye y crea su cónyuge en los términos del presente y para con su reinscripción si correspondiere.

III. — CREACION DE LA LETRA HIPOTECARIA.

En este acto, el DEUDOR crea una LETRA HIPOTECARIA de carácter escritural (referida en el presente como LA LETRA) en los términos del artículo 39 y concordantes de la Ley 24.441 y sus Decretos Reglamentarios 780/95 y 1389/98, respecto de la cual .... (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98) con domicilio en .... actuará como Agente de Registro, de conformidad con los términos del Contrato de Custodia de Escrituras y Registro de Letras Hipotecarias escriturales de fecha ………, suscripto entre ………… y ..... . (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98). LA LETRA se crea por un monto equivalente al crédito otorgado al DEUDOR por ……… (nombre de la entidad), en su carácter de ACREEDOR originario en los términos de la cláusula I, o sea por la suma de …………… con más el interés pactado en la cláusula III.3., demás gastos, comisiones, impuestos y seguros que se hayan convenido (cláusula III.6.). Son términos y condiciones de LA LETRA que por este acto se crea los que se explicitan a continuación:

III.1. Plazo: LA LETRA se crea por el plazo de …………, por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización según se pacta en la cláusula siguiente operará el …………

III.2. Forma de amortización del capital. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción). Si se prevé sistema de amortización francés, redactar: “El DEUDOR se obliga a restituir el capital del crédito contenido en LA LETRA en … cuotas ……… (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día …… y las restantes el …… de cada ……… (indicar; si fuera mensual: “cada mes”) o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado “sistema francés”, conforme la fórmula establecida en la Sección 10. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez, Comunicación ……… del B. C. R. A. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula III.3. (Incluir la tabla de desarrollo). (Si el préstamo es a tasa fija redactar: “El importe de cada cuota se fija en la suma de …… (indicar la moneda)”. Si el préstamo es a tasa variable redactar: “La cuota inicial se fija en la suma de ……… (indicar moneda), dicho importe variará mes a mes (o menor frecuencia que se pacte) de acuerdo con la determinación de la tasa de interés estipulada en la cláusula III.3. Si se prevé sistema de amortización alemán, esta cláusula se redactará de la siguiente forma: “El DEUDOR se obliga a restituir el capital del crédito contenido en LA LETRA en ……… cuotas (indicar periodicidad) y consecutivas, con vencimiento la primera el día … y las restantes el … de cada … (indicar; si fuera mensual: “cada mes”) o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme a la cláusula III.3.

III.3. Interés. (La siguiente redacción se aplica cuando los créditos utilizan el sistema francés o el sistema alemán. Otras tipologías podrán tener otra redacción): Si se prevé sistema de amortización francés, redactar: “A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el crédito instrumentado en LA LETRA devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales (si ésta fuera la periodicidad convenida), conjuntamente con las cuotas de amortización de capital”. (Si se pacta tasa fija, redactar: “La tasa de interés del crédito instrumentado en LA LETRA será del … % nominal anual, equivalente al … % efectivo mensual”. Si el préstamo es a tasa variable redactar: “Junto con cada cuota de capital el deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo mensual (si ésta fuera la periodicidad convenida) transcurrido. Dicho interés será equivalente a …… (cada acreedor fijará criterios objetivos de definición) excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro que en caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al acreedor su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Acreedor la considerará como responsable no inscripta con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será de … % nominal anual, equivalente al … % efectivo mensual (para operaciones en pesos) o … % efectivo anual (para operaciones en dólares estadounidenses), en términos de intereses calculados en forma vencida sobre saldos”.

III.4. Seguro de Vida. Para protección del crédito, y sus accesorios, el ACREEDOR podrá contratar en su beneficio un seguro de vida e incapacidad a nombre del DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el ramo por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El ACREEDOR titular de LA LETRA será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al ACREEDOR y a la ENTIDAD ADMINISTRADORA a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el DEUDOR se compromete a llevar a cabo treinta días antes de su vencimiento. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del DEUDOR, quien deberá abonar las primas respectivas conjuntamente con las cuotas de amortización del crédito. La tarifa a aplicar se establecerá sobre el saldo deudor al inicio de cada período, y estará a disposición del DEUDOR en el domicilio de ……… (nombre de la entidad) o quien ejerza la administración del crédito por cuenta del ACREEDOR, con quince días de anticipación al comienzo del período respectivo. La falta de pago de las primas en la oportunidad convenida, o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del seguro, hará incurrir al DEUDOR en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas de incumplimiento. El ACREEDOR podrá contratar un seguro de desempleo a beneficio del deudor y a cargo del mismo.

III.5. Seguro del Inmueble. El DEUDOR se obliga a mantener el inmueble asegurado contra incendio y todo otro riesgo asegurable que, a juicio del ACREEDOR, sea necesario o conveniente cubrir (incluyendo terremoto, de ser de práctica cubrir dicho riesgo en la localidad donde se encuentra el inmueble) durante toda la vigencia de la LETRA, hasta su total cancelación, en una o más compañías de seguros de primera línea a satisfacción del ACREEDOR, designándose como primer beneficiario al ACREEDOR titular de LA LETRA. Asimismo, el DEUDOR se obliga a renovar, y en su caso, extender los riesgos cubiertos por dicho seguro treinta días antes de su vencimiento, debiendo entregar al ACREEDOR con anterioridad al vencimiento de ese plazo, la constancia de las renovaciones. El DEUDOR por la presente autoriza al ACREEDOR a contratar directamente dicho seguro y sus renovaciones por cuenta y orden del DEUDOR, facultando a la ENTIDAD ADMINISTRADORA a debitar los gastos que su gestión ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del DEUDOR, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula III.10. Se establece en forma expresa que ante la falta de pago de las primas correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro podrá el ACREEDOR, a su exclusiva opción: a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza y exigir el pago inmediato de LA LETRA, hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía; b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR, y c) contratar un nuevo seguro de conformidad con las pautas precedentemente expresadas. En los dos supuestos que preceden, el ACREEDOR se hallará facultado para debitar las sumas abonadas de la Caja de Ahorros y/o la Cuenta Corriente del DEUDOR —total o parcialmente— en su caso aun en descubierto. Si el DEUDOR no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el ACREEDOR, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto III.5., en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el ACREEDOR haya debido soportar en el concepto indicado de seguros y cuyo pago queda también garantizado por la hipoteca. Salvo acuerdo en contrario, en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración fuera, a criterio del ACREEDOR, económicamente viable o no afectare o disminuyere el valor de la garantía hipotecaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado bajo LA LETRA, se encontrare o no vencida y el remanente, de existir será entregado al DEUDOR.

III.6. Gastos, Comisiones e Impuestos. A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula III.3. precedente se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro de vida y sobre el inmueble, que se establecen en LA LETRA. Todas las sumas de dinero pagaderas por el DEUDOR bajo LA LETRA serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el DEUDOR pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el ACREEDOR (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el ACREEDOR hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos. Queda expresamente establecido que la presente cláusula será de aplicación aun en los casos en que las retenciones o deducciones no hubiesen correspondido ser efectuadas, o bien efectuadas a una tasa diferente, de no haberse producido una cesión del crédito instrumentado en LA LETRA.

III.7. Costo financiero total ...% efectivo anual, calculado por aplicación de los intereses según la cláusula III.3. y conceptos a que se refieren las cláusulas III.6. y de corresponder III.10.

III.8. Moneda de pago. (En pesos o en dólares estadounidenses). (En caso de que se trate de préstamos en dólares estadounidenses se incluirá el siguiente párrafo): “Todos los pagos estipulados en LA LETRA deberán efectuarse en dólares estadounidenses de libre disponibilidad —y no en otra moneda— y el DEUDOR reconoce en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas de LA LETRA, se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el ACREEDOR hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada bajo LA LETRA”.

III.9. Administración - Domicilio de pago. EL DEUDOR deberá efectuar los pagos de LA LETRA —sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza— en el domicilio de LA ENTIDAD ADMINISTRADORA, quien actuará por cuenta y orden del ACREEDOR, sito en .... o donde quien resulte ACREEDOR titular de LA LETRA en el futuro, indique por escrito al DEUDOR, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en billete o transferencia.

A los fines de la presente cláusula EL ACREEDOR deberá notificar en forma fehaciente al DEUDOR y con una anticipación no menor a los .... días de la fecha del próximo pago que corresponda, el nuevo domicilio de pago y/o la entidad que llevará a cabo la cobranza y administración de LA LETRA, debiendo adjuntar también una constancia auténtica de su titularidad de LA LETRA emitida por …………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98).

El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al ACREEDOR y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por EL DEUDOR y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquélla en la cual resulte posible a EL ACREEDOR hacer efectivo el cobro de su crédito instrumentado en LA LETRA. En el caso de que las fechas de pago de capital o intereses bajo LA LETRA vencieran en días inhábiles bancarios o un día en el cual el ACREEDOR no realice operaciones con el público en la plaza del domicilio de pago, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerarán días inhábiles bancarios todos aquellos en los cuales las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el Banco Central o por disposición de autoridad competente en la .... (indicar plaza de pago). Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

.... (nombre de la entidad), en su carácter de ACREEDOR, o en su calidad de administrador, o quien en dicha calidad suceda al mismo por indicación fehaciente y por cuenta del ACREEDOR, según lo previsto en el punto .... precedente, extenderá al DEUDOR los recibos que correspondan por los pagos de LA LETRA, y las constancias de saldo de deuda de LA LETRA previstas en el artículo 8º del Decreto 780/95 (texto según Decreto 1389/98), debiendo comunicar el estado de deuda a ……………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98) para su registro. .... (nombre de la entidad), en su carácter de ACREEDOR, o en su calidad de administrador, será responsable frente a EL DEUDOR y terceros por las omisiones, retardos o mal desempeño en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones como administrador de LA LETRA.

Sin perjuicio de lo anterior, EL DEUDOR podrá requerir a …………………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98) la emisión de comprobantes respecto de la titularidad y a la ENTIDAD ADMINISTRADORA estado de deuda de LA LETRA con una periodicidad de .... (Vinculado al acuerdo de registro).

La ENTIDAD ADMINISTRADORA que en este acto se designa o la que eventualmente pueda sustituirla tendrá a su cargo realizar, por cuenta y orden del ACREEDOR la gestión de cobro de todo importe instrumentado en LA LETRA que sea debido por el DEUDOR de conformidad con los términos de la misma, como así también la realización de la totalidad de los actos tendientes a la preservación de los derechos de créditos y de los derechos hipotecarios instrumentados en LA LETRA, con el mismo alcance que resulta de los términos del presente instrumento de creación.

III.10. Débito automático. (La siguiente redacción se aplica cuando se pacte esta modalidad de pago) "..................... (nombre de la entidad) queda expresamente facultado para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo LA LETRA, ya sea capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del DEUDOR bajo LA LETRA (ya sea en las fechas originales de pago previstas bajo LA LETRA o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito contenido en la misma, de conformidad con lo previsto en la cláusula III.12.) en las cuentas corrientes, aún en descubierto, cajas de ahorro u otras cuentas del DEUDOR (incluso en las que sea titular indistinto junto con otras personas), y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la hipoteca que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3109 y 803 del Código Civil y 773 del Código de Comercio. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el ACREEDOR determine, previa notificación al DEUDOR. Las facultades de EL ACREEDOR establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por .... (nombre de la entidad) por cuenta propia mientras mantenga la titularidad de LA LETRA, así como por cuenta y orden de los futuros titulares de LA LETRA, en caso de que LA ENTIDAD continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de quienes resulten acreedores del crédito contenido en LA LETRA.

III.11. Mora - Supuestos de incumplimiento. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por incumplimiento de las obligaciones pactadas en LA LETRA. Son también supuestos de incumplimiento: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra o su petición por terceros o solicitud de concurso, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el crédito contenido en LA LETRA, y/o d) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, en especial, las asumidas al constituir la hipoteca que garantiza la misma, y/o e) la comprobación por el ACREEDOR o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito contenido en LA LETRA, y/o f) si el inmueble que por la presente se hipoteca sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR, siempre que el DEUDOR no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del inmueble, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del ACREEDOR en tal sentido. En todos los casos de mora y supuestos de incumplimiento, ... (nombre de la entidad) en su calidad de ACREEDOR titular de LA LETRA podrá compensar total o parcialmente su crédito contenido en la misma, con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en la entidad acreedora o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre u orden del DEUDOR, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo proceder a su venta al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

III.12. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR bajo LA LETRA, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula III.11. permitirá al ACREEDOR declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que, en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en forma ... (diaria, semanal, mensual, trimestral, etc., según lo determine cada Institución).

III.13. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al ... (cada acreedor fijará criterios objetivos de definición, ajustados a las disposiciones vigentes en la materia, establecidas por el Banco Central).

III.14. Transferencia. LA LETRA podrá ser transferida mediante notificación a …………………………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98) con indicación del nombre de la persona o entidad a favor de la cual se efectúa la transferencia y la fecha de la misma, sin necesidad de notificación al DEUDOR, salvo el supuesto en que mediare la modificación del domicilio de pago, y/o de la entidad a cargo de la administración y cobranza de LA LETRA, lo cual deberá notificarse al DEUDOR y al Agente de Registro de LA LETRA. Se considerará que el DEUDOR ha sido debidamente notificado, mediante la individualización del nuevo domicilio de pago contenida en la boleta de pago enviada por EL ACREEDOR o por la entidad que tenga a su cargo la cobranza y administración de LA LETRA por cuenta del ACREEDOR, adjuntando los comprobantes del cambio de titularidad de LA LETRA emitidos por …………………………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98). A partir de la notificación, el DEUDOR realizará los pagos bajo LA LETRA en el nuevo domicilio de pago y/o ante la nueva entidad que ejerza la administración y cobranza de LA LETRA. Habiendo mediado la notificación prevista en esta cláusula, el DEUDOR no podrá oponer excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación cursada. La transferencia de LA LETRA comportará asimismo la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Custodia de Escrituras y Registro de Letras Hipotecarias escriturales ya mencionado en la presente cláusula III, primer párrafo.

Las transferencias de LA LETRA tendrán los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 24.441, de conformidad con lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Decreto 780/95 (texto según decreto 1389/98), y el DEUDOR no podrá oponer al nuevo ACREEDOR las defensas que tuviere contra anteriores ACREEDORES de LA LETRA. Serán oponibles al DEUDOR y terceros a partir de la inscripción ante …………………………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98).

III.15. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de precancelar el crédito, en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, el ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago del ...% del capital adeudado como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciere efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total estipulado, compensación que el DEUDOR expresamente acepta como compensación razonable a los fines del artículo 51 de la Ley 24.441, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar al ACREEDOR su decisión de cancelar el crédito, en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si el DEUDOR acordare con el ACREEDOR la efectivización de pagos anticipados parciales, el ACREEDOR tendrá derecho a exigir el pago de los siguientes cargos por precancelación parcial: .... (a llenar por cada ACREEDOR). En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

III.16. Novación. En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito, y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniendo todas las garantías constituidas vigentes. Expresamente se conviene que ante la novación del crédito hipotecario otorgado de conformidad a la cláusula I, operada en virtud de la creación de LA LETRA de conformidad con los términos de la cláusula III, subsistirá plenamente el derecho real de hipoteca incorporado a LA LETRA en garantía del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del DEUDOR que emergen del presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 24.441. A todo evento el ACREEDOR formula la reserva de subsistencia de la garantía hipotecaria constituida en el capítulo precedente (artículos 803 y 804 del Código Civil).

III.17. Gastos, comisiones, etc. Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, incluyendo la constitución y cancelación de la garantía hipotecaria que se constituye por este acto, serán a cargo del DEUDOR.

III.18. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas bajo LA LETRA, habilitará al ACREEDOR a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título V de la Ley 24.441, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. El ACREEDOR podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en bloc o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulte establecido, con más un treinta por ciento (30%) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el ACREEDOR o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo de precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, incrementada en un cincuenta por ciento. Estos intereses se capitalizarán cada treinta días corridos.

IV. — Depósito del Título de Propiedad. El título de propiedad del bien gravado y el que corresponda a la garantía hipotecaria quedarán depositados en …………………………… (hacer mención al agente de registro que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1389/98). Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con hipoteca.

V. — Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de .... o de la Capital Federal, a opción del ACREEDOR, y constituyen domicilios: el ACREEDOR en .... y el DEUDOR en .... Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

ATESTACIONES NOTARIALES .... LEIDA Y RATIFICADA ....

e. 25/1 Nº 263.864 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2835 (28/12/98) Ref.: Circular CAMCO 1-118. Sistema Nacional de Pagos. Instrucciones para la compensación electrónica de Débito Directo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que a partir del 1º de febrero del año 1999, las entidades financieras podrán operar en la compensación electrónica, a través de las cámaras electrónicas de compensación del sistema, como ordenantes y/o originantes de sus propias operaciones de Débito Directo abierto.

e. 25/1 Nº 263.862 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2836 (29/12/98) Ref.: Circular RUNOR 1-316. SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha prorrogado hasta el 1º de junio de 1999 la entrada en vigencia del SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

En consecuencia, toda referencia a las fechas de vigencia, de comienzo de las transmisiones de datos o a la que se requieren los datos incluidas en el texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2803 deberá ser adecuada al nuevo plazo estipulado (inclusive la contemplada para el período de prueba que, por lo dispuesto, se extenderá desde enero hasta el último día hábil de mayo de 1999).

A la brevedad serán distribuidas las hojas que corresponde reemplazar en el mencionado ordenamiento.

e. 25/1 Nº 263.867 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2837 4/1/99 Ref.: Circular CIRMO 2-26. Comercialización de "Argentinos" Oro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Este Banco Central ha dispuesto la venta —por tiempo limitado— de sus existencias de "argentinos" oro, monedas creadas por la Ley Nº 1130 del 5-11-1881 y cuyas acuñaciones se produjeron entre 1881 y 1889 y 1896.

Las piezas son de oro 900/cobre 100, tienen 22 mm. de diámetro, canto parlante con la expresión "IGUALDAD ANTE LA LEY", pesa 8,064 grs. y su valor facial es de cinco pesos oro.

El diseño presenta en el centro del anverso al Escudo Nacional rodeado por las banderas de las 14 Provincias existentes en el momento de su emisión, circundado por la leyenda "REPUBLICA ARGENTINA" y el año de emisión.

El reverso reproduce la Libertad de Oudiné rodeada por la inscripción "LIBERTAD" - 5 PESOS - UN ARGENTINO - 9 Dos FINO".

Las monedas pueden adquirirse de acuerdo con los siguientes costos:

Presentación	directa al público	a Bancos y Mayoristas B (*)	a Bancos y Mayoristas A (**)
1881	120	108	103
1882	80	72	70
1883	80	72	70
1884	80	72	70
1885	80	72	70
1886	80	72	70
1887	80	72	70
1888	80	72	70
1889	s/c	s/c	s/c
1896	120	108	103
Colección completa	1000	900	860

(*) - 500 a 999 monedas ó 50 a 99 colecciones; descuento: 10%

(**) - De 1000 monedas ó 100 colecciones en adelante; descuento: 14%.

e. 25/1 Nº 263.871 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2838 7/1/99 Ref.: Circular OPRAC 1-443. Manual de Originación y Administración de préstamos inmobiliarios. Actualización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde incorporar al Manual de Originación y Administración de préstamos inmobiliarios, en reemplazo de las oportunamente provistas, con motivo de lo dispuesto en el punto 2. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación “A” 2834.

1. Inscripción en el Registro de la Propiedad
2. Colegio de Escribanos,
3. derecho de estadísticas Colegio de Escribanos,
4. fojas de Inscripción,
5. fojas de sellos matriz,
6. testimonio,
7. honorarios escribano.
8. impuestos municipales;

♦ gastos de liquidación:

1. comisión,
2. solicitud,
3. informe de crédito,
4. relevo catastral,
5. comisión inmobiliaria,
6. tasación,
7. agrimensura;

♦ todo otro gasto de tramitación del préstamo;
♦ recargo por cancelación anticipada
♦ mecanismo de precancelación admitido, condiciones y gastos;
♦ demora en el desembolso a partir de la formalización del préstamo.

En todos los rubros que signifiquen gastos, se manifestará claramente quién se hará cargo de ellos (la entidad o los Solicitantes) y en qué momento deben integrarse estos gastos.

En los casos en que el monto de un rubro no se conozca con certeza, se hará constar una estimación basada en la información que posee el prestador en ese momento, hecho que se aclarará debidamente.

Desde el momento en que el Solicitante recibe la “Información de otorgamiento y la “Planilla de préstamo”, se le informará de un cierto plazo con el que cuenta para concretar los trámites vinculados a la formalización del préstamo.

En el caso de modificación del contrato de crédito hipotecario o de refinanciamiento, se deberá entregar una “Planilla de préstamo” similar, antes de la formalización de las nuevas condiciones.

Un modelo del contrato de crédito hipotecario deberá ser entregado al Solicitante junto con la “Planilla de préstamo”.

No podrá cobrarse al deudor, en relación con el préstamo hipotecario, ningún gasto que no esté previsto en el contrato de crédito hipotecario.

Instrumentación y Desembolso

Efectuado el análisis crediticio, aprobado por la entidad financiera el otorgamiento del préstamo y aceptadas las condiciones por los Solicitantes, se procederá a la instrumentación y desembolso del Préstamo Inmobiliario utilizando las pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria y creación de Letras Hipotecarias establecido en el Anexo III, cuyo contenido debe interpretarse como texto indispensable e inmodificable.

Asimismo, en la misma fecha y conjuntamente con la suscripción del crédito hipotecario, se procederá a la creación de las Letras Hipotecarias bajo la forma escritural, en los términos de la Ley 24.441 y a la realización de cualquier acto necesario conducente a este último fin.

En el caso de créditos hipotecarios con desembolsos sucesivos destinados a la construcción de viviendas, se admitirá que la creación de la Letra Hipotecaria se realice dentro de los 15 días corridos siguientes a la efectivización del último desembolso.

Actuarán como agentes de registro de las letras hipotecarias escriturales la Caja de Valores y los bancos y sociedades constituidas por éstos con el único objeto de llevar el registro de títulos escriturales (de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del decreto 780/95, texto según Decreto 1389/98) que cumplan con los requisitos que para cada caso establezca el Banco Central.

Carpeta Legal (anexa al Legajo del Cliente)

Efectuado el desembolso, se deberá crear una carpeta legal (puede también ser una sección de la carpeta crediticia) que contenga, como mínimo, la siguiente documentación:

(a) Escritura del contrato de crédito con garantía hipotecaria, debidamente inscripta en los registros respectivos, en testimonio para el acreedor hipotecario.

(b) Testimonio del título de propiedad respectivo (de no estar incluido en el instrumento anterior)

(c) Pólizas de seguros de vida y de daños (invalidez y desempleo de existir), debidamente endosadas a favor del acreedor hipotecario o constancia de cobertura dentro de una póliza global, o lugar donde se encuentra resguardada dicha documentación.

Los anexos al Legajo del Cliente pueden estar separados físicamente siempre que se cumpla con lo dispuesto en las normas sobre clasificación de deudores.

Auditorías y Control de Calidad

Será obligación de cada entidad financiera implementar un sistema de control de calidad neutral e independiente de los procedimientos de originación, que podrá ser realizado conjuntamente con la Auditoría Interna por personal que no participe en las funciones de originación, aprobación o administración de Préstamos Inmobiliarios.

El objetivo del control de calidad es asegurarse que los procedimientos establecidos han sido aplicados correctamente y que los préstamos originados cumplen con los requisitos y aprobaciones pertinentes. El sistema de control de calidad debe prever a) la detección y discrepancias entre los procedimientos reales y los establecidos y b) la toma de medidas correctivas en forma rápida.

El control de calidad debe incluir la revisión de una muestra estadísticamente confiable de préstamos, cuya dimensión debe ser función del volumen total de Préstamos Inmobiliarios y de los niveles de riesgo. Dentro de la muestra, deberá efectuarse:

(a) la revisión de carpetas crediticias y legales, verificación de la existencia y exactitud de la documentación referida a la propiedad y a aspectos crediticios y legales;

(b) la evaluación de la calidad de las tasaciones de las propiedades;

(c) la evaluación de las decisiones crediticias

(d) inspecciones a propiedades a fin de comprobar el cumplimiento del destino de los préstamos;

(e) solicitud de certificados de dominio a fin de comprobar el registro correcto de las garantías hipotecarias.

El control de calidad debe ser constante y permanente, con un nivel de revisión que asegure una confiabilidad estadística a la muestra que se realice.

e. 25/1 Nº 263.857 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2839 7/1/99 Ref.: Circular CONAU 1-286. Posición de liquidez. Modificaciones a las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en la tabla de correspondencia incluida en las normas de procedimiento para la integración de la información sobre “posición de liquidez” aplicables a partir de la correspondiente a diciembre/98 (su presentación se efectúa en enero/99) con excepción de la información sobre filiales en el exterior (casos de consolidación), que tendrá vigencia a partir de las informaciones de enero/99 (presentación en febrero).

A tal efecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

e. 25/1 Nº 263.859 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6445 30/12/98 Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para enero de 1999.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante enero de 1999 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

BCRA	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ENERO DE 1999	Anexo a la Com. “B” 6445

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0030	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0050	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0080	4
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0090	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0.0100	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0150	4

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0150	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0.0060	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0.0070	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0150	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0045	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0025	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0045	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0040	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0060	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0120	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0.0060	2
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0040	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0065	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0110	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0095	4
Letras del Tesoro en u$s (LE 36, 43, 45, 46, 47 y 48)	0,0005	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0150	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0060	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0150	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpagatas	0,0300	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0250	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0250	-
Central Puerto	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Cresud	0,0200	-
Siderar	0,0300	-
Siderca	0,0250	-
Banco Francés	0,0250	-
Banco Galicia	0,0250	-
Indupa	0,0250	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0250	-
Molinos Río	0,0250	-
Perez Companc	0,0200	-
Renault	0,0350	-
Sevel	0,0450	-
Telefónica de Argentina	0,0250	-
Telecom	0,0250	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S.A.	0,0200	-

v. 25/1 Nº 263.876 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6446 30/12/98 Ref.: Circulares OPRAC-1-442 y LISOL-1-221. Pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigmos a Uds. a fin de recordales que el modelo de contrato difundido junto con la Comunicación "A" 2834 deberá emplearse obligatoriamente respecto de las financiaciones comprendidas que se acuerden a partir del 1-1-99.

Consecuentemente, los préstamos aún no efectivizados, concedidos con anterioridad a esa fecha, podrán instrumentarse utilizando el modelo vigente al momento del respectivo acuerdo.

e. 25/1 Nº 263.874 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6447 4/1/99 Ref.: Circularización de saldos al 30-12-98, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa —Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigmos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 30-12-98, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1 — Las Entiddes Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Sarmiento 456, Pta. Baja— los días 13 y 15 de enero, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

—Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentren comprendidas entre el (00001) y (00160), el día 13 de enero.

— Las restantes Entidades el día 15 de enero.

2 — Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se debería manifestar también todo saldo (en pesos o en dólares estadounidenses) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Esta nota deberá ser DIRIGIDA a nuestros auditores externos Price Waterhouse and Co. y Auditoría General de la Nación y REMITIDA POR ESTE MEDIO al Subauditor de Operaciones y Control de Gestión Dr. Oscar R. Páez, identificado en el Sistema STAF como usuario BC4385, antes del día 27 de enero de 1999.

3 — La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 30-12-98.

e. 25/1 Nº 263.870 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6448 4/1/99 Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigmos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/12/98 y el 31/12/98.

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital desde el 10 de c/ mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19981201	45.5497	66.1307	127.6552	1506.8669	546.1052	109.0113	92.9964	0.7519
19981202	45.5613	66.1440	127.7097	1508.3091	546.4743	109.0509	93.0330	0.7863
19981203	45.5729	66.1573	127.7643	1509.7526	546.8436	109.0857	93.0651	0.8221
19981204	45.5845	66.1706	127.8189	1511.1974	547.2131	109.1232	93.0998	0.8555
19981205	45.5961	66.1839	127.8735	1512.6435	547.5828	109.1573	93.1313	0.8903
19981206	45.6077	66.1972	127.9281	1514.0909	547.9527	109.1914	93.1628	0.9251
19981207	45.6193	66.2105	127.9827	1515.5396	548.3228	109.2255	93.1943	0.9599
19981208	45.6309	66.2238	128.0373	1516.9896	548.6931	109.2624	93.2283	0.9931
19981209	45.6425	66.2371	128.0919	1518.4409	549.0637	109.2993	93.2623	1.0263
19981210	45.6541	66.2504	128.1465	1519.8935	549.4345	109.3369	93.2970	0.0342
19981211	45.6657	66.2637	128.2012	1521.3474	549.8055	109.3745	93.3317	0.0687
19981212	45.6773	66.2770	128.2559	1522.8026	550.1767	109.4135	93.3677	0.1032
19981213	45.6889	66.2903	128.3106	1524.2592	550.5481	109.4525	93.4037	0.1377
19981214	45.7005	66.3036	128.3653	1525.7171	550.9197	109.4915	93.4397	0.1722
19981215	45.7126	66.3174	128.4208	1527.1813	551.2936	109.5263	93.4719	0.2074
19981216	45.7242	66.3307	128.4755	1528.6418	551.6656	109.5688	93.5111	0.2406
19981217	45.7363	66.3445	128.5310	1530.1086	552.0399	109.6043	93.5439	0.2775
19981218	45.7484	66.3583	128.5865	1531.5767	552.4144	109.6419	93.5786	0.3111
19981219	45.7600	66.3716	128.6413	1533.0411	552.7871	109.6761	93.6101	0.3457
19981220	45.7716	66.3849	128.6961	1534.5068	553.1600	109.7103	93.6416	0.3803
19981221	45.7832	66.3982	128.7509	1535.9739	553.5331	109.7445	93.6732	0.4149
19981222	45.7948	66.4115	128.8057	1537.4423	553.9064	109.7842	93.7099	0.4479
19981223	45.8065	66.4248	128.8605	1538.9120	554.2799	109.8233	93.7460	0.4835
19981224	45.8182	66.4381	128.9153	1540.3830	554.6537	109.8582	93.7782	0.5188
19981225	45.8299	66.4514	128.9701	1541.8553	555.0277	109.8938	93.8111	0.5521
19981226	45.8416	66.4647	129.0250	1543.3290	555.4019	109.9294	93.8440	0.5855
19981227	45.8533	66.4780	129.0799	1544.8040	555.7763	109.9650	93.8769	0.6189
19981228	45.8650	66.4913	129.1348	1546.2803	556.1509	110.0006	93.9098	0.6523
19981229	45.8767	66.5046	129.1897	1547.7579	556.5257	110.0278	93.9350	0.6860
19981230	45.8884	66.5179	129.2446	1549.2369	556.9007	110.0676	93.9717	0.7157
19981231	45.9001	66.5312	129.2995	1550.7172	557.2759	110.1074	94.0085	0.7514

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos	
		Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19981201	0.24	0.50	0.50
19981202	0.24	0.54	0.54
19981203	0.24	0.49	0.49
19981204	0.24	0.53	0.53
19981207	0.24	0.54	0.54
19981209	0.24	0.54	0.54
19981210	0.24	0.56	0.56
19981211	0.25	0.50	0.50
19981214	0.24	0.61	0.61
19981215	0.25	0.51	0.51
19981216	0.25	0.54	0.54
19981217	0.24	0.49	0.49
19981218	0.24	0.57	0.57
19981221	0.24	0.56	0.56
19981222	0.24	0.50	0.50
19981223	0.24	0.51	0.51
19981224	0.24	0.39	0.39
19981228	0.24	0.57	0.57
19981229	0.24	0.57	0.57
19981230	0.24	0.60	0.60

e. 25/1 Nº 263.872 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6449 5/01/99 Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de Cañada de Gómez - Pcia. de Santa Fe.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 21.12.98 cesó su actividad la Cámara Compensadora de Cañada de Gómez —Provincia de Santa Fe— administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 25/1 Nº 263.879 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6450 5/01/99 Ref.: Circular RUNOR-1-18. Exprinter S.A. Sudamericana de Turismo Cancelación de la autorización para operar como casa de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como casa de cambio a Exprinter S.A. Sudamericana de Turismo, y su inscripción en el respectivo registro en el que figuraba con el número 503.

e. 25/1 Nº 263.881 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6451 7/01/99 Ref.: Régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de la posición en promedio de diciembre/98 y hasta tanto se modifique el régimen informativo correspondiente, deberán informar adicionalmente, teniendo en cuenta las instrucciones operativas que oportunamente se dicten, los importes de los conceptos admitidos para la integración (referenciados con los códigos 301 a 325 en el régimen informativo vigente) sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

En los aspectos específicos deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR respectiva.

e. 25/1 Nº 263.858 v. 25/1/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 22182 28/12/98 Ref.: Comunicación “A” 2831 - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informarles que en relación a la comunicación de referencia donde se especifica OPRAC 1-422 debe decir OPRAC 1-441.

e. 25/1 Nº 263.861 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 13/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE; REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1/631/99	20-16117780-7	BARBALIS Adrián Arnaldo

Cr. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1, a/c. Región Mendoza.

e. 25/1 Nº 263.733 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LUGAR Y FECHA 13/1/99

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02-272-99	20-05533539-8	ZUAZO MARIO ALBERTO
03-272-99	20-08650820-7	ZUAZO HUGO DELFIN

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 25/1 Nº 263.734 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
RODRIGUEZ ROXANA BEATRIZ	HIPOLITO YRIGOYEN 536-LA RIOJA -5300	6013619	27-23016566-7

C.P. RODOLFO GUSTAVO BRIZUELA, Jefe Int. Sección “A” a/c. Agencia La Rioja.

e. 25/1 Nº 263.748 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: Agencia nº 13

Código de Dependencia: 013

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
MONZA SUR S.A.	HIPOLITO YRIGOYEN 9336 LOMAS DE ZAMORA - PCIA DE BS. AS.	012111/8	30-61084724-9

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas.

e. 25/1 Nº 263.749 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DEL VALLE GERARDO DANIEL	LAVALLE 1150 CAP. FED.	9118/9	20-16792676-3

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 25/1 Nº 263.750 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

Dependencia interviniente: Agencia 100

Código de dependencia: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
CORTES GUILLERMO DANIEL	CALLE 128 Nº 2163 - BERAZATEGUI	099163/5	20-17470403-2

HORACIO EDMUNDO PATRI, Jefe Int. Sec. E. Agencia Nº 100.

e. 25/1 Nº 263.752 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de inscripción en el Registro	Clave única de Identificación Tributaria
MOULES DARIO ALFREDO	Casildo Villar Nº 625 - MAR DEL PLATA	128067/8	20-22341415-0

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 25/1 Nº 263.753 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 9

CODIGO DE DEPENDENCIA: M009

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION	C.U.I.T.
DIC S.A.	PARANA 39 PISO 8º OF. B CAPITAL FEDERAL	008.088/8	30-61878806-3
FLEXTIL S.A.	PARANA 39 PISO 8º OF. B CAPITAL FEDERAL	008.087/0	30-57544573-6

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

IMPRAGO S.R.L.	AYACUCHO 329 CAPITAL FEDERAL	008.086/1	30-69377114-1

ELIDA N. P. de GAGLIARDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 9.

e. 25/1 Nº 263.754 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA CORRIENTES

Código de Dependencia: 351

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIP. EN REGISTRO	C.U.I.T.
GODOY ESTELA DELICIA	RIVADAVIA 1475 3400 - CORRIENTES	350103/5	27-11417938-3

CR. JUAN ALBERTO PITA - a/c Agencia Corrientes.

e. 25/1 Nº 263.756 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: DISTRITO GENERAL PICO

Código de Dependencia: 571

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nro. Inscrip. en el Registro	Nº de C.U.I.T.
CAMPANARI, Silvina Lis	Calle 25 Nº 341 6360 - GRAL. PICO	570031/0	27-13445829-7

Cont. Púb. Nacional MIRIAM E. T. de LARROUSERIE, Jefe Dto. Gral. Pico.

e. 25/1 Nº 263.758 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO: 630

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
630/0001/99	30-64125787-3	EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO VICTORIA S.R.L.	25 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA ELENA DOMINGUEZ, Jefe División Revisión y Recursos (Int.).

e. 25/1 Nº 263.938 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000199	30-54309665-9	AGOSTI, Roque María AGOSTI, Humberto Raúl M. Pte. Perón y S. Ortiz - Villa Adela - 3201 - CONCORDIA (ER)	25 ENE 1999

VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 25/1 Nº 263.940 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0265/98	30-69605938-8	DROGUERIA PROFESIONAL SA	25 ENE 1999

Cont. Púb. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 25/1 Nº 263.943 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
402/0059/98	30-55477525-6	MELLI HNOS. CONST. CHAQUEÑAS SACICIFAyG	25 ENE 1999

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.

e. 25/1 Nº 263.945 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135.

DEPENDENCIA: GUALEGUAY

CODIGO: 483

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
483/0003/99	30-51753441-9	BRUTTI Y CIA SACIFIIYC	25 ENE 1999

Juez Administrativo: Cr. IVAN DARIO BALONI, Jefe (Int.) Distrito Uruguay.

e. 25/1 Nº 263.947 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 14/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0003/1999	27-18180253-2	MONTECINOS, Graciela Mónica	25 ENE. 1999

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 25/1 Nº 263.949 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES.

CODIGO: 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128/0017/98	20-04720829-8	SUCESION DE HECTOR FERNANDO RODRIGUEZ	25 ENE 1999

Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes.
e. 25/1 Nº 263.951 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0088-98	20-04890477-8	CORVALAN MIGUEL ANGEL	25 ENE 1999
054-0095-98	20-21090900-2	MURUA PEDRO ISMAEL	25 ENE 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.
e. 25/1 Nº 263.955 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de Dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/0054/98	20-10517409-9	LISERRE JUAN CARLOS	25 ENE 1999

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.
e. 25/1 Nº 263.956 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

13/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0009/99	20-07613796-0	CAUTERUCCIO JOSE ANTONIO	25 ENE 1999
001/0010/99	30-62144818-4	CONTROL ECOLOGICO S.A.	25 ENE 1999

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Secc. "A" (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.
e. 25/1 Nº 263.959 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1.

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/003/99	23-06405553-4	ZULIANI, SILVIA	25 ENE 1999
121/0047/98	30-65168567-9	COOP. DE TRABAJO TALLER NAVAL LTDA.	25 ENE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2.

CODIGO: 120

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
120/0001/99	30-67802645-6	CERAMICA CTIBOR S.A.	25 ENE 1999
120/0002/99	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO CIA. M.O.S.A.	25 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo de Región La Plata.
e. 25/1 Nº 263.961 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
435/0014/98	30-64666352-7	PETROGAS FUEGUINA S.R.L.	25 ENE 1999
435/0015/98	33-65948592-9	RECONQUISTA TRANSPORTES Y SERV. SOC. DE HECHO	25 ENE 1999
435/0016/98	30-67065118-1	EMPRESA ING. LISARDO V. Y CANGA S.A.	25 ENE 1999

C.P. BEATRIZ F. SALUSSO, Jefe (Int.) Oficina "A", a/c Distrito Río Grande.
e. 25/1 Nº 263.962 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/0003/99	30-50448100-6	CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA S.A.	25 ENE 1999
272/0004/99	30-69300659-3	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A.	25 ENE 1999
272/0005/99	30-54624922-7	EXPRESO CIUDAD DE SAN FRANCISCO S.R.L.	25 ENE 1999
272/006/99	30-68756248/4	ARGOS S.R.L.	25 ENE 1999

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefa (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.
e. 25/1 Nº 263.963 v. 25/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0010/99	20-11517034-2	CALAFAT JOSE OSVALDO	25 ENE 1999
014/0011/99	20-04717825-9	URQUIZA EULOGIO FERMIN	25 ENE 1999

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, AFIP Agencia Nº 14.

e. 25/1 Nº 263.964 v. 25/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BENITO, JORGE EMILIO	KENNEDY 1074 (1618) EL TALAR	065066/8	20-18549380-7

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 25/1 Nº 264.207 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

En la edición del 30 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
DONDE DICE:	CAVALLERO Y GONZALEZ	CORRIENTES 20 P. 6 ROSARIO	856143/5	30-64416568-6
DEBE DECIR:	CAVALLERO Y GONZALEZ	CORRIENTES 20 P. 5 ROSARIO	856143/5	30-64416568-6

e. 25/1 Nº 257.159 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

En la edición del 30 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
DONDE DICE:	CARTONERA PUERTO S.A.	JUAN D. PERON S/N	856111/7	30-559332682-4
DEBE DECIR:	CARTONERA PUERTO S.A.	JUAN D. PERON S/N PTO. GRAL. SAN MARTIN	856111/7	30-559332682-4

e. 25/1 Nº 257.159 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

En la edición del 27 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un certificado referido a la R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: GRANEL, Gerónimo Hugo CUIT Nº 25-05331055-9

DEBE DECIR: GRANEL, Gerónimo Hugo CUIT Nº 23-05331055-9

e. 25/1 Nº 257.341 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 27 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 130/98-DGI, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el encabezamiento,

DONDE DICE:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DEBE DECIR:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

e. 25/1 Nº 257.060 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

En la edición del 27 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial certificados según R.G. 135, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

	Nº DE CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	020/0228/98	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
	020/0227/98	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
	020/0229/98	CAJA DE SEGUROS S.A.
	020/0244/98	RIELAMERICANO S.A.
DEBE DECIR:	020/0244/98	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
	020/0228/98	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
	020/0227/98	CAJA DE SEGUROS S.A.
	020/0229/98	RIELAMERICANO S.A.

e. 25/1 Nº 257.346 v. 25/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

En la edición del 26 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial una constancia según R.G. 100, se consignó erróneamente el Código de Dependencia correspondiente al Distrito Cañuelas, siendo el correcto el número 108.

e. 25/1 Nº 256.491 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas

en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1 - CONDENAR a ... y 2 - INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero Art. 3 - REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART/S	MULTA	FALLO
B&B S.R.L.	7343038	SA17-93-265	954	$ 1878,17	194/98
CIRCUIT SRL	7409/6-6	SA17-95-326	986	$ 2765,50	309/98
ABAD FRANCISCO	1476460	SA17-95-039	954	$ 170,58	401/98
SRUR MIGUEL	12023/3-2	SA17-93-255	954	$ 23469,00	193/98
SPEZIALI DANIEL	72282-2	SA17-93-271	954	$ 198,63	167/98
"	"	"	TRIBUTOS	$ 198,63	"

e. 25/1 Nº 263.701 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba. Se NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1 - ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2º INTIMAR a ... para que en el término de (10) días de notificado la presente proceda a dar destinación aduanera a la mercadería ... ART. 3º DE FORMA ... Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	SUMARIO	ART/S	MULTA/TRIB.	DISP
ALEJANDRO SERRONE	17114573	EA17-997-9783	986	$ 99,76	492/98
EMA B. BARRERA	14640807	EA17-97-9783	986	$ 121,38	491/98
MANUEL MAICAS	97FC96421	EA17-98-11261	977	$ 122,93	741/98
TAURENS SA	33694272849	EA17-97-15142	994		869/98
MACTOY S.R.L.	33680940709	EA17-98-10038	994		605/98
LUIS A. FLORES	13729479	EA17-98-13453	977	$ 87,76	863/98
PEREIRA ALBERTO	324054750	SA17-98-058	977	$ 135,27	225/98

e. 25/1 Nº 263.703 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramitan por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 centro de la Ciudad de Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (Art. 1101 C.A.) por las presuntas infracciones que se les imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.), deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Se notifica que se podrán acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero... En función de los Arts. 977, 968 y 970 del C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba, sito en calle Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba.

CAUSANTE	DNI/PAS.	SUMARIO	ART/S	MULTA MIN.
ENSIGN F. REDONDO	PASP015072307	SA17-98-234	977	$ 1354,87
DONG HEE KIM	DNI: 92859783	SA17-98-233	977	$ 1375,00
DAMONTE J. CARLOS	DNI: 12334331	SA17-95-058	968	$ 25,32
TELEPORT S.A.	REG. 18076-6/2	SA17-98-140	970	$ 285,00
F.B.M. S.R.L.	REG. 53696-3/4	SA17-97-292	970	$ 2.658,83
"	"	"	TRIBUTOS	$ 9.224,99

e. 25/1 Nº 263.705 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA ... y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1 - CONDENAR a ... 2- CONDENAR el COMISO a ... 3 - INTIMAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero Art. 3 - REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART/S	MULTA	FALLO
LUNA H. GUILLERMO	DNI 16935397	SA17-94-373	947	$ 6394,56	414/98
HECTOR R. ALMADA	DNI 13822350	SA17-98-135	985	$ 1036,42	398/98
MERCEDES HEREDIA	DNI: 23979551	SA17-98-105	986	$ 2119,32	386/98
JUSTINIANO C. RUIZ	DNI 6680190	SA17-98-137	985	$ 174,35	397/98
NANCY B. SANCHEZ	DNI 23821588	SA17-98-189	986	$ 948,45	391/98
RAUL O. CORTEZ	DNI 23231651	SA17-97-221	985	$ 3.427,90	308/98
ATILIO LOPEZ	DNI 7999165	SA17-93-166	985	$ 2259,74	193/93

e. 25/1 Nº 263.707 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En el Sumario Contencioso SA17-92-001 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo Nº 200/98, y cuyo texto expresa: CORDOBA, 28-9-98, Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a ALEJANDRO ELIAS, DNI 2.785.869 a la pena del COMISO sobre el automóvil marca Mercedes Benz, 300D, por el delito previsto en los arts. 876 inc. a) del C.A., la que se da por cumplimentada en virtud de la subasta efectuada el 24-7-92. ART. 2º CONDENAR a ALEJANDRO ELIAS, DNI 2.785.869 al pago de la multa importe que asciende a $ 174.107,16 conforme Arts. 876 inc. c) y 864 inc. b) del C.A. ART. 3º INHABILITAR a ... conforme Art. 876 inc. g) del C.A.. ART. 4º INHABILITAR a ... conforme Art. 876 inc. f) del C.A. y 1026 inc. b) C.A.…. ART. 5º INTIMAR a ALEJANDRO ELIAS para que en el plazo de 15 días proceda hacer efectiva la multa impuesta Arts. 1122 y ss.cc., 882 y 883 del C.A. ART. 6º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 25/1 Nº 263.708 v. 25/1/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Buenos Aires Nº 150/160 - Córdoba

En el Sumario Contencioso SA17-91-066 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Nº 165/98, y cuyo texto expresa: CORDOBA, 31-8-98, Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a HERNANDO GERMAN GOZZI, DNI 6.028.179 a la pena del COMISO conforme Art. 876 inc. a) del C.A. ... ART. 2º CONDENA al pago de una multa ... que asciende a $ 4.872,68. ART. 3º INHABILITAR a ... conforme Art. 876 inc. f) del C.A. ART. 4º INHABILITAR a ... conforme Art. 876 inc. g). del C.A. ART. 5º INHABILITAR a ... conforme Art. 876 inc. h) del C.A. ART. 6º INTIMAR A HERNANDO G. GOZZI, DNI 6.028.179, al pago de la multa impuesta en el Art. 2º en los términos de los Arts. 882, 1126 y 1127 del C.A. ART. 7º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro, Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

e. 25/1 Nº 263.709 v. 25/1/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 028, 029; y 030/99-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA INTECOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 14.513, con domicilio legal en la Capital Federal, COOPERATIVA GANADERA DE LABOULAYE LIMITADA, matrícula 1832, con domicilio legal en Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, Provincia de Córdoba, y COOPERATIVA FONDO POPULAR DE LA VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EDUCATIVOS, CONSUMO, CREDITO Y TURISMO LIMITADA, matrícula 13.115, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Córdoba y de OCHO (8) días a la que está ubicada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.690 v. 26/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 031, y 032/99 — INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: VIGILANCIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.440 con domicilio legal en la Capital Federal, y COOPERATIVA DE PROVISION DE LECHEROS UNIDOS DE SAN JUAN LIMITADA, matrícula 7.043, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). Jerárquico (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)— 15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC. Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/1 Nº 263.795 v. 26/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA Nº 5-PTUBA

MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL - CONSTRUCCION PASOS VEHICULAR Y PEATONALES BAJO NIVEL DE VIAS FERROVIARIAS EN MUNICIPIO DE ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

1. El Gobierno de la República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un préstamo (BIRF Nº 4163-AR) para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el contrato: Mejoramiento de la Seguridad Vial - Construcción pasos vehicular y peatonales bajo nivel de vías ferroviarias en ITUZAINGO (BUENOS AIRES).

2. La Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (el Contratante) invita a presentar ofertas en sobre cerrado para la ejecución del contrato mencionado, el cual comprende la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de un paso vehicular - peatonal bajo nivel de las vías de la Línea Sarmiento de la Red Ferroviaria Metropolitana, a la altura de la Avda. Intendente C. Ratti y calle Concejales Firpo de la Municipalidad de Ituzaingó, y la preparación de los correspondientes proyectos ejecutivos y la construcción de sendos pasos peatonales bajo nivel de las mismas vías, uno en su intersección con la calle Los Pozos - Rodríguez Fragio y otro en la intersección con la calle Medrano - Juncal de la misma Municipalidad.

El plazo máximo para la preparación del proyecto ejecutivo y la construcción de las Obras es de 18 meses.

3. La licitación se llevará a cabo en conformidad con las Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF, y en acuerdo con la Municipalidad de Ituzaingó y con Trenes de Buenos Aires S.A., concesionaria ferroviaria.

4. Los licitantes interesados podrán obtener información adicional y examinar los documentos de la licitación en la Unidad Ejecutora del Proyecto H. Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1201, C.P. 1310, República Argentina, Tel. 349-7417, Fax 349-7418, de 10 a 17 horas, donde también podrán adquirir un juego completo previo el pago de QUINIENTOS PESOS ($ 500) a efectuar en efectivo o mediante cheque certificado por banco con sede en la República Argentina, a la orden del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en Coordinación Area Tesorería, H. Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311, Capital Federal, en el horario de 11.00 hs. a 15.00 hs. A requerimiento del interesado residente en el interior, la Secretaría de Transporte, previa recepción del pago, le enviará los documentos sin demora por correo certificado, pero en ningún caso se considerará responsable de la entrega atrasada o la pérdida de los documentos enviados en esa forma.

5. Cada oferta deberá estar acompañada de una garantía de seriedad de la oferta, por el monto de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) y presentada en la oficina de la UEP indicada en el párrafo 4, a más tardar a las 16.00 horas del 10 de marzo de 1999. Vencido el plazo, las ofertas se abrirán de inmediato en presencia de los representantes de los licitantes que hubieren decidido asistir. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

e. 6/1 Nº 262.010 v. 26/1/99